

182
24



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE ESTUDIOS JURIDICO-ECONOMICOS

EL CORREDOR PUBLICO EN MEXICO EN EL MARCO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE

AMERICA DEL NORTE



T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO PRESENTA:
LUIS ALBERTO ESCORCIA COLLADO

DIRECTOR DE TESIS: LIC. JOSE ANTONIO ALMAZAN ALANIS



MEXICO, D. F.

ENERO 1997

TESIS CON FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA II
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE
ESTUDIOS JURIDICO-ECONOMICOS

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
ESCOLAR.
P R E S E N T E .

El pasante LUIS ALBERTO ESCORCIA COLLADO, con número de cuenta 8437059-8, elaboró su tesis profesional en este Seminario bajo la dirección del Lic. José Antonio Almazán Alanís, intitulada "EL CORREDOR PUBLICO EN MEXICO EN EL MARCO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE".

El pasante LUIS ALBERTO ESCORCIA COLLADO, ha -- concluido la tesis de referencia, la cual llena los requisitos -- exigidos para este tipo de trabajos, por lo que me permito otorgarle la APROBACION para los efectos académicos correspondientes.

Me es grato hacerle presente mi consideración.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Ciudad Universitaria, D.F., a 30 de enero de 1997.
EL DIRECTOR DEL SEMINARIO


LIC. AGUSTIN ARIAS LAZO.

cla.

A Dios, por esa chispa interior que me impulsa en los actos positivos de mi vida, como esta Tesis.

A mis padres, José y Clemen: con profundo cariño y agradecimiento eterno por el apoyo y amor incondicionales que me han dado a lo largo de mi vida. Les dedico esta Tesis, como mi intento de honrar lo orgullosos que me siento de ser su hijo gracias por la formación y valores que me han transmitido!

A mi esposa Elisa, con todo mi amor, porque eres sinónimo de lo mejor de la vida y porque contigo he compartido mis mejores instantes eternos; éste es uno más. Gracias por tu cordelativo amor, por tu lealtad, apoyo, comprensión y ternura.

A mis abuelitos, Raúl y Clemen: Quienes además son mis padrinos de bautizo, por lo que doblemente les agradezco su existencia generosa y a quienes les reconozco ser auténticamente "mis segundos padres".

A mis abuelitas, Santos y Oti: aunque ya no están aquí físicamente, viven en mi pensamiento. Yo sé que desde donde se encuentren estarán tan orgullosos de mí, como yo de ustedes.

A mis suegros, Tino y Eli: con mi agradecimiento por su generosidad y apoyo.

A mis hermanos, José Raúl, Alejandro, Paula, Dante y Roberto: por la fortuna de que la vida nos ha unido. Muchísimas gracias por ser los mejores hermanos y amigos del mundo.

A mis tíos, Raúl y Noemi: con mucho cariño.

A Oscar, mi entrañable amigo, de quien siempre he tenido un momento grato, una charla amena y su complicidad.

A la Universidad Nacional Autónoma de México. Institución noble, bastión del conocimiento, fuente de sabiduría, cerebro de este País.

A la Facultad de Derecho de esta Casa de Estudios, donde me he formado como universitario cabal, apasionado de la Justicia y del Derecho.

A todos mis maestros: Por la vida que me han aportado al compartirme sus conocimientos.

Al Despacho Corp Trade, S. C. hoy, De Jure, S. C. Por haber depositado en mí su confianza y permitir mi desarrollo en el mundo del Derecho.

A mi asesor de Tesis, licenciado Roberto Almagán Alamís. Por la paciencia y cuidado puestos en la dirección de esta Tesis.

Al director del Seminario de Investigaciones Jurídico-Económicas, de la Facultad de Derecho de la UNAM, licenciado Agustín Arias Lago. Por sus valiosas observaciones y su honradez intelectual reflejada en este trabajo.

A Lety Galicia: Sin cuya imprescindible ayuda no hubiese sido posible esta Tesis. Gracias por tus conocimientos y amistad.

A todos mis amigos, por estar conmigo en las buenas y en las malas.

A México, maravilloso país, lleno de riquezas, esperando que este granito de arena contribuya a su engrandecimiento.

EL CORREDOR PÚBLICO EN MÉXICO EN EL MARCO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE.

Introducción

A través del tiempo, el comercio ha sido de importancia primordial para las distintas sociedades, pues, por medio del intercambio de bienes y servicios, los seres humanos han logrado satisfacer necesidades diversas. Baste mencionar, como ejemplo, el destacado papel que esta actividad jugó durante el encuentro de los mundos indígena y europeo con el descubrimiento de América, pues debemos recordar que el ánimo de encontrar una ruta más corta para comerciar con la India fue, en principio, el motivo impulsor de esta hazaña, lo cual propició todo un cambio en la historia de la humanidad.

Ante la evolución de las actividades mercantiles surgen los corredores públicos. Este sujeto, como agente auxiliar del comercio con atribuciones jurídicas, es imprescindible hoy en día, debido a que en los modernos sistemas capitalistas se regulan miles de operaciones mercantiles que requieren de su intervención.

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte (en adelante TLC), que entró en vigor en enero de 1994, y en el que nuestro país juega un rol

protagónico, es el proyecto más grande de intercambio comercial más allá de nuestras fronteras nacionales. En este ámbito, el Corredor Público se encuentra insito en un conjunto de principios y reglas que rigen la circulación de bienes y servicios, los obstáculos al comercio, la competencia, las oportunidades de inversión, los derechos de propiedad, los convenios de cooperación y, en general, los actos de comercio entre los tres países integrantes de este Acuerdo Internacional.

Lo anterior evidencia la necesidad de que en nuestro país se impulse el conocimiento y el dominio profesional y eficaz del conjunto de obligaciones, prohibiciones y permisiones jurídicas que norman los procesos de intercambio mercantil y a los sujetos que en ellos intervienen, en el ámbito del TLC.

La nueva Ley Federal de Correduría Pública, expedida y promulgada en 1992, revoluciona la figura del Corredor Público -considerada por muchos hasta entonces, en desuso-, para actualizarla a los tiempos modernos, y permite a la sociedad mexicana contar con el apoyo de este importante auxiliar, para que propicie nuestro desarrollo comercial a la par de las exigencias del nuevo contexto internacional.

Así, en las operaciones de tráfico y de crédito mercantil el Corredor Público hace posible la agilidad y la seguridad jurídicas. Es un intermediario que puede poner en contacto a las partes involucradas en un negocio, a efecto de que se genere la revolvencia económica (flujo de dinero), o bien, intervenir como fedatario de hechos y actos jurídicos de naturaleza mercantil, así como perito, asesor o árbitro relacionado con operaciones jurídico-comerciales.

Por lo expuesto, considero muy importante el estudio de este tema, con el afán de comprender mejor el ámbito jurídico-económico de este gran auxiliar del comercio, y los servicios que presta para la mejor ejecución de las transacciones mercantiles, tanto al interior de nuestro país, como en el contexto regional que abarca el TLC.

A lo largo de esta tesis se abordan diferentes materias como: el Derecho y las ramas del mismo que determinan el campo de aplicación de la Correduría Pública en concordancia con el TLC, con el fin de comprender mejor su entorno jurídico en función de los fines comerciales que persigue; la definición del Corredor Público y el análisis de las atribuciones con que cuenta dentro del nuevo marco legal que lo regula: la fedación pública, los instrumentos que maneja para el asiento legal de su actividad, el arbitraje, la mediación, la asesoría, la función valuatoria -todas ellas circunscritas en las disciplinas

jurídico-mercantiles-, así como con las obligaciones, las sanciones e impedimentos que debe observar en su desempeño.

Asimismo, se expone un panorama del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, de acuerdo con los criterios oficiales: sus antecedentes y trascendencia, la definición del mismo, los criterios con que se concertó, las estrategias y políticas planteadas para su ejecución, así como su estructura. Por otra parte, se desarrollan puntos de vista de distinguidos estudiosos de esta materia que no coinciden con el enfoque gubernamental, a fin de contar con información amplia y suficiente de este tema, con la cual se elaboraron conclusiones propias.

Por último, se reflexiona acerca de la importancia del Tratado de Libre Comercio, como uno de los ámbitos en el que se determina la actividad del Corredor Público y la relevancia del papel que éste último desempeña. Asimismo, se atienden algunos aspectos jurídico-económicos de la Correduría Pública en el contexto del TLC, como la seguridad de actas y pólizas que emite el Corredor, el arbitraje en las operaciones mercantiles, la valuación de bienes y servicios, la agilidad en las transacciones comerciales, y las principales áreas de negocios del Acuerdo Internacional vinculadas con la actividad mediadora del Corredor para el auxilio del comercio.

Mediante un método que parte de lo general para arribar a situaciones más particulares, se pretende que este trabajo contribuya a ubicar los aspectos que se tratan en el mismo, en su contexto global y en las relaciones que guardan entre sí, para conformar todo un hecho de gran trascendencia social, analizable en su dimensión histórica, económica y, sobre todo, jurídica.

El autor.

Primera parte

NOCIONES GENERALES

1.1.- Del Derecho 1.2.- Del Derecho Mercantil: *El Comerciante y el Comercio; El Acto de Comercio; El Corredor Público como Auxiliar del Comercio* 1.3 Del Derecho Internacional Público 1.4.- Del Derecho Económico.

1.- NOCIONES GENERALES

En el presente trabajo que se define como "El Corredor Público en el marco del Tratado de Libre Comercio de América del Norte", se encuentran vinculadas básicamente tres ramas del Derecho, las cuales, de acuerdo al enfoque que pretendo darle son: el Derecho Económico, el Derecho Mercantil y el Derecho Internacional Público.

Consecuentemente, deseo ubicar al lector en un marco referencial, con algunas nociones generales, antes de entrar al fondo del tema, materia de esta tesis.

1.1.- Del Derecho.

Comenzaré por ofrecer algunas definiciones de lo que es el Derecho para partir de lo general hacia lo particular.

Desde que los seres humanos se organizan socialmente, requieren del establecimiento de un sistema normativo, como producto de un acuerdo que haga posible su convivencia.

Por la razón anterior y porque las sociedades se transforman, muchos son los conceptos de Derecho que se han concebido a lo largo de la historia y que obedecen a una época, a una circunstancia y a un lugar determinados, así como al enfoque particular de cada autor.

En virtud de que no es el objeto de esta tesis polemizar sobre este punto, citaré a continuación las definiciones que más comparto.

Para el maestro Luis Villoro Toranzo¹ el Derecho es:

"...un sistema racional de normas sociales de conducta, declaradas obligatorias por la autoridad, por considerartas soluciones justas a los problemas surgidos de la realidad histórica."²

¹ Villoro Toranzo, Luis; *Introducción al Estudio del Derecho*. edit. Porrúa, 9ª ed. México, 1990. págs. 127-130.

² *Ibid*, pág. 129.

Del Diccionario Jurídico Mexicano ³ destaco lo siguiente:

En el sentido general del término el Derecho constituye un sistema, un orden social con normas creadas por ciertas instancias apropiadas y reconocidas como generadoras del mandato jurídico. Dichas disposiciones deben ser eficaces para regular la conducta de los hombres, así como mayormente seguidas u obedecidas.

En este sistema, un complejo de instituciones realizan funciones sociales de cierto tipo (resuelven controversias, eliminan el uso de la fuerza, etcétera).

Existen dos nociones del Derecho que prevalecen y se usan en la actualidad con persistencia, y son, a saber: la del Derecho Objetivo, entendido como un orden o sistema jurídico. Es un complejo de normas e instituciones que imperan coactivamente en una comunidad estatal; y el Derecho Subjetivo, que comprende a las permisiones o facultades, así como exigencias o reclamos, dados a una persona capaz, que se consideran jurídicamente justificados. En otras palabras, el Derecho Subjetivo es la facultad emanada del Derecho Objetivo para que el individuo ejerza sus derechos.

³ Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM; *Diccionario Jurídico Mexicano*. edit. Porrúa, México, 1994, págs. 923-933.

El Derecho Objetivo (orden jurídico) se caracteriza por ser:

a) *Comprendivo.* Su autoridad pretende regular cualquier tipo de comportamiento; a las esferas que abarca, no les reconoce limitación alguna.

b) *Supremo:* La fuente de validez de sus normas o instituciones no proviene ni deriva de ningún otro sistema social.

c) *Exclusivo:* Porque ahí donde vale un orden jurídico no puede valer otro.

d) *Abierto.* Posee instancias apropiadas para convertir en disposiciones jurídicamente obligatorias, normas que no son parte del orden jurídico.

e) *Un sistema normativo.* Establece obligaciones a las cuales deben sujetarse los individuos. El Derecho y sus normas son un orden que prescribe y evalúa la conducta humana; éstas últimas obligan o prohíben, permiten, autorizan o facultan. Las normas jurídicas también guían la acción de los órganos aplicadores del Derecho.

f) *De naturaleza institucional.* La creación, modificación y aplicación del Derecho son fundamentalmente realizados o regulados por instituciones; es decir, por instancias o entidades sociales cuyos actos en vez de atribuirse a sus autores son referidos a la comunidad, por ejemplo, al Estado. Las

instituciones normalmente son separadas en instituciones creadoras e instituciones aplicadoras del Derecho, las segundas son, por excelencia, los tribunales (órganos primarios del orden jurídico).

g) *Coactivo*. En la medida en que hace uso de sanciones.

El Derecho Subjetivo (interés legítimo):

Se refiere a las ventajas o beneficios normativos conferidos a un individuo o a una clase de individuos (permisión otorgada para hacer u omitir cierta conducta, con la garantía de la protección judicial), un ejemplo pueden ser las garantías de que gozan los arrendadores.

Esta clase de derechos, como disposiciones legislativas "...se convierten en formulaciones más o menos amplias de conducta humana (libertades, inmunidades, prerrogativas), protegidas no sólo frente a la intervención de los demás individuos, sino, inclusive, frente al Estado."⁴ En su origen se encuentra el sentido de pretensión, petición o reclamo, los cuales siguen siendo una exigencia judicialmente respaldada.

⁴ *ibid.*, pág. 930.

El Derecho y su significado valorativo:

El sentido del Derecho connota y supone una cierta identificación o conexión con ciertos valores o fines, por ello, si se le concibe como un "...pronunciamiento acerca de fórmulas que, por su peso, fuerza u origen, indican lo que debe hacerse..."⁵, nos acercamos al asunto de la justicia y a la consecuente carga moral que conlleva.

Por su parte, Francisco J. Peniche Bolio⁶ al ofrecer una visión general del Derecho, describe las diferentes acepciones que pueden dársele a esta palabra.

Así, establece las diferencias entre Derecho Objetivo y Derecho Subjetivo. El primero "...es la norma que da la facultad..." a los individuos, y el segundo "...es la facultad concedida por la norma."⁷

Por otro lado, define lo que para él es el Derecho Natural, como el "...intrínsecamente justo, el que es valioso por sí mismo, el que atiende al fondo

⁵ *ibid.*, pág. 931.

⁶ Peniche, Bolio Francisco; *Introducción al Estudio del Derecho*. edit. Porrúa, 8ª ed., México, 1986. págs. 27- 35.

⁷ *ibid.*, pág. 28.

y no a la forma. Si en una legislación cualquiera hubiera restricciones al derecho de profesar las creencias que más agraden, tal derecho, que es intrínsecamente justo y valioso, no carecería de validez formal aún cuando en el fondo la facultad que, por derecho natural, tienen todos los hombres, válidamente podría ejercitarse aún contra la norma formal por ser el principio natural de la libertad de supra-ordenación, como derecho natural que es."⁸

Más adelante nos ofrece el concepto del Derecho Positivo, el cual, afirma, "es aquél que lleva el reconocimiento del Estado que permite su aplicación, sea o no intrínsecamente justo..."⁹

En cuanto al Derecho Formalmente Válido, que es finalmente el que tiene aplicación *de facto*, nos dice: "...Es una norma de Derecho vigente, por cuanto está reconocida por el Estado, sancionada por el mismo, previo proceso legislativo que culminó con la vigencia de tal norma...su falta de vigencia sólo podrá ocurrir por voluntad del legislador..."¹⁰

Finalmente, al describir la distinción entre Derecho Público y Derecho Privado, afirma lo siguiente: "...una norma será de Derecho Público o de Derecho Privado, no por el lugar en que se encuentre, sino por su"

⁸ *ibid.*, págs. 28 y 29.

⁹ *ibid.*, pág. 29.

¹⁰ *ibid.*, pág. 30.

contenido...Si la norma, cualquiera que fuere, contempla al Estado o a sus órganos en un plano de supraordenación frente a los particulares, la norma será de Derecho Público, sea cual fuere el lugar en donde ésta se encuentre; y por el contrario, si la norma contempla al Estado y sus órganos en un plano de coordinación o subordinación con los particulares, la norma será de Derecho Privado, sea cual fuere el lugar en que se encuentre."¹¹

Es precisamente en los dos grandes grupos mencionados en el párrafo anterior, donde encuentra sentido el tema de esta tesis, pues el Corredor Público es un auxiliar del Comercio contemplado como una figura del Derecho Mercantil -el cual, a su vez, tradicionalmente se ubica dentro del Derecho Privado-. Por su parte, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, acuerdo internacional, objeto de estudio del Derecho Internacional Público, se circunscribe al ámbito del Derecho Público.

Finalmente, a partir de los conceptos anteriores, se puede definir al Derecho como el conjunto de normas jurídicas emanadas de un poder supremo que regulan la conducta humana, en su ámbito jurídico, en un tiempo y en un lugar determinados.

¹¹ *Ibid.*, págs. 32 y 33.

Ahora bien, es consabido que el Derecho es una unidad, dividida para su estudio y para sus ámbitos de aplicación en ramas, de las cuales, destacaré las que se enunciarán en los subtemas siguientes, para los efectos de la comprensión y contextualización de este trabajo.

1.2.- Del Derecho Mercantil

De acuerdo al método planteado en este trabajo, que consiste en partir de lo general hacia lo particular, comenzaré por definir esta rama del Derecho en la cual se estudia al Corredor Público como un auxiliar del comercio. Posteriormente veremos los rasgos característicos del comerciante y del comercio a fin de comprender sus vínculos con esta materia. Finalmente, se expone la concepción de lo que es el Corredor Público según la visión de destacados especialistas en materia de Derecho Mercantil.

Veamos la definición que al respecto nos describe el tratadista Jorge Barrera Graf: ¹² "...pertenecen al Derecho Mercantil aquellas materias que las leyes comerciales le atribuyen...Es una rama del Derecho Privado que regula los actos de comercio, el estado (status) de los comerciantes, las cosas mercantiles y la organización y explotación de la empresa comercial."¹³

¹² Instituto de Investigaciones Jurídicas/UNAM-Barrera Graf Jorge; *Derecho Mercantil*, en *Diccionario Jurídico Mexicano*, edit. Porrúa, México, 1994, págs. 1005-1008.

¹³ *ibid.*, pág. 1005.

Al señalar a los actores que se involucran en esta disciplina, el autor afirma lo siguiente: "...es propio de esta rama de la ciencia jurídica ser...derecho de los comerciantes, y actualmente de los empresarios."¹⁴ Más adelante indica que lo anterior imprime una característica general y propia al Derecho Mercantil, que lo distingue del Derecho Civil y de otras disciplinas jurídicas "...el mercantil es un derecho que regula -o que debe regular- no actos aislados, sino actos masivos y reiterados...la ausencia de formalidades y la nota de especulación propia de los negocios comerciales... permite la aplicación rápida y ágil de las normas a las situaciones económicas que van apareciendo..."¹⁵

Esta generalidad trasciende las fronteras nacionales: "...corresponde a esta disciplina una impronta de uniformidad, que permite su aplicación general, no local, y que tiende, aún hoy, a su aplicación...a...un Derecho Mercantil internacional -como rama autónoma-, o como un estadio actual en el desarrollo del clásico derecho comercial."¹⁶

Otro destacado mercantilista, Roberto Mantilla Molina,¹⁷ ofrece su concepto de esta disciplina. Afirma que "...es el sistema de normas jurídicas que determinan su campo de aplicación mediante la calificación de mercantiles

¹⁴ *idem*.

¹⁵ *ibid.*, págs. 1005 y 1007.

¹⁶ *ibid.*, pág. 1007.

¹⁷ MANTILLA, Molina Roberto; *Derecho Mercantil, Introducción y Conceptos Fundamentales*. edit. Porrúa, 29ª ed., México, 1993.

dada a ciertos actos, regulan éstos y la profesión de quienes se dedican a celebrarlos."¹⁸

Al tratar de ubicar mejor su campo de acción y al describirla como una rama que se distingue por sus propias peculiaridades, sostiene que "...no podría definirse en la actualidad al Derecho Mercantil con escueta alusión al Comercio, pues hay relaciones reguladas por él y que no quedan incluidas en la extensión del concepto económico ni en la del concepto vulgar del Comercio, verbigracia: las empresas industriales, los títulosvalor emitidos como consecuencia de un negocio civil, etcétera, y por otra parte, habitualmente no se incluyen en el Derecho Mercantil todas las normas referentes al Comercio..."¹⁹

Raúl Cervantes Ahumada, distinguido catedrático universitario,²⁰ expresa su concepto de esta materia al ubicarla como una rama dependiente de una disciplina más amplia. Así, afirma que, se debe partir por considerar el derecho desde un punto de vista general, como "...conjunto coordinado de construcciones ideales, derivadas de un poder público efectivo y destinadas a actuar o realizarse en la vida humana de relación social. En este concepto se comprenden las diversas categorías de normas (organizativas, definitorias,

¹⁸ *Ibid.*, pág. 22.

¹⁹ *idem.*

²⁰ Cervantes Ahumada, Raúl; *Derecho Mercantil. Primer Curso*, edit. Herrero, 2ª reimpresión, México, 1990.

sancionadoras, etcétera) y todas las instituciones (sujetos, contratos, etcétera), que integran el vasto campo del ordenamiento jurídico."²¹ Visto lo anterior, ofrece una definición de lo que es el Derecho Mercantil: "...conjunto coordinado de estructuras ideales, pertenecientes al ordenamiento jurídico general y destinadas a realizarse o actualizarse principalmente en la actividad de la producción o de la intermediación en el cambio de bienes o servicios destinados al mercado general."²²

Pero, explica que el Derecho Mercantil se realiza en el marco de los asuntos comerciales: "Conviene aclarar: integran el ordenamiento jurídico mercantil normas (las leyes mercantiles), sujetos (comerciantes), cosas (empresas, monedas, títulos de crédito, mercancías, etcétera). Todas esas instituciones derivan de un poder público efectivo (las leyes, del poder legislativo, los títulos de crédito y las sociedades, de la voluntad particular, que actúa por delegación legal, etcétera). Y todas las instituciones integrantes han sido constituidas idealmente para realizarse o actualizarse en la actividad mercantil. Así, aunque los no comerciantes usen la moneda y los títulos de crédito, esas instituciones se inventaron para actuar en la vida comercial y en ella realizan su principal función".²³

²¹ *ibid.*, pág. 21.

²² *idem.*

²³ *idem.*

A continuación describimos la concepción que sobre esta disciplina nos ofrece el maestro Joaquín Garrigues,²⁴ quien aporta su definición del "Derecho Mercantil Español". Cabe aclarar que, debido a que las legislaciones hispanoamericanas de Derecho Mercantil tienen gran influencia de la regulación española en la materia, es pertinente observar como este concepto no difiere en mucho de los aquí vertidos. Así, el profesor Garrigues sostiene que esta disciplina, "...con arreglo a la regulación del Código de Comercio,²⁵ es el Derecho que regula los actos de Comercio pertenecientes a la explotación de industrias mercantiles organizadas (*actos de Comercio propios*) y los realizados ocasionalmente por comerciantes y no comerciantes (*actos de Comercio impropios*), que el legislador considera mercantiles, así como el estatuto del comerciante o empresario mercantil individual y social y los estados de anormalidad en el cumplimiento de sus obligaciones...es un Derecho especial, orientado hacia el Comercio ...en torno a una serie de actos que no requieren como condición legal la existencia de una empresa o de un comerciante para ser calificados de mercantiles."²⁶

"Por el imperio de las exigencias económicas que vino a satisfacer, el Derecho Mercantil está por esencia destinado a regular los actos en masa realizados profesionalmente, o sea, con espíritu de ganancia duradera. La razón de ser del Derecho Mercantil como Derecho especial está en la

²⁴ Garrigues y Díaz Cañabate Joaquín; *Curso de Derecho Mercantil*. edit. Porrúa, 9ª ed., T.I, México, 1993, págs. 5-47.

²⁵ Se refiere al Código de Comercio español. N. de A.

²⁶ *Ibid.*, págs 11-12.

necesidad de regular de un modo distinto al del Derecho Civil ese tráfico en masa realizado por medio de actos jurídicos (los actos de Comercio)".²⁷

Enseguida, acota que fundamentalmente la empresa es materia del Derecho Mercantil: "Si la realización de actos en masa exige una organización adecuada y esta organización se llama empresa, el Derecho Mercantil, sin dejar de ser el Derecho que regula los actos jurídicos realizados en masa, será, en definitiva, el Derecho que regula las empresas. El centro de gravedad del sistema se traslada así desde el acto hacia la organización".²⁸ Pero hace la aclaración pertinente de que no atañen a esta rama jurídica todos los actos de la empresa, pues "...el Derecho Mercantil abarca la actividad externa de la empresa. Pero no domina la empresa como organización económica... El Derecho Mercantil por sí solo no puede resolver la enorme problemática de la organización interna de la empresa. De esa organización el Derecho Mercantil sólo se ocupa del estatuto del empresario, tanto individual como social, y de la actividad contractual del empresario. Es éste un aspecto parcial de la empresa como también lo es el Derecho del Trabajo..."²⁹

²⁷ *ibid.*, pág. 22.

²⁸ *idem.*

²⁹ *ibid.*, págs. 24-25.

Como se puede observar, en el desarrollo del punto anterior se hace alusión en varias ocasiones a los comerciantes y al Comercio. A continuación se ofrece una breve descripción de los mismos, a fin de que podamos comprender mejor los lazos comunicantes que los vinculan con el Derecho Mercantil.

Veamos la definición referida en el Diccionario Jurídico³⁰ acerca de cada uno de estos términos:

Comerciante.- Es la "...calidad de la persona que teniendo capacidad legal para contratar, ejerce de cuenta propia actos de Comercio, haciendo de ello una profesión habitual..."³¹ Agrega que no solamente es comerciante aquél que compra y vende mercaderías, sino también quien las transforma, es decir, el industrial. Aclara que los empleados de los comerciantes, a pesar de realizar actos de Comercio no pueden considerarse como comerciantes debido a que "...se requiere que los actos se realicen '*de cuenta propia*', y los empleados los ejecutan por cuenta ajena."³²

³⁰ Ramírez Gronda, Juan D.; *Diccionario Jurídico*. edit. Heliasta, 10ª ed., Argentina, 1988, 408 pp., pág. 82.

³¹ *idem*.

³² *idem*.

Comercio. - Engloba los actos de Comercio, es decir, "...las negociaciones, operaciones, contratos, etcétera, que la ley declara como tales y, en consecuencia, les son aplicables las disposiciones de las leyes mercantiles, aunque no fueran comerciantes quienes los han realizado."³³

Así, son actos de Comercio, entre otros, la adquisición a título oneroso de una cosa, mueble, o de un derecho sobre ella, para lucrar con su enajenación; las operaciones de cambio, banco, corretaje o remate; las negociaciones sobre letras de cambio o de plaza, cheques o cualquier otro género de papel endosable o al portador; las empresas de fábricas, comisiones, mandatos comerciales, depósitos o transportes de mercaderías o personas; los seguros y las sociedades anónimas; lo relativo al Comercio marino; las convenciones sobre salarios de dependientes y empleados de los comerciantes; las cartas de crédito, fianzas, prenda, y demás accesorios de una operación comercial; y los actos regulados por la legislación particular de cada país.³⁴

Por otra parte, respecto a estos dos conceptos, el Diccionario Jurídico ESPASA:³⁵ nos ofrece lo siguiente:

³³ *ibid.*, pág. 34.

³⁴ *cfr. idem.*

³⁵ Fundación Tomás Moro; *Diccionario Jurídico ESPASA*. edit. Espasa-Calpe, Madrid, 1992. 1010 pp. pág. 176.

Comerciante.- Ante la generalización del Derecho Mercantil, el término de comerciante no se reduce sólo a los comerciantes en sentido estricto, sino "...en general a todos los que se dedican habitualmente y en nombre propio al ejercicio de una actividad mercantil. Así, ocurre que el comerciante es también...el industrial..."³⁶

"Puede decirse bajo una fórmula general que es comerciante quien ejerce una industria mercantil, sea personalmente, cuando a la capacidad jurídica se une la capacidad de obrar, sea por medio de otras personas, cuando falte la capacidad de obrar".³⁷ Así, también son comerciantes las sociedades mercantiles reconocidas por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Comercio.- Según este Diccionario, las palabras empresa y Comercio guardan una gran analogía, en el sentido de que expresan un concepto dinámico, una idea organizadora: "...la noción de Comercio viene referida en el ámbito mercantil al círculo de actividades regido por la idea organizadora del empresario, que abarca en la noción de empresa. La empresa funciona tan pronto como el empresario ordena y cambia entre sí los elementos de la producción, buscando el capital adecuado, comprando materias primas o mercancías, arrendando locales, contratando técnicos y obreros, etcétera."³⁸

³⁶ *Idem.*

³⁷ *Idem.*

³⁸ *Idem.*

"Así pues, podría definirse la empresa en el Comercio en su sentido más amplio como un conjunto organizado de actividades industriales, de bienes patrimoniales y de relaciones materiales de valor económico".³⁹

El prestigiado jurista Rafael De Pina Vara, en su *Diccionario de Derecho*,⁴⁰ sostiene lo siguiente:

Comerciante.- Es la "Persona física que realiza habitualmente, con carácter profesional, actos de Comercio".⁴¹ Asimismo, son comerciantes "...las sociedades mexicanas constituidas conforme a la legislación mercantil."⁴²

"El artículo 3º del Código de Comercio establece que se reputan en Derecho comerciantes: 1º Las personas físicas que teniendo capacidad legal para ejercer el Comercio, hacen de él su ocupación ordinaria; 2º Las sociedades mercantiles mexicanas; 3º Las sociedades mercantiles extranjeras, o sus agencias y sucursales, que ejerzan actos de Comercio dentro del territorio nacional".⁴³

³⁹ *Idem*.

⁴⁰ Pina Vara Rafael De; *Diccionario de Derecho*. edit. Porrúa, 22ª edición, México, 1996, 527 pp.

⁴¹ *Ibid.*, pág. 163.

⁴² *Idem*.

⁴³ *Idem*.

Más adelante aduce que, como se puede observar, nuestro Código de Comercio utiliza criterios distintos para determinar la calidad de comerciante: "En efecto, cuando se trata de personas físicas (comerciante individual) requiere que ejerzan el Comercio en forma habitual para atribuirles el carácter de comerciantes. Tratándose de sociedades extranjeras, exige la realización de actos de Comercio dentro del territorio nacional. En cambio, a las sociedades mercantiles mexicanas las califica como comerciantes en todo caso, aunque no ejerzan el Comercio habitualmente ni realicen actos de Comercio".⁴⁴

Comercio.- Este término se refiere esencialmente a una noción económica; es decir, a la actividad de mediación o interposición entre productores y consumidores con propósitos de lucro. Dicha actividad es llevada a cabo por personas especializadas: los comerciantes.

Sin embargo, el desarrollo y la complejidad cada vez mayor de los sistemas de producción y consumo han llevado al surgimiento de una disciplina más amplia: el Derecho Mercantil, cuya materia y normas se apartan cada vez más del concepto económico del Comercio. Puede decirse que la idea del Comercio sostiene una relación primigenia con el Derecho Mercantil, en el sentido de que lo explica y determina⁴⁵, pero "...gran parte de los negocios y actos regulados en la actualidad por el Derecho Positivo Mercantil no tienen relación con aquél

⁴⁴ *idem.*

⁴⁵ *cf. ibid.*, pág 167.

concepto económico del Comercio a que nos hemos referido. Son mercantiles simplemente porque la ley los califica como tales, independientemente de que tengan o no carácter comercial desde el punto de vista estrictamente económico."⁴⁶

Finalmente, para reafirmar su idea, el autor cita al destacado jurista Joaquín Garrigues, quien al respecto sostiene: "...a lo largo de la historia muchas instituciones jurídicas nacidas en el seno del Comercio y para el Comercio, han enriquecido el campo de la contratación general y en él se aplican los preceptos de las leyes mercantiles que regulan esas instituciones, las cuales, por consiguiente, han dejado de ser peculiares y exclusivas del Comercio en sentido económico. Por eso se afirma hoy con razón que no todo el Derecho Mercantil es derecho para el Comercio, ya que hay sectores enteros del Derecho Mercantil que se aplican sin consideración a la finalidad comercial."⁴⁷

El Acto de Comercio

Como parte del problema sobre la definición del contenido de la materia mercantil, la determinación de los actos que pertenecen al Comercio, constituye una incógnita para los especialistas en esta rama del Derecho.

⁴⁶ *idem.*

⁴⁷ *idem.*

Así, diversos mercantilistas (*Rocco, Tena, Mantilla Molina*), a partir de lo que regula la Ley de la materia (en nuestro caso el Código de Comercio)⁴⁸, han intentado clasificar la extensa lista que abarca los actos de comercio, los cuales poseen características diversas y han evolucionado de acuerdo con el desarrollo del propio Derecho Mercantil.

A continuación expongo el criterio de ordenación que más comparto. Se trata del elaborado por el profesor Jorge Barrera Graf,⁴⁹ quien distingue en una primera instancia los actos de comercio principales de los accesorios:

Los primeros "...tienen individualidad propia, en cuanto su mercantilidad no deriva de otros actos, sino de los elementos que los integran..." y los segundos "...desprenden su calidad mercantil de las relaciones de subordinación o de dependencia en que están con los actos principales..."⁵⁰

A su vez, los actos de comercio principales se dividen en los siguientes cuatro grupos:

⁴⁸ *Código de Comercio*, edit. Porrúa, 61ª ed., México, 1994, 867 pp., véase el artículo 75. *De los actos de comercio*, pág. 11.

⁴⁹ Barrera Graf Jorge, *Estudios de Derecho Mercantil*; edit. Porrúa, México, 1958, 415 pp., pág. 235.

⁵⁰ *Idem*.

1) *Por el sujeto que los realiza.* En su celebración siempre interviene un comerciante. Quedarían incluidos los actos ejecutados por agricultores que la fracción XXIII del artículo 75 del Código de Comercio califica como actos de comercio -aunque a juicio del citado autor, esto no debería ser así-. Asimismo, se incluyen aquí "tanto los actos derivados de contratos celebrados y obligaciones contraídas por cualquier clase de comerciantes (individuales o colectivos), (por ejemplo, el caso de la apertura de crédito simple, del avío y del refaccionario), como aquéllos que sólo pueden ser celebrados por comerciantes constituidos en forma de sociedades y como instituciones especializadas, como son las operaciones bancarias, la llamada fianza de empresa y los depósitos en almacenes generales..."⁵¹

2) *Por el objeto en que recaen.* Aquí se comprende a los actos de comercio que recaen sobre cosas mercantiles "...y aquéllos otros, cuyo objeto, sin ser comercial estrictamente, por razones de oportunidad y conveniencia legislativa se asimila a las cosas mercantiles....son actos de comercio aquéllos cuyo objeto esté constituido por un título de crédito,⁵² y todos los relativos al derecho marítimo, por relacionarse con el buque, que también es una cosa mercantil...Forman parte también de este grupo los actos de la industria petrolera que la 'Ley del Petróleo (artículo 19) califica de mercantiles, así como las empresas y los contratos sobre minas, según dispone el artículo 98 de la

⁵¹ *ibid.*, pág. 237.

⁵² Más adelante señala que hay actos consignables en un título de crédito, que no son mercantiles, porque su naturaleza es esencialmente civil; tal es el caso de la transmisión hereditaria de un pagaré: pero, como un título de crédito tiene entre otras la característica de ser autónomo, terminaría por considerarse un acto de comercio, porque la Ley así lo reputa. *Cfr. ibid.*, págs. 237-238.

Ley Minera vigente'...."⁵³ Es importante destacar que ambas legislaciones han sufrido cambios, por lo que los artículos mencionados por el citado autor ya no corresponden en sus legislaciones vigentes.

3) *Por su motivo o fin.* Se consideran así, por la finalidad que alguna de las partes persigue en su realización, que consiste en obtener un lucro lícito. El doctor Jorge Barrera Graf, a decir de esta clasificación, establece lo siguiente: "Tres clases de actos, a nuestro juicio, integran este grupo: la primera comprende a los actos y contratos sobre muebles y sobre inmuebles, verificados con el propósito de especulación comercial; es decir, a los actos que se refieren la fracciones I y II del artículo 75 del Código de Comercio; la segunda clase está formada por aquellos actos en los que la finalidad estriba en cambiar el riesgo individual por una cuota proporcional de un riesgo colectivo, o sea, el contrato de seguro de empresa en cualquiera de sus clases (fracción XVI); la tercera categoría se integra con los actos de empresa, a que se refieren las fracciones V a XI del artículo 75, en los cuales la causa estriba en la organización, explotación o liquidación de una negociación mercantil."⁵⁴

4) *Por su forma.* Se incluyen los actos constitutivos de las sociedades comerciales, así como la carta de crédito. "Los primeros derivan su mercantilidad de la forma en que se manifiestan las sociedades; si éstas se

⁵³ *ibid.*, pág. 237.

⁵⁴ *ibid.*, pág. 239.

organizan dentro de algunas de las 'formas' de sociedades que están enunciadas en el artículo 1º de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los actos referentes a su constitución son comerciales. Por lo que toca a la carta de crédito...si la operación regulada por la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito...no llena las formalidades exigidas, se tratará de una operación conexas, cuya naturaleza derive de aquélla que tenga el contrato o las relaciones que existan previamente entre las partes que en ella intervengan."⁵⁵

En relación con los actos de comercio accesorios, el autor establece 3 grupos para su clasificación:

1) "Aquéllos que el artículo 75 del Código de Comercio considera expresamente como actos de comercio subordinados a otros actos principales, o bien, subordinados genéricamente a actividades comerciales; es el caso de la comisión mercantil (fracción XII). O sea, 'el mandato aplicado a los actos de comercio', de las operaciones de mediación en negocios mercantiles (fracción XIII) y de los depósitos por causa de comercio (fracción XVII)."⁵⁶

2) "...comprende a aquellos actos que otras disposiciones legales consideran como actos de comercio accesorios; tales son, por ejemplo, la

⁵⁵ *ibid.*, pág. 240.

⁵⁶ *ibid.*, pág. 241.

cuenta corriente (artículo 302 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito) y la prenda comercial (artículo 334 de la misma Ley).⁵⁷

3) El tercer grupo de estas operaciones estaría formado por los actos y los contratos accesorios, que sin estar reconocidos o regulados de manera expresa por el Derecho Civil, pueden aplicarse a actividades comerciales, en cuyo caso, y salvo que se trate de contratos de naturaleza esencialmente civil, como la hipoteca, serán actos de comercio. Ejemplo, la fianza que otorga una persona que no sea institución de fianzas, para garantizar un contrato mercantil.⁵⁸

El Corredor Público como Auxiliar del Comercio.

Los requisitos, atribuciones, obligatoriedad, prohibiciones y características particulares que regulan a esta figura en la actualidad, se detallan en el capítulo siguiente. A continuación se aborda la definición sustantiva del Corredor Público en tanto agente para el auxilio del Comercio, según la visión de diferentes autores.

⁵⁷ *idem.*

⁵⁸ *idem.*

Veamos lo que al respecto nos señala el Diccionario Jurídico Mexicano:⁵⁹
"Los corredores públicos son auxiliares independientes del Comercio...que no están vinculados a ningún comerciante en concreto, sino que realizan sus actividades mediante la prestación libre de servicios,...no son sujetos del derecho del trabajo, sino del Derecho Civil, a través del contrato de prestación de servicios".⁶⁰

Al abordar esta función de vínculo del Corredor, Mantilla Molina,⁶¹ afirma:
"...la función primitiva del Corredor es poner en mutua relación a las personas interesadas en celebrar un contrato, o si se prefiere, buscar la persona que, al concertar el correspondiente negocio jurídico, puede satisfacer las necesidades manifestadas por la otra."⁶² "La intervención del Corredor en el perfeccionamiento de los contratos tuvo como lógica consecuencia el que se emplearan sus servicios no sólo para concertarlos sino para multitud de cuestiones con ellos relacionadas. Si las partes hablaban diferentes idiomas, el Corredor podía allanar la dificultad actuando como *truchimán* (y así surgió el Corredor intérprete de buques); si al dar cumplimiento al contrato, una de las partes consideraba que no se ejecutaba fielmente lo pactado, el Corredor podía, por su conocimiento general del Comercio y particular del convenio celebrado, decidir si la prestación realizada correspondía o no con la contratada; y claro es que si la discrepancia versaba sobre la existencia o

⁵⁹ Instituto de Investigaciones Jurídicas/UNAM; *Diccionario Jurídico Mexicano. op. cit.*, pág. 292.

⁶⁰ *Idem.*

⁶¹ MANTILLA, Molina Roberto; *op. Cit.*, pág. 153.

⁶² *Ibid.*, pág. 154.

contenido de determinada cláusula, o del contrato del mismo, nadie más indicado que el propio Corredor, por cuya intervención habían llegado a un entendimiento las partes en tratos, para atestiguar si se había perfeccionado el contrato, o si no habían llegado a un entendimiento, y en su caso, cuáles habían sido las cláusulas estipuladas... Surgieron así, añadidas a las funciones de *mediador*, originalmente desempeñadas por el Corredor, funciones de *perito mercantil* y *fedatario*... Pero si en realidad cualquiera puede, aun de modo ocasional, actuar como mediador, facilitando la conclusión de un contrato, para que se le pueda considerar como perito y fedatario debe poseer los necesarios conocimientos y estar dotado de una honorabilidad e independencia tales que hagan digno de entera fe su dicho. De aquí la distinción entre corredores libres o corredores privados, y corredores públicos titulados. Los primeros pueden, sin traba alguna, desempeñar las funciones de mediación; los últimos, considerados como peritos mercantiles y depositarios de la fe pública en materia de Comercio, sólo pueden ejercer sus funciones después de comprobar, ante las autoridades competentes, que reúnen los necesarios requisitos de ciencia y moralidad... Es a esta última clase de corredores a la que se refiere la definición contenida en el artículo 51 del Código de Comercio (este artículo y todo el capítulo relativo al Corredor, han sido derogados por la Ley Federal de Correduría Pública, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 1992)⁶³ que dice: 'Corredor es el agente auxiliar del Comercio, con cuya intervención se proponen, ajustan y otorgan los contratos mercantiles"⁶⁴.

⁶³ Paréntesis, N. de A.

⁶⁴ *ibid.*, págs. 154-155.

Para Jorge Barrera Graf ⁶⁵ "...la intermediación en los actos y negocios jurídicos nació y se ha configurado en torno al comerciante, es decir, de la persona cuya función consiste, precisamente, en la intermediación de actos y negocios mercantiles...Tal característica aún persiste en el Derecho Mercantil...y perdura en el nuevo Derecho Mercantil de la empresa...el empresario...es también un intermediario respecto a los productos que la negociación elabora o de los servicios que presta."⁶⁶

Pero esta función de intermediación en la práctica comercial que llevan a cabo los comerciantes y empresarios, se realiza asimismo por los auxiliares independientes del Comercio, como es el caso de los corredores: "En la práctica comercial...han existido *mediadores libres*, que actúan como meros intermediarios para la celebración de operaciones y contratos, y *mediadores profesionales o corredores*, quienes además de su función de intermediación, tienen fe pública y 'pueden actuar como peritos en asuntos del tráfico mercantil'...unos y otros son auxiliares no dependientes de un comerciante o de una empresa, y se caracterizan precisamente, por su independencia y su imparcialidad".⁶⁷

⁶⁵ Barrera Graf, Jorge; *El Derecho en México, una Visión de Conjunto*. T.II, edit. UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas. 1ª ed., México, 1991.

⁶⁶ *ibid.*, pág. 595.

⁶⁷ *ibid.*, pág. 596.

Rafael de Pina Vara⁶⁸ define al Corredor de Comercio como el "Agente auxiliar del Comercio con cuya intervención se proponen y ajustan actos, contratos y convenios y certifica los hechos mercantiles -art. 51 del Código de Comercio- (el cual, como ya se mencionó líneas arriba quedó derogado junto con todo el capítulo correspondiente al Corredor Público, en el año de 1992).⁶⁹ El Corredor puede intervenir con el carácter de agente intermediario, con el de perito y en el ejercicio de la fe pública mercantil".⁷⁰ A estas tres atribuciones se suman ahora las de asesor jurídico y árbitro, ambas en materia mercantil, con la entrada en vigor de la Ley Federal de Correduría Pública y su Reglamento.

1.3.- Del Derecho Internacional Público.

Como la pretensión de esta tesis es estudiar al Corredor Público en el marco del Tratado de Libre Comercio para América del Norte, y toda vez que cualquier tratado internacional es materia del Derecho Internacional Público, procederé a definir el ámbito de aplicación de éste último.

Esta rama comprende a los tratados internacionales, a los compromisos entre los países. Su importancia es que los Estados participantes pueden respaldarse en un marco jurídico establecido por la comunidad internacional

⁶⁸ Pina Vara Rafael De; *op. cit.*, pág. 197.

⁶⁹ N. de A.

⁷⁰ *idem*.

que regula sus relaciones; de esta manera se cumple con deberes y se goza de derechos. Así, pues, se impone, en principio, ofrecer algunas definiciones de esta disciplina, para poder comprender mejor su función como reguladora de la conducta de los sujetos internacionales, entre los cuales y para los efectos de esta tesis se encuentran México, los Estados Unidos de América y Canadá.

Antes de proseguir con el asunto que nos ocupa, cabe agregar que, conocer el marco jurídico internacional que regula el desenvolvimiento del TLC es indispensable para el Corredor Público, debido a que en su desempeño, deberá interpretar y aplicar de la mejor forma posible las diversas disposiciones en la materia, sumadas a lo que hoy representa la internacionalización del comercio, a fin de lograr un beneficio para sus connacionales y en general, para quienes ofrezca sus servicios. En el capítulo tercero de esta tesis, se ofrece una visión global del TLC y se desarrolla un punto sobre el ámbito jurídico normativo nacional e internacional que regulan este Tratado.

Procedamos, pues, a las deficiones correspondientes a esta disciplina jurídica.

Para Manuel Becerra Ramírez,⁷¹ éste es "Un sistema jurídico específico creado y aplicado por sus mismos sujetos, que regula su conducta con la finalidad de conservar la paz y seguridad internacionales".⁷²

"El Derecho Internacional tiene como sujeto, a entidades muchas veces muy complejas como son por ejemplo los Estados, que tienen entre sí muchas diferencias en lo que se refiere a su nivel de desarrollo económico, social, y cultural; es decir, el Derecho Interno tiene como sujetos a los individuos y a las personas morales, entidades menos complejas que el conjunto de Estados que interactúan en las relaciones internacionales".⁷³

La definición que al respecto nos ofrece César Sepúlveda dice a la letra: "...es el conjunto normativo destinado a reglamentar las relaciones entre los sujetos internacionales."⁷⁴

En las siguientes líneas podemos observar como el autor hace referencia a la función de esta rama del Derecho: "La función del Derecho Internacional Público es triple. En primer lugar tiene la de establecer los derechos y los deberes de los Estados en la comunidad internacional. En seguida, debe

⁷¹ Becerra Ramírez Manuel; *Derecho Internacional Público*. UNAM/Instituto de investigaciones Jurídicas, México, 1991, 116 pp.

⁷² *Ibid.*, págs. 12-13.

⁷³ *Ibid.*, pág. 12.

⁷⁴ Sepúlveda, César; *Derecho Internacional*, edit. Porrúa, 14ª ed., México, 1984, 720 pp., pág. 25.

determinar las competencias de cada Estado, y en tercero, debe reglamentar las organizaciones e instituciones de carácter internacional".⁷⁵

En el Diccionario Jurídico Mexicano ⁷⁶ se asienta que es el "...conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones entre Estados y organizaciones internacionales."⁷⁷

En las últimas décadas se ha acelerado el desarrollo del Derecho Internacional Público, pues diversos elementos subjetivos reclaman el reconocimiento de personalidad jurídica. Así, el individuo, "...que tradicionalmente no ha sido concebido como sujeto del Derecho Internacional ha ganado esta calidad, por lo menos con carácter relativo, en algunos ámbitos regionales como acontece en Europa Occidental, en donde existe el régimen de la Corte Europea de Derechos Humanos."⁷⁸ Actualmente el continente americano cuenta con su "Corte Interamericana de Derechos Humanos"

También, "...los movimientos de liberación nacional en materia de descolonización y los pueblos sometidos a ocupación extranjera, han recibido un grado importante en materia de representatividad en el Derecho

⁷⁵ *ibid.*, pág.1.

⁷⁶ Instituto de Investigaciones Jurídicas/UNAM *Diccionario Jurídico Mexicano. op. cit.*, pág. 1000.

⁷⁷ *idem.*

⁷⁸ *ibid.*, p. 1001.

Internacional Público, al ser aceptados como observadores en organizaciones internacionales de la magnitud de las Naciones Unidas...es posible afirmar, que lo mismo que el individuo, tienen rango de sujetos relativos."⁷⁹

Cabe aclarar que los sujetos directos (Estados y organizaciones internacionales) son capaces de crear normas jurídicas; en cambio los sujetos indirectos (individuos y movimientos de liberación nacional) no tienen posibilidad de participar en la creación de normas generales, aunque sí pueden participar en el orden internacional y generar consecuencias jurídicas.

Las empresas transnacionales tienen un impacto enorme en el orden internacional derivado de sus intereses económicos, ramificados a numerosos países; opiniones provenientes de agentes del mundo industrial sostienen que estas empresas deben tener personalidad jurídica internacional, lo que acarrearía la consecuencia de sustraerlas al imperio de las leyes internas, a la autoridad gubernamental y a las decisiones de los tribunales del Estado⁸⁰, lo cual significa otro de los retos que tiene el Corredor Público en México, en la inteligencia de aspirar a la congruencia entre los acontecimientos, los tiempos y las normas.

⁷⁹ *idem.*
⁸⁰ *cfr. idem.*

1.4.- Del Derecho Económico.

Antes de dar una definición de Derecho Económico, deseo adelantarme para destacar que, como veremos enseguida, éste no es otra rama del Derecho, sino una disciplina que cada día adquiere mayor autonomía. Sin embargo, aglutina, dado el enfoque de esta tesis, los dos conceptos fundamentales que se manejan en esta obra, a saber: al Corredor Público en nuestro país -auxiliar formal, por excelencia, del comercio en México-, y al Tratado de Libre Comercio de América del Norte, dado que éste regula las relaciones económicas entre los Estados que llevaron a cabo este acuerdo, ejerciendo impacto en el conjunto social.

Esto es, el Derecho Económico es la amalgama de esta tesis, en vista de la orientación que pretendo, al destacar la figura de un auxiliar del Comercio que cumple con funciones públicas delegadas por el Estado a través de una habilitación, en un marco de un tratado internacional en materia comercial entre México, Estados Unidos de Norteamérica y Canadá.

Así las cosas, vayamos ahora a la definición de Derecho Económico:

Para Manuel Palacios Luna "El Derecho Económico, es el Derecho que aborda los grandes problemas de la sociedad contemporánea, de la regulación jurídica de la macroeconomía".⁸¹

Para comprender mejor este concepto el autor establece la diferencia entre el Derecho de la Economía (Derecho Privado) y entre el Derecho Económico (Derecho Social) "...el uno es protector de los derechos individuales que no tienen por qué dejar de existir, mientras el Derecho Social, Derecho Económico, protege a la sociedad."⁸²

"En un sistema económico moderno, el Derecho reglamenta la producción la circulación, la distribución y el consumo de los bienes. *Esta reglamentación se establece para las relaciones privadas entre particulares* bajo la vigilancia del Estado gendarme...El Derecho Civil y el Derecho Mercantil han sido base de tales relaciones privadas...ése es el Derecho de la economía".⁸³

"Por su parte, el Derecho público, da al Estado, funciones nuevas que exigen la participación de éste para el cumplimiento de nuevos fines colectivos.

⁸¹ Palacios Luna Manuel R. *El Derecho Económico*. edit. Porrúa, 6ª ed., México, 1993, 360 pp. pág. 4.

⁸² *ibid.*, pág. 5.

⁸³ *ibid.*, pág. 3.

La amplitud y el agravamiento de las necesidades colectivas, no podían resolverse por el Derecho Privado".⁸⁴

Al respecto, el destacado jurista Andrés Serra Rojas⁸⁵ sostiene que éste es "...el conjunto de estructuras, valores, principios, normas, procedimientos, medidas técnicas y jurídicas de la economía organizada, del desarrollo económico y social del Estado, el cual las formula para la realización y dirección de su política económica, pública o privada, donde prevalece el interés general. Comprende además las relaciones entre los agentes de la economía, según el sistema de economía dirigida o de la economía social del mercado... Todo ello a fin de proveer y garantizar las condiciones y los objetivos de implantación, estructuración, funcionamiento, reproducción de la economía, y por lo tanto, la producción, distribución, y uso y consumo de bienes o servicios".⁸⁶

Por otra parte, describe la visión de otros pensadores en relación con el enfoque del Derecho Económico como un orden jurídico con jerarquía propia: "Autores franceses como Farjat y Champaud, consideran que más que una disciplina el Derecho Económico, es un orden jurídico que responde a las normas y necesidades de una civilización todavía en vías de formación. Por ello consideran que no es una nueva rama del Derecho, sino un Derecho

⁸⁴ *ibid.*, pág. 4.

⁸⁵ Serra Rojas Beltri, Andrés; *Derecho Económico*. edit. Porrúa, 3ª ed., México, 1993, 752 pp.

⁸⁶ *ibid.*, pág. 27.

nuevo que coexiste con el cuerpo de reglas jurídicas tradicionales, de la misma manera que el orden industrial que se elabora, convive con las instituciones del orden social precedente que no podría extinguirse bruscamente".⁸⁷

Del Diccionario Jurídico Mexicano ⁸⁸ destaco lo siguiente: es un "...conjunto de valores, principios, normas y procedimientos jurídicos, tendientes a requerir, posibilitar y controlar la intervención directa o indirecta e imperativa del Estado en todos los aspectos macro y microscópicos de la economía, a través de medidas o actividades coactivas y persuasivas, estimulantes y disuasivas, a fin de proveer y garantizar las condiciones y los objetivos de implantación, estructuración, funcionamiento, reproducción, crecimiento y desarrollo de dicha economía, y por lo tanto, la producción, distribución y uso o consumo de bienes, servicios e ingresos". ⁸⁹

Existe un mutuo condicionamiento y determinación entre la Economía y el Derecho causados por los factores y dinamisismos del intercambio que caracterizan a los distintos países y sistemas sociales.

En la actualidad, estas dos disciplinas, de manera conjunta, hacen frente al avance mundial de la globalización, del libre juego de las fuerzas de la

⁸⁷ *ibid.*, pág. 30.

⁸⁸ Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM; *Diccionario Jurídico Mexicano. op. cit.*, págs. 923-933.

⁸⁹ *ibid.*, pág. 984.

empresa privada y del mercado, las tendencias a la autonomía relativa de la economía, de la política y del Estado; la formación de organizaciones burocrático-corporativas, las distintas modalidades de la injerencia estatal en la economía, en la sociedad y en la política.

La economía, para funcionar, requiere de la base y del ordenamiento jurídico, el cual debe ser instrumental y funcional a los requisitos, fines y exigencias de la misma. Este papel es cumplido por el Derecho con una relativa autonomía y de acuerdo a su realidad y a su lógica propias.

El Derecho aplicado a la Economía procura darle seguridad y eficacia a ésta última; para ello "...debe tener en cuenta el número y la diversidad de normas de diferentes disciplinas jurídicas, las cuales presuponen, admiten o rechazan datos y fines económicos, producen o impiden efectos económicos...Esta actividad temática requiere la aplicación simultánea y coordinada de reglas jurídicas de naturaleza diversa, sin vínculos teóricos, unidas entre sí sólo por la comunidad de implicaciones económicas, y a las cuales debe el Derecho Económico, a partir de un enfoque interdisciplinario, y mediante sus propias técnicas, captar y unificar."⁹⁰

Como podemos observar el Derecho Económico norma de manera fundamental las relaciones económicas que atañen a el conjunto de la

⁹⁰ *ibid.*, pág. 985.

sociedad,, por lo tanto, sus fines colectivos se superponen a otras ramas del Derecho como lo es el Privado, el cual protege los derechos individuales y los procesos productivos, de intercambio y consumo de bienes que llevan a cabo los comerciantes.

Es evidente que el Corredor Público en el marco del TLC, como auxiliar del comercio, se ve determinado en su actividad por el Derecho Económico, disciplina autónoma que se impone en primera instancia, pues atiende a los procesos de dimensión macroeconómica, como es el caso de este Convenio Regional, donde debe prevalecer el interés general; y por el Derecho Privado o Mercantil, rama del Derecho que atiende las relaciones económicas de las atribuciones y deberes individuales. Asimismo el Derecho Internacional Público, como normalización que atiende las relaciones entre Estados que se respaldan en los convenios establecidos por la comunidad internacional, forma parte de las disciplinas jurídicas que regulan al TLC y a los profesionales involucrados en los procesos del Comercio, como es el Caso del Corredor Público.

Segunda parte

**EL CORREDOR PÚBLICO REGULADO A LA LUZ DE
LA NUEVA LEY FEDERAL DE CORREDURÍA
PÚBLICA Y SU REGLAMENTO**

2.1.-Definición y Características 2.2.- La Federación Pública 2.3.- Instrumentos del Corredor Público: *La Teoría General del Acto Jurídico; Requisitos que Deben Cumplir las Actas y las Pólizas; Asiento de Extractos* 2.4.- El Arbitraje Comercial: *Clases de Arbitrajes; Homologación Judicial; Denegación de la Ejecución* 2.5.- La Mediación Mercantil: *Análisis del Contrato de Mediación; Características del Contrato; Obligaciones del Corredor (Como Mediador Frente a su Cliente); Causas por las que se Extingue la Relación de Mediación* 2.6.- La Asesoría 2.7.- La Función Valuatoria 2.8.- Obligaciones de los Corredores Públicos 2.9.- Impedimentos a los Corredores Públicos 2.10.- Habilitación del Corredor/Exámenes 2.11.- Funcionamiento de la Correduría: *Convenios de Suplencia y Asociación; Separaciones y Licencias; Libre Determinación de Honorarios; Colegiación Obligatoria*; 2.12.- La Autoridad: *Inspección y vigilancia; Sanciones a los Corredores Públicos; Recurso de Revisión.*

2.- EL CORREDOR PÚBLICO REGULADO A LA LUZ DE LA NUEVA LEY FEDERAL DE CORREDURÍA PÚBLICA Y SU REGLAMENTO.

2.1.- Definición y Características.

Recapitulando las definiciones expuestas en el apartado anterior, podemos concluir que el Corredor Público es un agente auxiliar del Comercio. Mediante la prestación libre de servicios interviene en la celebración de actos y negocios mercantiles de los comerciantes. En la doctrina y legislación anterior a la nueva Ley Federal de Correduría Pública se distingue a los *mediadores libres de los mediadores profesionales o corredores*: los primeros "...actúan como meros intermediarios para la celebración de operaciones y contratos..."¹, en tanto los segundos, "...además de su función de intermediación, tienen fe pública y pueden actuar como peritos en asuntos de tráfico mercantil."²

A continuación veremos como el anterior concepto del Corredor Público se ha ampliado, pues las actividades de estos agentes han sido objeto de una regulación legal novedosa, lo que nos lleva a redimensionar a esta figura para adaptarla a la nueva realidad y a las necesidades actuales del tráfico mercantil.

¹ Barrera Graf, Jorge; *El Derecho en México, una Visión de Conjunto*, T. II, edit. UNAM- Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1ª ed., México, 1991. pág. 596.

² *idem*.

Antes de la entrada en vigor de la nueva Ley Federal de Correduría Pública, la cual se dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación con fecha 29 de diciembre de 1992, el Código de Comercio no establecía la obligatoriedad de contar con el título de Licenciado en Derecho para ser Corredor Público. Así, normalmente eran los egresados de la licenciatura en Relaciones Comerciales, carrera que creó el Instituto Politécnico Nacional, quienes ocupaban esta actividad, que había caído en desuso, hasta antes de la publicación de la nueva Ley en comento.

Dentro del nuevo marco legal, para ostentar el título de Corredor Público se requiere ser un Licenciado en Derecho, quien, habilitado por el Estado, se especializa en el área mercantil-jurídica. Actualmente, quienes no tengan título profesional de Licenciado en Derecho, pero hayan sido habilitados como corredores públicos conforme a las disposiciones del Código de Comercio, se continuarán regulando por éste; asimismo, los corredores públicos que hayan sido habilitados antes de la entrada en vigor de la Ley Federal de Correduría Pública, podrán solicitar y obtener una nueva habilitación sin más requisitos, en cuyo caso serán regulados por la mencionada Ley.³

Así, el beneficio actual radica en que el desempeño como auxiliar del comercio, aun cuando puede seguir siendo realizado por sujetos que no son

³ *cfr. Código de Comercio*, edit. Porrúa, 61ª ed., México, 1994, 867 pp., artículo cuarto transitorio de la Ley Federal de Correduría Pública, pág. 127.

licenciados en Derecho, se sustenta en un título profesional, *ad hoc*, lo cual ofrece un mayor margen de acción a los corredores y mayor seguridad jurídica a los comerciantes (para mayor abundamiento, ver punto 2.5, *Intermediación Mercantil*).

Así las cosas, actualmente el Corredor Público, investido de fe pública, facultado por lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de la materia, interviene en los contratos, convenios y actos mercantiles, así como en los actos societarios previstos en la Ley General de Sociedades Mercantiles. Cumple además las funciones de mediador, perito valuador, asesor jurídico y árbitro en materia mercantil. Sus características generales son, pues, las siguientes:

a) Es un Licenciado en Derecho habilitado por el Estado para ejercer sus funciones en un ámbito de competencia federal.

b) Es fedatario en materia mercantil (tiene fe pública delegada por el Estado a través de la cual da cuenta del conjunto de hechos, actos y convenios jurídico-mercantiles). Cabe aclarar que este desempeño se circunscribe a la plaza que le corresponde; entendiéndose por ésta, la entidad federativa o el

Distrito Federal de la República Mexicana, donde el Corredor Público se encuentra habilitado.⁴

c) Se especializa no sólo en Derecho Mercantil en estricto sentido, sino también en el conjunto de disciplinas mercantiles que actualmente son muy variadas y diversas. A este respecto, cabe agregar que, como se expone en el primer capítulo de esta tesis, constituye un problema la determinación del contenido de la materia mercantil "...debido a que nació y se ha desarrollado a costa del civil..."⁵ (ver capítulo 1, *Actos de Comercio*).

d) Se encuentra ínsito en un Derecho Mercantil literal, que lo obliga a hacer uso de una redacción clara y precisa. A este respecto, el artículo 78 del Código de Comercio establece: "En las convenciones mercantiles cada uno se obliga en la manera y términos que aparezca que quiso obligarse, sin que la validez del acto comercial dependa de la observancia de formalidades o requisitos determinados".⁶ No obstante que no existen formalidades para celebrar convenios y contratos mercantiles, es muy recomendable llevarlos a cabo ante

⁴ Los corredores, además de ejercer sus funciones fuera de la plaza respectiva, excepto cuando se trate de su actuación como fedatarios, podrán cambiar de plaza, previa autorización de la Secofi, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento -*cf.*: Ley Federal de Correduría Pública, pág. 118, artículo 5, y Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública, pág. 136; en *Código de Comercio, op. cit.* (1994). Para que lo anterior sea posible, la Ley establece que el Corredor no cuente con juicio civil o penal en su contra sobre el ejercicio de sus funciones, no se le hubiese multado o amonestado en tres o más ocasiones, o suspendido por cualquiera de las causas que señala el Reglamento, y se apegue a las reglas de habilitación.

⁵ Barrera Graf, Jorge; *Estudios de Derecho Mercantil*, edit. Porrúa, México, 1958, 415 pp., pág. 224.

⁶ *Código de Comercio, op. cit.* (1994), pág. 13.

su fe, para dar seguridad jurídica al acto y para tener un documento probatorio en caso de cualquier controversia.

Cabe destacar que el Corredor plasma los hechos y actos mercantiles en pólizas y actas, respectivamente. En los artículos 18 y 19 de la Ley Federal de Correduría Pública y en el 32 de su Reglamento⁷, se definen las pólizas y actas como documentos importantes de registro y constancia de los hechos y actos jurídico-mercantiles. Asimismo, describen las normas a las cuales el Corredor deberá sujetarse cuando redacte estos instrumentos probatorios, los cuales se analizan más adelante.⁸

e) Participa en relaciones comerciales que se caracterizan preponderantemente por la obtención de un lucro.

f) Funge como asesor jurídico de los comerciantes; este desempeño es compatible con todas las demás funciones que realiza, y casi se puede afirmar que permea a las otras atribuciones.

g) Es perito valuador, mediador y árbitro en materia mercantil.

⁷ Ley Federal de Correduría Pública, en *Código de Comercio, op. cit.*(1994) pág. 117.

⁸ Véase punto 2.3, *Instrumentos del Corredor Público*.

2.2.- La Fedación Pública

Los corredores públicos fungen como fedatarios en la autenticación de hechos jurídicos, actos, convenios y contratos de naturaleza comercial, que abarcan desde luego, la materia mercantil societaria.⁹

La función del Corredor Público como fedatario fue estimulada al reformarse el Código de Comercio en 1970; se le había otorgado por vía de excepción, es decir, sólo la ejercía cuando así lo dispusieran las leyes. En la actual Ley Federal de Correduría Pública, en su artículo 6,¹⁰ se abandona ese esquema para concederle dicha facultad como regla general en materia mercantil, y sólo por excepción, se excluyen ciertos actos jurídicos, aun teniendo una naturaleza mercantil (concretamente, algunos que tienen que ver con inmuebles), cuando lo prescriba la norma jurídica.

Al efecto veamos lo que disponen las siguientes fracciones relativas de dicho artículo de la Ley, que a la letra dice:

⁹ Según nos ilustra Rafael De Pina Vara en su *Diccionario de Derecho*, edit. Porrúa, 22ª ed., México, 1996, 527 pp., pág. 288-, la fe pública es la "Calidad de certeza atribuida al contenido de los documentos notariales y a las certificaciones de quienes se hallan autorizados para ejercerla por la legislación mercantil"...La fe pública mercantil es la "...confiada a los corredores de comercio...en relación con sus funciones características".

¹⁰ Ley Federal de Correduría Pública, en *Código de Comercio, op. cit.* (1994), pág. 118.

"Artículo 6. Al Corredor Público le corresponde:

V.- Actuar como fedatario público para hacer constar los contratos, convenios, actos y hechos de naturaleza mercantil, excepto en tratándose de inmuebles, así como en la emisión de obligaciones y otros títulos de valor; en hipotecas sobre buques, navíos, aeronaves que se celebren ante él, y en el otorgamiento de créditos refaccionarios o de habilitación o avío, de acuerdo con la Ley de la materia.

VI.- Actuar como fedatario en la constitución, modificación, fusión, escisión, disolución, liquidación y extinción de sociedades mercantiles y en los demás actos previstos en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

VII.- Las demás funciones que le señalen ésta y otras leyes y reglamentos.

Las anteriores funciones se entenderán sin perjuicio de lo dispuesto en otras leyes y no se consideran exclusivas de los corredores públicos."

Cabe comentar en relación con lo que dice el inciso VI, que el Corredor no sólo actuará respecto de las personas morales reconocidas por la Ley General de Sociedades Mercantiles, sino también respecto de las sociedades contempladas en la Ley Agraria, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley de Organizaciones Auxiliares de Crédito, la Ley de Cooperativas, la Ley del Mercado de Valores, la Ley de Sociedades de Inversión, etcétera, y, en general, respecto de todas aquéllas que tengan un fin eminentemente económico, por lo que quedan exceptuadas las sociedades civiles, asociaciones civiles y religiosas. El fundamento de este razonamiento es lo establecido la fracción VII, del artículo 6 de la Ley Federal de Correduría Pública, en relación con el artículo 75 del Código de Comercio y la circunstancia de atender al acto de comercio por el objeto, o bien, por el fin que persigue.

En la iniciativa ante el Congreso de la Unión presentada por el Ejecutivo, sobre la Ley Federal de Correduría Pública y su Reglamento,¹¹ en esta fracción se incluía la facultad del Corredor para actuar como fedatario público en el otorgamiento de poderes, misma que fue eliminada por el Poder Legislativo, con el argumento de que el mandato es una figura del Derecho Civil y, por ende, ajena a las actividades del Corredor Público, que, por su naturaleza, se desenvuelve en el ámbito del Derecho Mercantil.

¹¹ *Iniciativa de Ley Federal de Correduría Pública*, presentada por la Presidencia de la República ante el H. Congreso de la Unión, el 14 de diciembre de 1992.

Sin embargo, le es permitido formalizar ante su fe pública los poderes otorgados desde la constitutiva de la sociedad mercantil a los órganos de representación de la misma, por la asamblea de socios o junta de administración de una sociedad. Lo anterior en consideración de que es el acto societario lo que el Corredor Público formaliza. No se da fe de la delegación de poder por un mandante, sino del otorgamiento de una representación por la fuente original de la voluntad corporativa.

Esta diferencia entre mandato (contrato) y representación, constituye la base para delimitar la competencia del Corredor Público, pues le es permitido actuar en el otorgamiento de facultades a los órganos de representación de la sociedad, pero no para otorgar poderes a un tercero.

Ahora bien, volvamos a la fracción V del citado artículo para hacer las siguientes observaciones. Como ya vimos, dicha fracción dispone que el Corredor Público puede actuar como fedatario público para hacer constar los contratos, convenios, actos y hechos de naturaleza mercantil (excepto si se trata de inmuebles), dejando a salvo su intervención en emisiones de obligaciones y otros títulos valor; hipotecas sobre buques, navíos y aeronaves; créditos refaccionarios, de habilitación, o avío.

Así, observamos que la prohibición de intervenir en actos que se relacionen con inmuebles, no es general, sino que se encuentra en uno de los supuestos citados en el párrafo anterior. Por lo tanto, queda abierta la posibilidad de que el Corredor Público intervenga en algunas otras operaciones de este tipo, como son:

- a) Constitución de sociedades mercantiles en las que se aporten inmuebles.

- b) Aumentos y reducciones de capital en los que se transfieran inmuebles.

- c) Fusión, escisión y liquidación de sociedades mercantiles, en las que se transmitan inmuebles.

El argumento expresado por el Congreso de la Unión para legislar la prohibición mencionada fue lo establecido en la fracción II del artículo 121 constitucional,¹² en el cual se dispone lo transcrito textualmente a continuación:

Artículo 121.- En cada Estado de la Federación se dará entera fe y crédito a los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros. El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de

¹² *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, edit. DDF-IIJ (UNAM). 4ª ed., México. 1993, 615 pp., *op. cit.*, pág. 112.

probar dichos actos, registros y procedimientos, y el efecto de ellos, sujetándose a las bases siguientes:

...II.- Los bienes muebles e inmuebles se regirán por la ley del lugar de su ubicación.

Del anterior texto legal referido se deduce que, como los corredores públicos pertenecen a la órbita federal y los notarios a la local, aquéllos están impedidos de conocer de asuntos cuyo objeto material sean inmuebles. Al respecto deseo hacer el siguiente comentario:

La norma legal citada del artículo 121 constitucional es casi copia textual de la contenida en el artículo IV, sección primera, de la Constitución Política de los Estados Unidos de América.¹³ Si atendiéramos al espíritu de la Ley, existe una contradicción, pues jurídicamente lo que se pretende es apoyar una supremacía del sistema federal ante el local. Por tanto, dicho artículo debería regir a nivel federal y no establecer la restricción a la que se alude en la fracción II. Esto es, si se lee en el texto del artículo 121, que "...en cada Estado de la Federación se dará entera fe y crédito a los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros" ,¹⁴ una Ley Federal, como es la de

¹³ Servicio Informativo y Cultural de los Estados Unidos de América: *Constitución de los Estados Unidos de América*, edit. World Book, Washington, D.C., 1986, 59 pp., pág. 38.

¹⁴ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, op. cit.*, pág. 522.

Correduría Pública, no tiene porque subordinarse, pues está por encima de las leyes locales, en los términos establecidos por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dos casos más ilustran la confusión creada por falta de técnica legislativa al promulgarse la Ley de la Materia en torno a la intervención del Corredor en la fedación de hechos, actos y convenios jurídicos que tengan que ver con inmuebles:

1) El Corredor Público puede intervenir fedando los contratos de fianza mercantil, puesto que la empresa afianzadora es por definición un sujeto mercantil. Si en este contrato se otorga un inmueble como garantía, sería un absurdo que el Corredor no pudiera participar atendiendo al principio general de Derecho, el cual establece que lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

2) Ahora bien, veamos el caso del arrendamiento financiero, que presupone al término del mismo tres opciones: a) adquisición del bien; b) prórroga del plazo; y c) participar en el precio de venta. El Código Fiscal de la Federación establece que el arrendamiento financiero se considera enajenación. A este respecto, para el Corredor Público es interesante el asunto referente a inmuebles, y al efecto debe considerarse que el contrato tiene dos momentos

principales: su firma y su cumplimiento. El Corredor puede intervenir en el primero, es decir, en la celebración del contrato, más no en la formalización de la adquisición del inmueble por el arrendatario financiero, lo cual resulta inapropiado por la duplicidad del trabajo en un mismo contrato.

Con los ejemplos anteriores he deseado destacar las confusiones que causa la propia Ley, al prohibir la intervención del Corredor investido de fe pública cuando se trate de inmuebles, por lo que sugiero sea modificado dicho artículo pues es anacrónico y da lugar a controversias, si recordamos que la *ratio legis* de la nueva Ley Federal de Correduría Pública ha sido impulsar un auxiliar del comercio ágil y confiable, que concuerde con los fines del comercio en un mundo muy vertiginoso. Asimismo, existen muchos hechos, convenios y contratos de naturaleza mercantil que tienen que ver con inmuebles.

Recapitulando, podemos afirmar que el Corredor Público puede intervenir en toda clase de actos, convenios, hechos y contratos mercantiles (excepto en algunos relacionados con inmuebles), y en todos los actos previstos por la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás regulados por las leyes federales, tales como en:

Compraventas, permutas, préstamos, cesiones de créditos y demás operaciones celebradas por comerciantes y empresas mercantiles;

Créditos refaccionarios y de habilitación o avío, con garantías prendarias o hipotecarias, otorgados por instituciones bancarias y uniones de crédito;

Emisión de obligaciones y certificados de participación con o sin garantías reales;

Constitución de toda clase de sociedades mercantiles y en los casos de aumentos o disminuciones de capital social, modificaciones de estatutos sociales, fusiones, transformaciones, escisiones, disoluciones, liquidaciones, protocolización de actas de asambleas de accionistas y de sesiones de consejos de administración, incluidos los relacionados con inmuebles.

Afectación de garantía de bienes inmuebles para caucionar el cumplimiento de obligaciones en favor de instituciones de fianzas;

Notificaciones, ratificaciones, interpelaciones, requerimientos, protestos de documentos mercantiles o reconocimiento, en el momento de su otorgamiento o con posterioridad, de aquellos documentos que contengan una certeza de deuda o firma de aceptación, cuya acta que expida el Corredor Público servirá para iniciar la vía ejecutiva conforme lo establece el artículo 1166 del Código de Comercio en vigor, así como demás certificaciones de hechos en general.

Fedación en la constitución de sociedades agrarias o rurales, así como en la cesión de derechos agrarios, sucesiones de derechos agrarios, formalización de asambleas de ejidatarios o comuneros y en la formalización de contratos de asociación o aprovechamiento celebrados por los núcleos de población ejidal y en las garantías que otorgue en lo individual o en grupo la población ejidal, así como dar fe de actos o hechos en general en los que estén de por medio los derechos ejidales o comunales, conforme a la señalado en las leyes.

2.3.- Instrumentos del Corredor Público.

Consisten en pólizas, actas y otros documentos autorizados por la Ley, de los que se vale el Corredor para el mejor desempeño y asiento legal de su actividad; en ellos se hace constar su calidad de certeza avalada por la fe

pública. Se contemplan en el artículo 18 de la Ley Federal de Correduría Pública, que se transcriben a continuación:¹⁵

Artículo 18.- Póliza. Es el instrumento redactado por el Corredor Público para hacer constar en él un acto, convenio o contrato mercantil en el que esté autorizado para intervenir como funcionario investido de fe pública.

Acta. Es la relación escrita de un hecho jurídico en el que el Corredor intervino con fe pública y que contendrá las circunstancias relativas al mismo.

Las actas y pólizas autorizadas por los corredores son instrumentos públicos, -en términos de lo preceptuado por el artículo 1237 del Código de Comercio además de traer aparejada, en su caso, ejecución, como lo dispone el artículo 1391, fracción II del mismo ordenamiento legal-, así como los asientos de su libro de registro y las copias certificadas que expida de los mismos. Todos éstos son documentos que hacen prueba plena de los contratos, actos o hechos respectivos. Como lo consigna el artículo 1292 del Código de Comercio, de ahí su gran utilidad e importancia.

¹⁵ Ley Federal de Correduría Pública y su Reglamento, en *Código de Comercio, op. cit.*(1994), pág. 122.

El Corredor podrá expedir copias certificadas para hacer constar las actas o pólizas en que haya intervenido, siempre que obren en su archivo y que aparezcan debidamente registradas en el libro de registro.

Asimismo, el Corredor está obligado, en términos del artículo 16 de la Ley de la Materia, en relación con la sección IV de su Reglamento, a llevar lo siguiente:

1.- Libro de Registro de Pólizas y Actas.

2 - Libro de Registro de Sociedades Mercantiles.

3.- Archivo (formado por pólizas y actas).

4.- A pesar de no estar contemplados por la Ley, si se desea contar con un respaldo documental, es recomendable conservar registros de valuación, laudos y mediación, y, en su caso, uno de asesorías jurídico-mercantiles. Aunque éstas últimas, por lo general, tienen un carácter verbal.

Es importante mencionar que, el Corredor, al proceder a relacionar hechos y dar fe de los mismos en actas, por una parte, y al elaborar constancias de los

actos jurídicos en pólizas, por la otra, debe tener presentes los conceptos que distinguen el hecho jurídico del acto jurídico, por lo que a continuación se establecen sus signos distintivos.

Por exclusión, es hecho jurídico lo que no es acto, es decir, donde no interviene la voluntad del hombre para producir consecuencias, por lo que se hace necesario conceptualizarlos.

*La Teoría General del Acto Jurídico*¹⁶

Procedamos a la definición de estos términos, de acuerdo con la mencionada teoría, como sigue:

Acto jurídico es "...una manifestación de voluntad que se hace con la intención de producir consecuencias de Derecho, las cuales son reconocidas por el ordenamiento jurídico."¹⁷

¹⁶ Rojina Villegas, Rafael; *Compendio de Derecho Civil*, T.I., edit. Porrúa, 21ª ed., México, 1986, 537 pp., págs. 115-120.

¹⁷ *Ibid.*, pág. 115.

La manifestación de voluntad se entiende como "...la exteriorización de un propósito que puede efectuarse por una declaración de voluntad, o bien, por actos que revelen en el sujeto la intención de llevar a cabo acciones que el derecho reconoce y a las cuales imputa determinadas consecuencias."¹⁸

Hecho jurídico. "...En los hechos...siempre partimos de un fenómeno de la naturaleza relacionado o no con el hombre. Por ejemplo, el nacimiento o un aluvión. En uno o en otro caso no podemos encontrar puntos de contacto con el acto jurídico en el que necesariamente debe haber una manifestación de voluntad. En los hechos del hombre tenemos los involuntarios, los ejecutados contra la voluntad y los voluntarios. Sólo éstos tienen aspectos semejantes con los actos jurídicos."¹⁹

El profesor Rafael Rojina Villegas afirma que nuestras leyes han seguido a la terminología francesa que distingue con claridad los hechos voluntarios de los actos jurídicos. Así, cabe citar lo que al respecto señala el autor, para la mejor comprensión del asunto que nos ocupa: "En sentido general, la doctrina francesa habla de hechos jurídicos, comprendiendo todos aquellos acontecimientos naturales o del hombre que originan consecuencias de Derecho. De esta suerte distingue los hechos jurídicos en estricto sentido, de los actos jurídicos. Considera que hay hecho jurídico cuando por un

¹⁸ *Ibid.*, pág. 117.

¹⁹ *Ibid.*, pág. 119.

acontecimiento natural o por un hecho del hombre, en el que no interviene la intención de originar consecuencias de Derecho, se originan, no obstante, éstas. Por otra parte, estima que hay acto jurídico, en aquellos actos voluntarios ejecutados con la intención de realizar consecuencias de Derecho, y por esto lo define como una manifestación de voluntad que se hace con al intención de originarlas.²⁰ Por lo que se ha de concluir que son aquellos en los que no interviene la voluntad del hombre, con el propósito de crear, transmitir, modificar o extinguir derechos y obligaciones.

Con base en lo anterior, podemos establecer claramente que el Corredor, generalmente, al realizar una póliza, ésta debe corresponder a un acto jurídico, y efectuar un acta, debe basarse en un hecho jurídico, como claramente lo estipula el artículo 18 de la Ley Federal de Correduría Pública.

Requisitos que Deben Cumplir las Actas y las Pólizas.

Se encuentran en el artículo 19 de la Ley Federal de Correduría Pública²¹ y en el 32 del Reglamento de la misma²² y son los siguientes:

²⁰ *ibid.*, pág. 116.

²¹ Ley Federal de Correduría Pública y su Reglamento, en *Código de Comercio, op. cit.* (1994), pág. 123.

²² Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública, en *Código de Comercio, op. cit.*(1994), pág. 138.

Artículo 19 de la Ley. Las pólizas y actas deberán:

I.- Contener el lugar y fecha de su elaboración, y el nombre y número del Corredor Público, así como su firma y sellos;

II.- Consignar los antecedentes y contener la certificación en su caso, de que el Corredor tuvo a la vista los documentos que se le hubieren presentado.

III.- Ser redactados con claridad, precisión y concisión;

IV.- Dejar acreditada la personalidad de las partes o comparecientes, así como los datos de quienes comparezcan en representación de otros, relacionando o insertando los documentos respectivos, o agregándolos en copia cotejada al archivo, con mención de ello en el instrumento.

V.- Elaborarse en español (incluida la traducción de)²³ los documentos que se presenten en idioma extranjero.

VI.- Hacer constar que el Corredor se aseguró de la identidad de las partes contratantes o ratificantes y que, a su juicio, tienen capacidad legal.

VII.- Hacer constar que les fue leído el instrumento a las partes, testigos o intérpretes, o que lo leyeron ellos mismos.

²³ N. de A.

VIII.- Hacer constar que el Corredor les explicó a las partes el valor y las consecuencias legales del contenido del instrumento.

IX.- Hacer constar que las partes firmaron de conformidad el instrumento, o en su caso, que no lo firmaron por haber declarado no saber o no poder hacerlo, en cuyo caso firmará la persona que elija, sin que lo pueda hacer el Corredor. En todo caso, la persona que no firme imprimirá su huella digital.

X.- Hacer constar la fecha o fechas de firma.

XI.- Hacer constar la declaración, en su caso, de los representantes en el sentido de que sus representados tienen capacidad legal y que la representación que ostentan no les ha sido revocada ni limitada.

XII. Hacer constar los hechos que presencie el Corredor y que sean integrantes del acto de que se trate, así como la entrega de dinero o títulos.

XIII.- Hacer constar lo demás que dispongan las leyes y reglamentos.

Artículo 32 del Reglamento. El Corredor redactará las pólizas y actas sujetándose a lo dispuesto por la Ley, a este reglamento y a lo siguiente:

I.- No podrán utilizarse abreviaturas ni guarismos, excepto cuando la misma cantidad aparezca con letra.

II.- Los huecos y espacios en blanco deberán cruzarse con una línea de tinta.

III.- El documento deberá ser redactado en idioma español (esto ya fue establecido en la fracción V del artículo 19 de la Ley de la materia, por lo que resulta repetitivo).²⁴ Los documentos que se le presenten en idioma extranjero deberán ser traducidos por perito traductor debidamente autorizado.

IV.- Deberá acreditarse la legal constitución de la persona moral y la debida representación del mandatario que comparezca, en su caso, así como la representación legal o voluntaria, tratándose de personas físicas.

V.- Deberá exigirse a la parte interesada, en su caso, el título o títulos, o sus copias certificadas, que acreditan la propiedad de los bienes que se relacionen con el acto en que interviene el Corredor, haciéndose constar los antecedentes del mismo en el instrumento respectivo (en caso de bienes muebles, es frecuente no contar con dicho documento, lo que se suple con la constancia de que el bien se encuentra en el activo de la empresa).²⁵

VI.- Deberá asegurarse de la identidad de las partes, señalando el medio a través del cual realizó tal identificación, o declarando conocer personalmente a los que intervengan, cuando así sea el caso. (Es importante apoyarse en una identificación oficial expedida por alguna autoridad pública).²⁶

²⁴ N. de A.

²⁵ N. de A.

²⁶ N. de A.

VII.- En caso de que las partes no hablen ni comprendan el idioma español, deberán hacerse acompañar o solicitar la intervención de intérpretes antes de que les sea leído el instrumento (considero que no es necesario que el intérprete sea perito traductor).²⁷

VIII.- Las partes podrán hacerse acompañar de terceras personas durante la lectura del documento, en cuyo caso éstas últimas podrán firmar como testigos.

IX.- Cuando se hayan de testar palabras en las pólizas o actas, éstas se cruzarán con una línea de tinta que las deje legibles. El texto agregado podrá ponerse entre renglones o anotarse marginalmente, salvándose al final del documento lo que esté entre renglones o testado. En todo caso, se deberá distinguir de manera clara y precisa el texto válido del que no lo es.

El Corredor hará constar que los otorgantes tienen capacidad legal cuando no encuentre en ellos manifestaciones evidentes de incapacidad natural y no tenga noticias de que estén sujetos a interdicción.

Hasta aquí el artículo 32 del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública. Procedamos ahora a revisar lo estipulado por la Ley en relación con el

²⁷ N. de A.

Asiento de Extractos.

El artículo 16 de la multicitada Ley ordena efectuar diariamente archivo de pólizas y actas y el asiento de los extractos que de las mismas se realicen, en un libro especial para tal efecto. En el Reglamento de la Ley se establecen los elementos que deben contener dichos asientos:

Artículo 41 del Reglamento. En el libro de registro de actas y pólizas se asentará, en el caso de las pólizas, un extracto que contenga los elementos esenciales y modalidades del acto u operación que se hace constar, y en el de actas, las partes que hayan intervenido y la clase de hecho que se hace constar.

Artículo 42 del Reglamento. En el libro de registro de sociedades mercantiles se asentarán los actos a que se refiere la fracción VI del artículo 6 de la Ley y se llevará, en lo conducente, conforme a lo dispuesto por la sección cuarta del capítulo tercero de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, y por lo que disponga este Reglamento.

Después de citar los anteriores artículos de Ley, deseo comentar que merece especial atención lo establecido acerca de que el libro de registro de sociedades mercantiles deberá llevarse con apego al capítulo tercero, sección cuarta, de la Ley del Notariado. Considero que, si la finalidad buscada al revitalizar la figura del Corredor Público es obtener un fedatario con sistemas de trabajo prácticos y sencillos, al obligarlo a llevar el complicado sistema notarial, se pierde gran parte de estas ventajas, por lo que es sugerible una reforma a la Ley y al Reglamento de la materia (debe considerarse que la iniciativa presidencial no contenía el envío a la Ley del Notariado).

Por lo que hace al Libro de Registro de las Sociedades Mercantiles, como criterio de la autoridad administrativa, se ha establecido que los corredores públicos sólo deben anotar extractos y no transcribir la totalidad del instrumento en su libro de registro de sociedades como si fueran notarios. Sin embargo, en la práctica, hay quienes proceden en la forma notarial.

La numeración de pólizas y actas se registrará por el manejo progresivo de una sola serie para ambas.

A diferencia de lo que acontece en la práctica notarial, los libros del Corredor Público no son firmados por los otorgantes: éstos sólo firman el

Instrumento que obra en la póliza o acta, y el Corredor únicamente rubrica en el extremo inferior derecho de cada foja del libro, e imprime su sello en el extremo superior izquierdo.

2.4.- El Arbitraje Comercial

Esta atribución del Corredor se añade a las previstas en el anterior marco jurídico que lo regulaba. La actuación como árbitro busca resolver las controversias derivadas de actos, contratos o convenios de naturaleza mercantil, con la finalidad de proveer de manera rápida, imparcial y segura, la solución de conflictos mercantiles sin necesidad de acudir a las autoridades judiciales.

Dadas las carencias de nuestro sistema de justicia, el arbitraje comercial resulta una salida necesaria para los comerciantes que buscan la solución de sus litigios, de una manera expedita, aunque tengan que pagar por este servicio. Lo anterior podría entenderse como contrario a lo que al efecto señala el artículo 17 de nuestra Constitución Federal,²⁸ en el sentido de que se encuentran prohibidas las costas judiciales. Pero, debido a que la administración de justicia por tribunales tiene un carácter gratuito, no se

²⁸ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, op. cit., p. 11.*

cancela este beneficio legal; de esta manera los particulares pueden o no someterse libremente al arbitraje de tipo público o privado.

Cabe agregar que, contrario a lo que se piensa, no siempre se recurre a la Justicia Estatal para tratar de solucionar un conflicto de intereses de tipo mercantil. En un sinnúmero de ocasiones, las relaciones comerciales realizadas entre comerciantes, y más ampliamente en el comercio internacional, derivan en divergencias que se ventilan en el arbitraje.

Asimismo, uno de los fundamentos del arbitraje se apoya en la facultad que tienen las partes de renunciar a un derecho que los asiste (Justicia Estatal), y someter la solución de los conflictos en que intervienen a una persona que les infunda confianza; esto implica una secuencia de los derechos subjetivos privados.

Así, las partes recurren al Arbitraje Comercial por el deseo de soluciones más rápidas y menos onerosas de las que puedan derivarse, en algunas ocasiones, de la Justicia Estatal, ya que ésta adolece de ciertos defectos que pueden resultar en perjuicios substanciales; por lo tanto, es importante tomar en consideración aspectos relevantes al momento de pactar el compromiso arbitral, para no incurrir en los mismos errores de dilación procesal;

verbigracia: no establecer correctamente el procedimiento que se debería seguir para dirimir el conflicto cuando haya supletoriedades, etcétera.

Es necesario mencionar que México ratificó ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el Convenio sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras -el cual promueve el arbitraje como medio de solución de los litigios de Derecho Privado-, cuyo texto se promulgó mediante decreto publicado el 22 de junio de 1971 en el Diario Oficial de la Federación²⁹, por lo que éste tiene el carácter de Ley Federal en el país por disposición expresa de la Constitución, en su artículo 133³⁰ que establece la supremacía federal de las leyes emanadas del congreso de la Unión y de todos los tratados celebrados por el Presidente de la República con aprobación del Senado.

En este marco y según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 1993, fueron incorporadas diversas disposiciones relativas al arbitraje comercial en el Código de Comercio. En su artículo 1415, establece: "Las disposiciones del presente título se aplicarán al arbitraje comercial nacional, y al internacional cuando el lugar del arbitraje se encuentre en territorio nacional, salvo lo dispuesto en los tratados internacionales de que México sea parte o en otras leyes que establezcan un procedimiento distinto o

²⁹ *cf.* Varios autores; *Panorama del Arbitraje Comercial Internacional*, edit. UNAM-III, 1ª ed., México, 1983, 644 pp., págs. 136-139.

³⁰ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, op. cit.*, págs. 143,144.

dispongan que determinadas controversias no sean susceptibles de arbitraje.³¹ Cabe mencionar que el TLC pondera la solución de controversias comerciales en la región de libre comercio, por medio de páneles bipartitas o tripartitas, donde se encuentran representados los comerciantes y los Estados de las naciones involucradas en disputas comerciales o en la aplicación e interpretación del Convenio Internacional.

La función de árbitro consiste en formular un juicio sobre la aplicación de la norma jurídica a la situación concreta que se trata de resolver, o bien, resolver a conciencia, probidad y buena fe una controversia. La naturaleza del arbitraje comercial es el impulso al desarrollo procesal de un convenio privado para resolver controversias mercantiles; se funda en la autonomía de la voluntad.³² Una de sus cualidades más importantes es la flexibilidad procesal en igualdad de circunstancias para las partes involucradas, que hace posible obtener resoluciones rápidas.

El Corredor Público, en el papel de árbitro, se desempeña como auxiliar de la jurisdicción, es decir, coadyuva a la administración del Derecho aplicando las normas jurídicas al asunto de naturaleza mercantil que le compete atender.

³¹ *Código de Comercio, op. cit.* (1994), pág. 105c.

³² La autonomía de la voluntad es la facultad que tienen las partes de realizar o no determinados actos jurídicos "...y de realizarlos, en su caso, con la forma y en la extensión que...consideren convenientes...la autonomía contractual, como manifestación de la autonomía general de la voluntad, significa la voluntad de obligarse contractualmente o no (libertad contractual) unida a la de obligarse en la forma y con la extensión que se quiera, dentro de la esfera de la legalidad establecida por el legislador." *cfr.* Pina Vara Rafael De: *Diccionario de Derecho, op. cit.* 116.

Tiende a ser un especialista que puede ser nombrado por la autoridad, las cámaras de industria y de comercio, o bien, por un colegio de abogados, incluso de corredores.

La naturaleza jurídica del arbitraje puede establecerse en los contratos, si se enmarca primordialmente en la figura de mandato -el árbitro se obliga a ejecutar los actos jurídicos del caso que le ha sido encomendado, pero con autonomía necesaria de un juzgador-. Algunos especialistas sostienen que esta facultad es de naturaleza jurisdiccional, con la salvedad de que los árbitros carecen de potestad para imponer coercitivamente sus laudos o decisiones, porque la ejecución de éstos le corresponde siempre a un Juez del Estado.

Desde un enfoque práctico debe considerarse que el arbitraje de orden mercantil no lo efectúa el Corredor Público investido de fe pública; únicamente en las actuaciones de fedación.

La Ley Federal de Correduría Pública reglamenta el manejo de un archivo de pólizas y actas. Sin embargo, desde mi punto de vista, también debería regularse el manejo de un archivo de Arbitrajes, para los efectos de supervisión y control de las actuaciones del árbitro comercial.

En realidad, cualquier persona puede ser nombrada como árbitro en controversias de índole comercial, pero el Corredor Público se distingue en este caso, por ser un profesional que ofrece la garantía de sus conocimientos especializados, lo que otorga mayor confiabilidad a su capacidad para solucionar las mismas.

El procedimiento arbitral ofrece como ventajas la posibilidad de acortar plazos, renunciar pruebas, establecer puntos concretos, y, en general, disponer de lo necesario para que la resolución se dicte de una forma rápida, sin que viole las formalidades esenciales de todo procedimiento, lo cual es, al final, el mayor requisito del éxito del tráfico mercantil.

Cabe señalar que la violación de las formalidades esenciales de todo procedimiento puede dar lugar a una cuestión debatida sobre la procedencia del juicio de amparo en contra de la resolución judicial que admite u homologa la arbitral, al conculcarse la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional; sin embargo, basta citar lo que al efecto ha resuelto el poder judicial en una tesis jurisprudencial que se aplica en el caso a estudio:

"La resolución mediante la cual el juez homologa un laudo arbitral, es el acto que constituye el requisito indispensable para su ejecución, por carecer los

árbitros de imperio para ejecutar sus propias resoluciones. Por tanto, en su contra procede el juicio de amparo indirecto, ya que el árbitro carece del carácter de autoridad para los efectos del amparo. El laudo una vez que se homologa, se eleva a la categoría de acto jurisdiccional, y a partir de ese momento puede impugnarse ante los tribunales de la federación”.³³

Constituye una característica relevante del juicio arbitral, el hecho de que las partes eligen al juzgador, así como el procedimiento aplicable y, en múltiples ocasiones, hasta el modo en que se ejecutará el laudo que se pronuncie, por lo que procederé a analizar algunas de las clases de arbitrajes más relevantes que existen.

Clases de Arbitrajes.

Existen diversas clases, más, para su mejor descripción se presentan a partir de la siguiente clasificación:³⁴

³³ Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. *c/p. Semanario Judicial de la Federación*, época 8ª, T. VI., 2ª parte, tesis 176, pág. 564.

³⁴ Clasificación proporcionada por el profesor Alberto Briseño, en el *Diplomado de Correduría Pública*, impartido de noviembre de 1994 a abril de 1995, en la Antigua Escuela de Jurisprudencia de la Facultad de Derecho de la UNAM.

a) *Voluntario o convencional.*- Ocurre cuando las partes pactan libremente su realización en contrato o negocio jurídico privado. Mediante éste se comprometen a ventilar un procedimiento arbitral, así como la solución -por parte del árbitro que previamente designan-, a eventuales controversias que pudieran suscitarse entre ellas.

b) *Forzoso o legal.*- Cuando en determinadas materias, por disposición de la Ley, las partes deben someter las controversias a la jurisdicción arbitral pública. Verbigracia: el arbitraje de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNByV).

c) *Ritual.*- Es cuando se encuentra regulado en la legislación aplicable (Código Procesal Civil, Código de Comercio, Ley Federal de Protección al Consumidor, etcétera).

d) *Libre.*- Se tramita de acuerdo con las normas convencionales que fijan las partes, sin ser restringidas por ninguna formalidad procesal, y sólo se aplican los códigos procesales cuando se hace una expresa remisión a ellos.

e) *Ad hoc*.- Se refiere a que el árbitro será una persona física nombrada para resolver un caso determinado, tomando en cuenta sus características personales (tiene como ventajas, la rapidez y la confianza).

f) *Institucional*.- Es el realizado por una institución. La responsabilidad del proceso y la autoridad de su resultado, recaen sobre el propio órgano que lo ejecuta. Otorga la estabilidad que significa la permanencia en el tiempo de esta clase de organismos.

g) *Amigables componedores*.- Se llama así a los árbitros de equidad; sólo si las partes autorizaron expresamente al árbitro, éste resolverá, en conciencia, procediendo sin sujeción a las formas legales, con la limitación de las disposiciones de orden público.

h) *Arbitraje de estricto Derecho*.- Su objeto es cualquier controversia que haya surgido o pueda surgir respecto de una determinada relación jurídica, contractual o no contractual, en apego a las disposiciones del proceso legal correspondiente.

No pueden ser materia de arbitraje cuestiones que no son objeto de transacción o que pongan en juego el interés público.

Afecta al laudo haciéndolo nulo, el que una de las partes no tenga capacidad, es decir, que no cuente con las aptitudes que le hagan posible la adquisición, ejercicio o disfrute de un derecho; se da el caso, por ejemplo, cuando una persona no puede disponer del bien, o su consentimiento está viciado.

Desarrollo del arbitraje de estricto Derecho.

h₁) *Los árbitros son elegidos por las partes.*- Puede ser uno o cada parte nombra el suyo, los designados eligen a un tercero que decide.

h₂) *Actuación.*- En caso de que los árbitros sean colegiados, se nombra un presidente, quien dicta los acuerdos de trámite; los demás actos procesales se realizan por acuerdo colegiado (la falta de uno anula al laudo).

h₃) *Procedimiento a prueba*.- Las normas se ajustan a lo dispuesto en las cláusulas compromisorias, en caso de que éstas no prevean una situación, los árbitros adoptarán las del procedimiento (ordinario o ejecutivo) según la naturaleza y circunstancias del asunto. El criterio debe ser procurar conocer la verdad conforme a las pruebas aportadas, dando igualdad a las partes, las cuales acudirán al juez para actuaciones en que se necesite imperio.

h₄) *Laudo*.- Es la forma prescrita por las leyes para que los árbitros emitan sentencias. El fallo o resolución debe dictarse conforme a derecho y en función a lo alegado y probado. Contra dicha resolución caben los mismos recursos que contra las sentencias judiciales, si éstos no se hubieren renunciado. En todo caso, proceden los de aclaración y nulidad, fundada ésta última en falta a alguna de las formalidades esenciales del procedimiento, fallo fuera de tiempo o sobre puntos no comprometidos. Estos recursos se resuelven en segunda instancia, salvo convenio en contrario.

En este tipo de arbitraje se aplica todo lo referente a la capacidad de las partes; pues oyen explicaciones y dictan sentencia según su leal saber y entender. Este laudo no es recurrible, sólo puede impugnarse sobre puntos no comprometidos o fuera de plazo.

Es la expresión de la voluntad de las partes para someter a arbitraje la totalidad o algunos de los conflictos que puedan suscitarse con motivo del incumplimiento de un contrato. La intervención del Corredor puede encontrarse inserta en dicho contrato, o estipularse con posterioridad; incluso, es posible la designación de los árbitros o amigables componedores y hasta el procedimiento o leyes aplicables. Presupone la existencia de un conflicto actual que debe ser resuelto.

Homologación Judicial.

Para que se reconozca el valor judicial de la sentencia arbitral, es necesario que quien invoque un laudo o pida su ejecución presente:

- 1) Original o copia certificada del laudo.
- 2) Original o copia certificada del acuerdo de arbitraje.

3) Traducción autorizada, si los documentos arriba mencionados se encuentran en idioma extranjero.

Denegación de la Ejecución.

Todas las siguientes causas, o las que de éstas pretenda hacer valer, deberán ser probadas por la parte interesada en el incumplimiento de la ejecución judicial. Así, se deniega el reconocimiento o la ejecución cuando:

- 1) Una de las partes es incapaz.
- 2) El acuerdo arbitral es inválido.
- 3) Una de las partes demuestra indefensión.
- 4) El laudo se pronuncia sobre cuestiones no sometidas o se excede de la litis.
- 5) El Tribunal Arbitral se compone de forma contraria al compromiso o a la Ley del país.

6) El laudo es anulado o no vinculante para las partes.

7) El objeto de la controversia no es susceptible de ser sometido a árbitros, según la Ley mexicana, o es contrario al orden público.

2.5.- La Mediación Mercantil

Es la función más añeja que se conoce de esta figura. Se afirma que estuvo presente en las grandes civilizaciones de la antigüedad; con el intercambio de mercancías, se hizo necesaria la intervención de sujetos que lo facilitaran y agilizaran. Asimismo, estas personas debían contar con conocimientos especializados para orientar a los comerciantes acerca de dónde, cómo, con quién y en qué condiciones podían transferir sus mercancías; "...se puede decir que la mediación por medio de agentes es tan antigua como el comercio mismo."³⁵ Para el profesor Roberto Mantilla Molina "...la función primitiva del Corredor es poner en mutua relación a las personas interesadas en celebrar un contrato..."³⁶

³⁵ Cano Rico, José Ramón; *Los Agentes Medadores en España y en el Derecho Comparado*, edit. Tecnos, Madrid, 1980, pág. 2.

³⁶ Mantilla Molina, Roberto; *Derecho Mercantil, Introducción y Conceptos Fundamentales*, edit. Porrúa, 29ª ed., México, 1993, 498 pp., pág. 154.

Por lo tanto, podemos considerar que la actividad primordial del mediador era hacer más sencilla y rápida la contratación mercantil, al proporcionar los informes requeridos por los comerciantes y reunir a las partes para la celebración de contratos.

"...Ya en el medioevo los corredores eran muy numerosos en las grandes ciudades italianas. En España se les llamó agentes mediadores y en Francia se les declaró como un oficio libre. En México, la regulación de los corredores se dio por primera vez en el Código de Comercio de 1889, como agentes auxiliares del Comercio con cuya intervención se proponen, ajustan y otorgan los contratos mercantiles."³⁷ Por reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 29 de enero de 1970, se mantuvo el concepto anterior, dotándolo además de la fe pública, cuando el Código u otras leyes lo facultaran. Asimismo se abrió la posibilidad de que actuara como perito en asuntos de tráfico mercantil. Sus actividades se regulaban en el Título Tercero del Libro Primero del Código de Comercio, que comprendía los artículos 51 al 74..."³⁸ mismos que fueron derogados con la entrada en vigor de la Ley Federal de Correduría Pública.

³⁷ En el anterior *Código de Comercio* (México, edit. Porrúa, 1985, p. 15), en su artículo 51, se establecía la figura del Corredor como "...agente auxiliar del comercio, *con cuya intervención se proponen y ajustan* los actos, contratos y convenios y se certifican los hechos mercantiles" (cursivas del autor).

³⁸ *Iniciativa de Ley Federal de Correduría Pública, op. cit.*, págs. 3-4.

Este atributo de mediación se reafirma y revitaliza en el nuevo marco jurídico de la Correduría Pública Mexicana. Actualmente, la fracción I del artículo 6 de la Ley de la materia dispone que el Corredor Público actúa como mediador al poner en contacto al oferente con el adquirente. Así, le corresponde "Actuar como agente mediador, para transmitir e intercambiar propuestas entre dos o más partes y asesorar en la celebración o ajuste de cualquier contrato o convenio de naturaleza mercantil..."³⁹

La actividad mediadora consiste, pues, en establecer el contacto entre dos o más partes para la conclusión de un negocio, o, dicho de otra forma, en la obtención de un resultado relacionado con el objeto de la intervención mercantil, guardando autonomía respecto de las partes, pues el desempeño del Corredor debe ser imparcial.

Esta intervención, como actividad, es libre y puede efectuarse por cualquier sujeto; pero como desempeño profesional implica un número de deberes y requisitos personales.

En efecto, el que sea un Corredor Público quien realice la mediación entre comerciantes, o entre un comerciante y un particular, garantiza un marco de

³⁹ Ley Federal de Correduría Pública y su Reglamento, en *Código de Comercio, op. cit.* (1994), pág. 131.

seguridad jurídica, pues es perito legal en la materia mercantil, que debe sustentarse en las demás atribuciones que le son compatibles, según se regula en el artículo 6 de la Ley Federal de Correduría Pública.⁴⁰

Como ya se dijo, la mediación como actividad puede ser realizada por cualquier persona, por lo que existen quienes ofrecen este servicio en negocios de la bolsa, de inmuebles, de seguros, de fianzas, etcétera; pero tienen como limitante no poder utilizar el nombre de "Corredor", por disposición expresa del artículo 7 de la Ley Federal de Correduría Pública, el cual, establece una multa para quien viole tal disposición.⁴¹

En síntesis, podemos decir que al Corredor Público, en su carácter de agente mediador, le es permitido transmitir e intercambiar toda clase de propuestas entre dos o más partes y asesorar en la celebración o ajuste de cualquier contrato o convenio de naturaleza mercantil; así como intervenir en las ventas de bienes muebles (aviaciones o embarcaciones) o inmuebles que sean consecuencia de la realización de garantías reales en asuntos mercantiles.

⁴⁰ *idem.*

⁴¹ *cfr. idem.*

Análisis del Contrato de Mediación.

El contrato es un acuerdo de voluntades entre el mediador y uno o cada uno de los futuros contratantes, en virtud del cual el primero es autorizado para avenir a los segundos, e intentar cerrar una negociación comercial.

Una vez vinculadas las partes, el mediador puede intervenir en la elaboración del contrato a estipularse, además de fungir como asesor jurídico. En esta función, el Corredor Público se distingue del comisionista en que no depende de una de las partes (debe ser imparcial); y del agente, en que no tiene una relación permanente con aquéllos que desea celebrar un contrato.

El Corredor efectúa esta labor con carácter aleatorio, pues no tiene la obligación de que se cierre la operación con el virtual contratante. En tanto, su cliente sí se obliga a pagarle la remuneración convenida en caso de que concluya el contrato establecido entre ambos.

Características del Contrato.

a) En esencia es de carácter definitivo, con prestaciones determinadas o determinables y recíprocas.

b) El Corredor o mediador tiene derecho al reembolso de los gastos, aun cuando no se concluya el negocio.

c) La remuneración se paga sólo si la actividad del Corredor concluye con un resultado ventajoso para el cliente. Por lo tanto, se subordina a lo siguiente:

1) La efectiva conclusión del negocio y;

2) que sea resultado de la intervención del mediador (relación causa-efecto).

También se debe pagar la remuneración, aun cuando las partes difieran la celebración del negocio, pues ello puede tener como razón el no querer retribuir al mediador, para después celebrarlo por su cuenta.

La obligación de pago corresponde a cada parte o a ambas. Esto depende de la decisión de cada una de ellas, o de si el Corredor tiene contrato con cada una o con todas las que fueren.

d) En caso de que el débito por servicios al Corredor sea responsabilidad de una de las partes, en el convenio puede pactarse para la parte no deudora la cláusula "libre de remuneración"; así, el Corredor deberá cobrarla íntegra sólo a quien le corresponda.

e) Si el contrato principal es nulo, no nace el derecho del Corredor a cobrar; si es anulable sí tiene este derecho (salvo si conoce la causa de nulidad).

Obligaciones del Corredor (Como Mediador Frente a su Cliente):

1) Comunicarle los hechos relativos a la valoración y a la seguridad del negocio, cuando influyan sobre la conveniencia o no de concluirlo (se prohíbe que, con tal de cobrar sus honorarios, el mediador omita esta obligatoriedad). De no hacerlo, deberá responder civilmente. Este compromiso se lleva a cabo en apego a las circunstancias conocidas (capacidad, identidad, solvencia, calidad o cantidad de la cosa).

2) El mediador responde por la autenticidad de las firmas, tanto de las pólizas, como de las actas, así como de las suscripciones y el último endoso en títulos de crédito, que fueron transmitidos en su presencia, si se le otorgan también facultades de fedatario público.

Si así fuere, responde por la autenticidad de todas las firmas requeridas durante su intervención, independientemente del medio por el que las autentifique, o bien, de que se limite a darlas por buenas;

3) El mediador debe:

a) Conservar las muestras de las mercaderías vendidas, mientras subsista la posibilidad de controversia sobre su identidad, calidad, etcétera.

b) Extender al comprador una lista firmada de los títulos vendidos que incluya la indicación de la serie y número que le corresponda (para títulos al portador).

c) Anotar en su libro de registro los datos esenciales del contrato que se estipulan con su intervención, y extender a cada una de las partes una copia firmada del mismo.

4) Después de concluido el contrato, el mediador puede asumir el encargo, por una de las partes, de ejecutarlo en su representación.

5) Cuando el mediador oculta la identidad de una de las partes a su cliente, asume la obligación de responder ante éste por el contrato (aun después de celebrado), pues quien ignoró la identidad de su contraparte no tuvo oportunidad de rechazarlo.

6) Una vez celebrado el contrato y con el fin de poder ejecutarlo, el mediador puede prestar fianza por una de las partes ante la otra.

Causas por las que se Extingue la Relación de Mediación.

1) Por agotarse el cometido (conclusión del negocio).

2) Por imposibilidad o renuncia del Corredor.

3) Por separación del cliente, aun cuando se le haya contactado con un futuro contratante (no existe obligación de contratar); pero en este caso, el cliente deberá retribuir al Corredor lo pactado con la anterioridad debida, o, en su defecto, pagará los gastos que éste haya realizado para llevar a cabo la operación.

4) Por las causas comunes a todos los contratos.

2.6.- La Asesoría

Esta facultad del Corredor Público se incorpora en la Nueva Ley de Correduría Pública, al contemplarse en la fracción III de su artículo 6,⁴² por lo que le corresponde asesorar jurídicamente a los comerciantes en las actividades propias del comercio.

Así, el Corredor actúa como consultor jurídico de los comerciantes y de las empresas y sociedades de materia mercantil, en toda clase de asuntos que tienen relación con la actividad comercial (celebración de operaciones de compra-venta, préstamo, arrendamiento, crédito, etcétera).

⁴² Ley Federal de Correduría Pública y su Reglamento, en *Código de Comercio, op. cit.* (1994), pág. 131.

Como norma programática se establece que el Corredor Público ocupe un vacío que actualmente existe, al ofrecer sus servicios con mejores ventajas económicas para los pequeños y medianos comerciantes, o para quienes desean celebrar un acto de comercio, sin que necesariamente sean comerciantes; pues estas personas generalmente no cuentan con los recursos suficientes para asesorarse jurídicamente en bufetas de abogados y, por consiguiente, practican sus operaciones comerciales sin las seguridades de una asesoría profesional y legal.

Esta función permea a todas las demás que atañen al Corredor Público, pues, al prestar este servicio tendiente a dar seguridad jurídica a quienes acuden ante él, debe desempeñarse ya sea como mediador, perito valuador, árbitro o fedatario público en contratos y convenios, actos societarios, o bien hechos mercantiles.

Otro aspecto interesante es el relacionado con la postulación, es decir, con la posibilidad de representar a cualquiera de las partes en un litigio. El criterio de quien escribe estas líneas es que el Corredor debe llevar a cabo esta actividad, pues hay que recordar que ante todo es un licenciado en Derecho en beneficio del interés social; considero que solamente debería restringirse su actuación si ha intervenido en alguna circunstancia que haya tenido relación con las partes en conflicto, para que no se preste a parcialidades, pero fuera

de este caso es importante que se le dé al Corredor la posibilidad de representar a una de las partes en un conflicto de naturaleza jurisdiccional. Este es un aspecto olvidado por los notarios y por lo tanto un campo fértil para prestar un servicio que realmente satisfaga las necesidades de orientación a los particulares.

2.7.- La Función Valuatoria.

Este atributo del Corredor Público es producto de su evolución como mediador, pues con el transcurrir del tiempo y por estar relacionado con el tráfico mercantil, se reconoce su experiencia y capacidad para fijar valor a los bienes con los que habitualmente trafica. Esta situación estuvo reconocida en el anterior marco jurídico; el artículo 51 del Código de Comercio establecía que esta figura "...Tiene fe pública cuando expresamente lo faculta este Código u otras leyes, y *puede actuar como perito en asuntos de tráfico mercantil.*"⁴³

Designado por las partes, o bien, por la autoridad competente, el Corredor Público, como perito valuador, estima, cuantifica y valora los bienes muebles o inmuebles, servicios, derechos y obligaciones que se sometan a su consideración.

⁴³ *Código de Comercio*, México, op. cit. (1985), pág.16 (cursivas del autor de esta tesis).

Se determina la tasación o el valor de un bien material o inmaterial, cuando éste es causa de divergencia entre las partes; requiere el cumplimiento de algún requisito de carácter legal, o de la satisfacción de las necesidades del tráfico mercantil; se integra de las siguientes actividades: estimación, calificación, apreciación y evaluación.

Cabe destacar que la justipreciación no es una facultad discrecional del valuador. Todo avalúo requiere de un método que atienda a los fines para los que será practicado, el cual, debe ejecutarse conforme a la técnica que se considera aceptable en la materia, para así obtener un grado de confiabilidad en el resultado. Cuando se logra lo anterior, se integra el binomio valuación-confiabilidad. Esto es lo que justifica la actuación y da sustento a la actividad valuatoria, al imprimirle seguridad jurídica.

Las reglas de valuación se emiten por variadas instituciones y dependencias, como la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales (CABIN), la Tesorería del Distrito Federal (TDF), la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNByV), las cuales, a través de diversos instrumentos, establecen líneas de orientación sobre distintos tópicos valuatorios de la materia mercantil; así, el Corredor, si desea consultarlos, deberá percatarse de su vigencia y de que abarquen los bienes que requiere justipreciar. Cabe mencionar que, cuando no existe alguna reglamentación, los valores se toman directamente del

mercado. Ejemplos de lo anterior son: el Manual de Procedimientos Valuatorios, editado por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, y el Manual de Valuación de la Tesorería del Distrito Federal, así como el Manual de Procedimientos de Inspección y Vigilancia a Valuadores, a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Es susceptible de valuación todo lo que se encuentre en el comercio; los bienes que no estén en él sólo pueden tener un valor asegurable o estimativo; por ejemplo, la voz de un cantante, la Catedral Metropolitana, etcétera.

El ejercicio de la función como fedatario del Corredor se encuentra delimitado territorialmente. Sin embargo, es importante precisar aquí, que *el Corredor Público, en el ejercicio de sus demás facultades, incluida la valuatoria, no tiene fe pública, ni se encuentra limitado a la plaza autorizada.* La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (Secofi), no supervisa el fondo de la función valuatoria; mas, para cumplir con las obligaciones de registro y salvaguarda de este tipo de asuntos, el autor del presente texto considera que sería pertinente que el Corredor tuviera el deber de contar con un "Archivo de Avalúos".

El dictamen de valuación, por lo tanto, no debe incorporarse en póliza ni acta, debido a que dichos instrumentos son reservados para los actos en que interviene el Corredor investido de fe pública.

Algunos ejemplos que ilustran la función valuatoria son los siguientes:

El Código de Comercio dispone en los siguientes artículos relacionados con certificación de daños, venta de efectos, bienes a remate, etcétera, que la valuación se deberá hacer por dos corredores públicos;⁴⁴ sin embargo, cabe aclarar que estas disposiciones son renunciables por no ser de orden público. Esto es, las partes pueden convenir en sujetarse a la valuación hecha por un solo Corredor.

Veámoslos a continuación al detalle:

Artículo 279. El comisionista puede hacer vender los efectos que se le han consignado por medio de dos corredores o dos comerciantes a falta de éstos, que previamente certifiquen el monto, calidad y precio de ellos:

⁴⁴ *Código de Comercio, op cit.* (1994), págs. 16, 18, 19, 105B.

I. Cuando el valor presunto de los efectos que se le han consignado no pueda cubrir los gastos que haya de desembolsar por el transporte y recibo de ellos;

II. Cuando habiéndole avisado el comisionista al comitente que rehúsa la comisión, éste, después de recibir dicho aviso, no provea de nuevo encargado que reciba los efectos que hubiere permitido.

El producto líquido de los efectos así vendidos será depositado a disposición del comitente en una institución de crédito, si la hubiere, o en poder de la persona que en su defecto designe la autoridad judicial.

Artículo 294.- Responderá el comisionista de los efectos y mercaderías que recibiere en términos y con las condiciones y calidades con que se le avisare la remesa, a no ser que al encargarse de ellos hiciere constar por la certificación de dos corredores, dos comerciantes a falta de éstos, las averías o deterioros que en dichos efectos hubiere.⁴⁵

Artículo 295.- El comisionista que tuviere en su poder mercaderías o efectos por cuenta ajena, responderá de su conservación en el estado en que los

⁴⁵ *Código de Comercio*, edit. Sista, México, 1996, 314 pp., pág. 16.

recibió. Cesará esta responsabilidad cuando la destrucción o menoscabo sean debidos a casos fortuitos, fuerza mayor, transcurso del tiempo o vicio propio de la cosa.

En los casos de pérdida parcial o total por el transcurso del tiempo o vicio de la cosa, el comisionista estará obligado a acreditar por medio de la certificación de **dos corredores**, o en su defecto de dos comerciantes, el menoscabo de las mercancías, poniéndolo, tan luego como lo advierta, en conocimiento del comitente.

Artículo 1410 A virtud de la sentencia de remate se procederá a la venta de los bienes secuestrados, previo avalúo hecho por **dos corredores** o peritos y un tercero en caso de discordia, nombrados aquéllos por las partes y éste por el juez.

Por otra parte, la revaluación de activos prevista en el artículo 116 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que indica: "...Tratándose de reservas de valuación o de revaluación, éstas deberán estar apoyadas en avalúos efectuados por valuadores independientes autorizados por la Comisión Nacional de Valores, instituciones de crédito o **corredores públicos** titulados";⁴⁶ y la valuación de bienes prevista en el artículo 46, fracción XX, de

⁴⁶ Ley General de Sociedades Mercantiles, en *Código de Comercio, op. cit.*, (1994), pág. 197

la Ley de Instituciones de Crédito⁴⁷, constituyen las estimaciones de precio más frecuentes en la materia, donde expresamente se destaca la intervención del Corredor Público.

El avalúo emitido por el Corredor tiene pleno valor y puede servir para efectos fiscales y cálculo del Impuesto Sobre la Renta, como lo establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 102 en vigor o en otras leyes.

Deseo comentar que el Corredor Público, en virtud de que no puede ser un experto en todos los menesteres del inmenso campo que abarcan las disciplinas mercantiles, en sus funciones de perito valuador, puede auxiliarse de otras personas especialistas en el área a la que correspondan el o los bienes a evaluar; pero esto lo hace sobre su absoluta responsabilidad, pues no existe ningún fundamento jurídico que regule esta cuestión. Considero que la Ley debe ser más explícita en este sentido, a fin de definir y precisar que asuntos del tráfico mercantil debe dominar el Corredor con gran conocimiento y cuáles merecen el auxilio de expertos en las diferentes materias.

La capacidad y el profesionalismo del Corredor Público constituye un factor básico para el merecimiento de la confianza de los comerciantes, particulares, y autoridades que soliciten sus servicios en materia valuatoria;

⁴⁷ *Ley de Instituciones de Crédito*, edit. Porrúa, 36ª ed., México, 1991, 845 pp.

"Desafortunadamente y salvo ciertos manuales, guías y algunos textos de valuación, emitidos por organismos oficiales y privados, no es mucha la literatura que existe al respecto, de ahí que el Corredor Público -como perito valuados o tasador- tendrá que allegarse todos aquellos elementos de convicción, junto con la información técnica, comercial, contable, financiera y legal que fundamente y avale la justipreciación materia de sus avalúos, evitando definitivamente toda valuación 'intuitiva' o de 'gabinete', antes bien, el Corredor Público tendrá que acudir a todas y cada una de las fuentes informativas a su alcance para imprimir seriedad a sus dictámenes y hacer factible el binomio 'valuación-confiabilidad' o 'justipreciación-confiabilidad'".⁴⁸

2.8.- Obligaciones de los Corredores Públicos.

El artículo 15 de la Ley Federal de Correduría Pública⁴⁹ dispone que la actuación de los corredores se llevará a cabo con apego a los ordenamientos que se citan a continuación, de los que cabe hacer los siguientes comentarios:

I.- "Ejercer personalmente su función con probidad, rectitud y eficiencia." El Corredor Público deberá prestar sus servicios personalmente y podrá auxiliarse

⁴⁸ Romero Anaya, Jaime, *et al.*: *Nueva Correduría Pública Mexicana*, edit., ITAM, 1ª ed., México, 1994, 243 pp., pág. 66.

⁴⁹ Ley Federal de Correduría Pública y su Reglamento, en *Código de Comercio, op. cit.* (1994), pág. 121.

por el personal que considere necesario (aquí se incluye el auxilio de abogados, contadores, valuadores, o bien, del personal que se encuentre a su cargo, etcétera). Pero siempre aquél será el único responsable de los actos ejecutados por él o por las personas de quienes se auxilie.

II.- "No retrasar indebidamente la conclusión de los asuntos que se le planteen". Esta fracción resulta fuera de lugar porque es incoherente que el Corredor Público tenga interés en retrasar los asuntos, debido a que siempre buscará concluirlos rápidamente, entre otras cosas, para obtener el pago de sus honorarios, adquirir prestigio, etcétera.

III.- "Proponer los negocios con exactitud, claridad y precisión".

IV.- "Asegurarse de la identidad de las partes que contraten, convengan o ratifiquen ante su fe, así como de su capacidad legal para contratar y obligarse, así como orientar y explicar a las partes o comparecientes el valor y las consecuencias legales de los actos de que se trate".

En este punto cabe detenerse a reflexionar sobre lo siguiente: la incorrecta identidad de las partes constituye el error más frecuente en la práctica, ya sea

por descuido o por acciones de mala fe de los comparecientes, por lo que siempre hay que asegurarse, mediante cualquier identificación oficial vigente, de la identidad de los comparecientes u otorgantes, asentando los datos del instrumento con el que se identifican, o el medio por el cual lo hicieron declarando conocer a los que intervienen, si es el caso. Ahora bien, otro de los problemas es el de la capacidad legal; sabemos que, por exclusión, es capaz quien no es incapaz, o en otras palabras, quien puede ejercer por sí mismo sus derechos y asumir sus propias obligaciones. Consecuentemente la incapacidad legal de los sujetos se define en el artículo 450 del Código Civil⁵⁰ como atribuible a:

I.- Los menores de edad, y

II.- Los mayores de edad disminuidos o perturbados en su inteligencia, aunque tengan intervalos lúcidos; y aquéllos que padezcan alguna afección originada por enfermedad o deficiencia persistente de carácter físico, psicológico o sensorial o por la adicción a sustancias tóxicas como el alcohol, los psicotrópicos y los estupefacientes; siempre que debido a la limitación, o la alteración en la inteligencia que esto les provoque no puedan gobernarse y obligarse por sí mismos, o manifestar su voluntad por algún medio.

⁵⁰ *Código Civil para el Distrito Federal*, edit. Porrúa, México, 1994, pág. 127.

Este tema resulta reglamentado en el último párrafo del artículo 32 del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública, en el cual se indica: "El Corredor hará constar que los otorgantes tienen capacidad legal cuando no encuentra en ellos manifestaciones evidentes de incapacidad natural y no tenga noticias de que estén sujetos a interdicción"⁵¹, por lo que es muy conveniente transcribir el contenido de este artículo en la póliza o acta que al efecto se elabore.

Prosigamos con las normas para la actuación de los corredores, establecidas en el artículo 15 de la Ley Federal de Correduría Pública.

V.- "Guardar secreto profesional en lo relativo al ejercicio de sus funciones y, cuando actúe con el carácter de mediador, no revelar, mientras no se concluya el acto, convenio o contrato, los nombres de los contratantes ni los datos o informes sobre el acto, a menos que lo exija la Ley o la naturaleza de la operación, o medie consentimiento de las partes". Esta fracción resulta obvia puesto que el Corredor Público antes de ocupar esta función es Licenciado en Derecho, y desde ese momento está obligado a guardar absoluta discreción en su actuar, lo que se conoce como secreto profesional.

⁵¹ Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública, en *Código de Comercio, op. cit.* (1994), pág. 138.

VI.- "Expedir las copias certificadas de las actas y pólizas que le soliciten los interesados, así como de los documentos originales que haya tenido a la vista". En este punto cabe destacar la obligación de expedir la copia de "la integridad del documento" y no de parte del mismo, atento a lo que establece el artículo 20, fracción IV, de la propia Ley Federal de Correduría Pública.

VII.- "Dar toda clase de facilidades para la inspección que de su archivo y libros de registro practique un representante de la Secretaría".

VIII.- "Dar aviso a la Secretaría para separarse del ejercicio de su función por un plazo mayor a 20 días y menor de 90 y, cuando exceda de este último término, solicitar la licencia respectiva, la cual podrá ser renunciable".

IX.- "Pertener al Colegio de Corredores de la plaza en que ejerza". Esta fracción ha dado lugar a la polémica sobre si es o no anticonstitucional la afiliación obligatoria. Al efecto, la Ley distingue a personas en general y a personas autorizadas o habilitadas por el Estado para desempeñar una función pública delegada -como lo es el caso de la fe pública del Corredor Público-. Para el primer caso sí resulta inconstitucional la norma que disponga tal afiliación; pero no así en el segundo, pues existe un grupo de personas a las

que va dirigido *-léase corredores-*, por lo que no afecta a la generalidad de individuos.

X.- "Las demás que dispongan las leyes y reglamentos". Como son las obligaciones establecidas en los artículos 31 al 39 del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública, para la emisión de pólizas, actas y copias certificadas.

Por otra parte, a continuación se transcriben los artículos del mismo Reglamento referido en el párrafo anterior⁵², que obligan al Corredor a otorgar garantías.

Artículo 24.- El Corredor, previamente al inicio de sus actividades, deberá garantizar el debido ejercicio de su función mediante fianza, prenda o hipoteca o cualquier otra garantía legalmente constituida, de acuerdo con lo que señale la Secretaría, designándose como beneficiario de la misma a la Tesorería de la Federación.

El monto inicial de la garantía será equivalente a 5 mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal.

⁵² *ibid.*, págs. 136-137.

Artículo 25.- La garantía deberá mantenerse vigente y actualizada mientras el Corredor permanezca en funciones, e inclusive durante todo el año siguiente a aquél en que haya dejado de ejercer en forma definitiva, siempre y cuando no se haya interpuesto acción de responsabilidad en su contra; en cuyo caso la garantía deberá permanecer vigente hasta que concluya el proceso respectivo.

Artículo 26.- En caso de que la garantía llegare a hacerse efectiva, el monto de la misma se aplicará de la siguiente manera:

I.- A cubrir el importe de las multas a que se haya hecho acreedor el Corredor; y

II.- A cubrir las cantidades que se deriven por concepto de responsabilidad en que incurra el Corredor por el indebido ejercicio de sus funciones.

2.9.- Impedimentos a los Corredores Públicos.

Estos se regulan en el artículo artículo 20 de la Ley.⁵³ Se disponen prohibiciones que tienden principalmente a conservar la independencia del Corredor Público; se ofrece seguridad jurídica a los particulares y se impide que el Corredor se aproveche de su posición para beneficiarse de los bienes

⁵³ Ley Federal de Correduría Pública., en *Código de Comercio, op. cit.* (1994), pág. 136.

que se trafican. Por otra parte, se establece la prohibición, por falta de técnica legislativa, en lo relativo a expedir copias parciales; la cual se encuentra fuera de lugar, pues existe un capítulo relativo a instrumentos del Corredor en el que ya se contempla esta situación.

Así las cosas, veamos lo que establece literalmente dicho artículo:

Artículo 20.- A los corredores les estará prohibido:

I.- Comerciar por cuenta propia o ser comisionistas

II.- Ser factores o dependientes

III.- Adquirir para sí o para su cónyuge, ascendientes o descendientes, o parientes colaterales hasta el cuarto grado, los efectos que se negocien por su producto

IV.- Expedir copias certificadas de constancias que no obren en su archivo o libro de registro, o no expedirlos íntegramente, o de documentos mercantiles cuando sus originales no les hubieran sido presentados para su cotejo

V.- Ser servidores públicos o militares en activo

VI.- Desempeñar el mandato judicial

VII.- Actuar como fedatario en caso de que intervengan por sí o en representación de tercera persona, cónyuge, sus parientes consanguíneos o afines en línea recta sin limitación de grados, los consanguíneos en la colateral hasta en el cuarto grado inclusive, y los afines en la colateral hasta en el segundo grado

VIII.- Ejercer funciones de fedatario si el acto o hecho interesa al Corredor, a su cónyuge o a alguno de sus parientes en los grados que expresa la fracción inmediata superior

IX.- Recibir y conservar en depósito sumas de dinero, valores o documentos que representen numerario con motivo de los actos o hechos en que intervengan como fedatarios, excepto en los siguientes casos:

a) El dinero o cheques destinados a pago de impuestos o derechos causados por las actas o pólizas efectuadas ante ellos; o

b) En los demás casos en que las leyes así lo permitan

X.- Las demás que establezcan las leyes y reglamentos.

2.10.- Habilitación del Corredor/Exámenes.

En el artículo 3 de la Ley se señala que corresponde a la Secofi expedir y revocar las habilitaciones correspondientes a los corredores. Así, sólo podrán ostentar el título de Corredor Público, las personas habilitadas por dicha Secretaría, mismas que, previamente, debieron aprobar el examen para aspirante y el examen definitivo que señala el artículo 8, fracción IV de la Ley, a través del cual demuestren ser personas dotadas de alta calidad profesional y reconocida honorabilidad⁵⁴. En caso de violación a lo que dispone este ordenamiento, el artículo 7ª de la Ley establece una multa de "...hasta por el equivalente a 500 veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, monto que podrá imponerse diariamente mientras persista la infracción, sin perjuicio de la responsabilidad penal que resulte."⁵⁵

Para poder ser aspirante a Corredor, el interesado deberá contar con el título de licenciado en Derecho y acreditar una práctica profesional de 2 años como mínimo. Quien desee presentar el examen definitivo deberá haber obtenido la calidad de aspirante a Corredor, así como acreditar una práctica profesional de por lo menos un año en el despacho de algún Corredor o Notario Público. Para la realización de los exámenes, el Corredor deberá cubrir los requisitos señalados en los artículos 9, 10 y 11 de la Ley⁵⁶, así como

⁵⁴ *ibid.*, pág. 118, artículo 3, fracción II.

⁵⁵ *ibid.*, pág. 119.

⁵⁶ *ibid.*, *cfr.* págs. 120, 121 y 121A.

sujetarse a lo dispuesto en los artículos 7 al 17 del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública.⁵⁷

Una vez obtenida la habilitación, la Secretaría la mandará publicar en el Diario Oficial de la Federación o en el periódico o gaceta de la entidad federativa de que se trate, si el Corredor Público, previamente al inicio de sus funciones, otorga la garantía señalada por la Secofi; se provee a su costa de sello y libro de registro debidamente autorizados por dicha Secretaría; y establece su oficina en la plaza que le corresponda, dentro de los noventa días naturales siguientes a su acreditación.⁵⁸ En los artículos 18 al 23 del Reglamento de la Ley⁵⁹ se precisan lineamientos normativos al respecto.

⁵⁷ Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública; en *Código de Comercio, op. cit.* (1994), págs. 131 a 135.

⁵⁸ *cf.* Ley Federal de Correduría Pública, en *Código de Comercio, op. cit.* (1994), pág. 121A, artículo 12.

⁵⁹ Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública; en *Código de Comercio, op. cit.* (1994), págs. 135-136.

2.11.- Funcionamiento de la Correduría.

Convenios de Suplencia y Asociación.

Se encuentran normados por los artículos 59 al 61⁶⁰ del Reglamento; en términos generales se establece que, los corredores, una vez transcurridos sesenta días después de la publicación oficial de su habilitación, deberán celebrar convenio de suplencia con otro Corredor en ejercicio de la misma localidad -en caso de no existir, deberá contactar al de la localidad más cercana, si esto tampoco es posible, la Secretaría designará a un Corredor que pueda cumplir con esta función-, a fin de suplirse mutuamente durante sus ausencias. Dicho acuerdo deberá ser enviado para su aprobación a la Secofi. Por otra parte se establece que los corredores habilitados para ejercer en una misma plaza, podrán celebrar convenios de asociación entre sí a fin de mejorar la prestación del servicio y optimizar la utilización de sus recursos. En este caso, deberán continuar usando sus propios documentos de asiento legal, quedándoles prohibido el uso de los de sus asociados.

⁶⁰ *ibid.*, págs. 147-148.

Separaciones y Licencias.

Estas se regulan en los artículos 62 al 64 del Reglamento de la Ley⁶¹ y se refieren a que está permitida la separación de los corredores de sus funciones por plazos no mayores a 20 días en un año, sin que sea necesario dar aviso o solicitar licencia.

Las separaciones que excedan plazos como el mencionado en el párrafo anterior y menores de 90 días, requerirán de previo aviso a la Secofi, señalando las causas de la separación, así como la conformidad de un Corredor suplente.

Será necesaria licencia previa de la Secofi para las separaciones temporales que excedan los 89 días. Esta será requerida conforme lo establece el artículo 64 del Reglamento y es renunciable en cualquier momento. El Corredor suplente ocupará la Correduría en caso de que el titular sea cancelado en forma definitiva o se deje sin efectos su habilitación.

⁶¹ *Ibid.*, págs. 148-149.

Por otra parte, cabe mencionar que el Corredor sólo podrá excusarse de actuar en caso de existir prohibición legal, así como en días festivos y feriados u horas inhábiles, o cuando los interesados no le anticipen los gastos necesarios.⁶²

Libre Determinación de Honorarios.

"El Corredor Público podrá pactar libremente el monto de sus honorarios. Sin embargo, deberá ostentar, en forma clara y notoria a la vista del público, el monto que corresponda a los principales servicios que ofrezca al público y deberá especificar a sus clientes sus honorarios y gastos aproximados antes de proceder a prestar el servicio o servicios".⁶³

Colegiación Obligatoria.

Se rige conforme a lo regulado por los artículos 15, fracción IX y 23 de la Ley; el 76, el 77 y el 78 del Reglamento. En ellos se determina que en cada entidad federativa donde haya tres o más corredores se establecerá un Colegio

⁶² Ley Federal de Correduría Pública, pág. 121A, artículo 13, y Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública, pág. 130, en *Código de Comercio, op. cit.* (1994).

⁶³ Ley Federal de Correduría Pública, pag. 121A, artículo 14. Véase también el artículo 52 del Reglamento, pág. 145, en *Código de Comercio, op. cit.* (1994).

de Corredores y es obligación de los mismos pertenecer al de la plaza en que se ejerza.

El Colegio tendrá entre sus funciones: promover en su plaza el correcto desempeño profesional de los corredores con apego a la Ley; realizar propuestas para la Secofi acerca de los cuestionarios que se requieran para adquirir la calidad de Corredor aspirante o definitivo. Participar en el jurado a que la Ley se refiere; turnar a la Secofi las solicitudes de exámenes recibidos, así como comunicarle la existencia de infracciones a la Ley o a su Reglamento; rendir los informes que las autoridades le requieran; fomentar la creación de nuevas corredurías y el incremento de la calidad de sus servicios, así como las demás obligaciones que fijen las leyes y reglamentos correlativos.

2.12.- La Autoridad.

Inspección y Vigilancia

La Ley Federal de Correduría Pública tiene un carácter federal por prescripción expresa de su artículo 1º que responde al sustento constitucional de ser facultad del Congreso de la Unión legislar sobre el comercio.⁶⁴

Dicha Ley, en su artículo 2º, dispone que la aplicación de la Ley corresponde al Ejecutivo Federal a través de la Secofi,⁶⁵ así, esta Secretaría es la dependencia encargada de la aplicación de la Ley, con la participación que corresponda a las autoridades estatales. Su función es asegurar la eficacia del servicio que prestan los corredores, examinar a quienes pretendan obtener la calidad de aspirantes a corredores o corredores, expedir las habilitaciones respectivas; vigilar la actuación de los corredores y de los colegios de corredores e imponer las sanciones correspondientes.⁶⁶

⁶⁴ *efr. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, op. cit.*, p. 61, artículo 73, fracción X.

⁶⁵ *ibid.*, pág. 117.

⁶⁶ *efr. Iniciativa de Ley Federal de Correduría Pública, op. cit.*, págs. 7-8.

Así, conforme a los artículos 66,67, 68 y 69 del Reglamento⁶⁷, la Secofi se encuentra facultada para "...ordenar la realización de visitas de inspección a las corredurías, las cuales se practicarán de oficio o, discrecionalmente, a petición del Colegio de Corredores o particular afectado." Dichos artículos detallan los procedimientos de Ley a los que deberán sujetarse las visitas.

Sanciones a los Corredores Públicos

Como sabemos, en el mundo del Derecho, cuando existe un incumplimiento a una norma imperativa, le corresponde, como consecuencia, una sanción. Los tipos de penas contenidos en la Ley de la materia, se detallan en los artículos 21 y 22 de la Ley, así como en los artículos 70 al 73 de su Reglamento.⁶⁸ A continuación se cita textualmente el artículo 70 por contener los aspectos centrales del tema que nos ocupa.

Artículo 70.- El Corredor responsable de la infracción a las disposiciones señaladas en la Ley y este Reglamento, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que incurra, se hará acreedor a las siguientes sanciones:

⁶⁷ *ibid.*, págs. 149-151.

⁶⁸ *ibid.*, pág. 151.

I.- Amonestación por escrito:

a) Por tardanza injustificada en alguna actuación o trámite, solicitados y expresados por un cliente, relacionados con el ejercicio de sus funciones como Corredor;

b) Por separarse del ejercicio de sus funciones o cambiar de domicilio sin dar el aviso correspondiente;

c) Por cualquier otro incumplimiento de importancia menor, a juicio de la Secretaría; y

d) Por no proporcionar la información y documentos en la forma y a las autoridades que señala el artículo 58 de este Reglamento.

II.- Multa hasta por el equivalente a 500 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal al cometerse la infracción.

a) Por reincidir en alguna de las infracciones señaladas en la fracción anterior;

b) Por negarse, sin causa justificada, al ejercicio de sus funciones, cuando hubiese sido requerido para ello, o por cobrar por sus servicios una cantidad mayor a la exhibida o pactada;

c) Por incumplir alguna de las disposiciones relativas a la redacción, registro, archivo y custodia de actas, pólizas, libros e índice señalados en la Ley y este reglamento;

d) Por provocar a causa de su negligencia, imprudencia o dolo, la nulidad de algún instrumento o documento, o por no constituir debidamente las garantías que en su caso procedan, según el acto u operación en que intervenga;

e) Por incurrir en alguna de las prohibiciones señaladas en las fracciones I, II, III, V, VI, y IX del artículo 20 de la Ley.

f) Por separarse del ejercicio de la función sin contar previamente con la licencia a que se refiere la fracción VIII, del artículo 15 de la Ley.

g) Por no celebrar el convenio de suplencia a que se refiere este reglamento; y

h) Por oponerse u obstaculizar el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia de la Secretaría.

III.- Suspensión de la habilitación hasta por seis meses:

a) Por reincidencia en alguno de los supuestos señalados en la fracción anterior,

b) Por revelar injustificadamente los nombres, datos o informes a que se refiere la fracción V del artículo 15 de la Ley;

c) Por expedir copias certificadas de constancias que no obren en su archivo o libro de registro, o de documentos mercantiles cuyos originales no haya tenido a la vista para su cotejo;

d) Por intervenir en un hecho o acto cuyo fin sea física o legalmente imposible o contrario a la Ley, o a las buenas costumbres;

e) Por no conservar vigente o actualizada la garantía que señala la fracción I del artículo 12 de la Ley;

f) Por no presentarse a ejercer sus funciones al vencimiento del plazo de licencia concedida; y

g) Por cambiar de plaza sin la previa autorización a que se refiere el artículo 5º de la Ley.

IV.- Cancelación definitiva de la habilitación:

- a) *Por reincidir en alguna de las fracciones de la fracción anterior;*

- b) *Por no desempeñar sus funciones conforme a lo señalado en el artículo 3º de este Reglamento.*

- c) *Por no constituir la garantía a que se refiere el inciso e) de la fracción anterior;*

- d) *Por violar alguna de las prohibiciones de las fracciones VII y VIII del artículo 20 de la Ley; y*

- e) *En los demás casos señalados en la fracción IV del artículo 21 de la Ley.*

Cabe agregar, que la autoridad administrativa (Secofi) ha dispuesto el criterio de aplicación en "cascada" de las sanciones a que se refiere el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Correduría Pública, es decir, que por una infracción leve, pero repetida, se puede llegar a la aplicación de la sanción máxima. Así, cualquier incumplimiento "de importancia menor" efectuado en cuatro ocasiones, faculta a la autoridad a inhabilitar al Corredor Público.

La publicación de la inhabilitación se realiza en el Diario Oficial de la Federación⁶⁹ y se puede considerar una sanción en sí misma, pero su justificación es la protección de terceros; otro criterio sostiene que esto constituye una pena infamante prohibida por nuestra Constitución Política Mexicana. El punto de vista de quien escribe de estas líneas es que sí es correcto que se publique en el Diario Oficial de la Federación, pues, al ser el ejercicio de la Correduría un servicio público delegado que incide directamente en la sociedad, efectivamente se debe proteger a terceros. Las anteriores sanciones se aplican sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal.

Recurso de Revisión.

Los artículos 80 al 85 del Reglamento⁷⁰ establecen que éste procederá en contra de las resoluciones que la Secofi haya dictado con fundamento en la Ley y el mismo Reglamento. Deberá interponerse por escrito ante la autoridad administrativa que emitió la resolución en un plazo de 15 días a partir de la fecha en que se emitió la notificación respectiva. La interposición sólo podrá suspender la ejecución de la resolución impugnada por lo que hace al pago de multas.

⁶⁹ *cf.* artículo 73 del Reglamento, en *Código de Comercio, op. cit.* (1994), págs 153-154.

⁷⁰ *ibid.*, págs. 155-157.

En tratándose de multas, el afectado podrá optar por interponer este recurso, o bien, acudir ante el Tribunal Fiscal de la Federación.

El recurso será resuelto por el superior jerárquico -quien podrá allegarse los documentos de prueba o mandar practicar cualquier diligencia que considere necesaria- del funcionario que haya emitido la resolución. Por otra parte, el artículo 81 describe lo que debe contener el escrito de recurso. de no cumplirse con estos requisitos, se considerará improcedente. En él se podrán admitir toda clase de pruebas relacionadas con la resolución recurrida, excepto en tratándose de la confesional de las autoridades. Se sustanciará en lo no previsto por la Ley y el Reglamento, por lo dispuesto, en lo conducente, en el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Dentro de los quince días siguientes a la conclusión del periodo probatorio, la Secretaría dictará la resolución que podrá confirmar, modificar o revocar el acto recurrido y, en su caso, señalar los términos en que haya de cumplimentarse.

Tercera parte

EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE

3.1.- Concepto de Tratado (y Marco Jurídico Nacional e Internacional de los tratados en México): ¿Qué es un Tratado?; Ámbito Jurídico Internacional de los Tratados; Definición del TLC de la Autoridades Mexicanas; Normalización Interna Mexicana y TLC; El Tratado de Libre Comercio y el ordenamiento del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 3.2.- El Tratado de Libre Comercio de América del Norte: Trascendencia y Criterios del TLC; Estrategias y Políticas del TLC. Estructura del Tratado; Objetivos y Metas del TLC 3.3.- El Modelo Oficial de Gran Impulso al TLC y las Posturas Críticas Divergentes Frente al Neoliberalismo Radical: Antecedentes y Contexto General; El TLC y la Crisis de la Economía Mexicana; El TLC y los Problemas Sociopolíticos Actuales; El TLC y las Relaciones Internacionales Altamente Asimétricas; Comentarios a los Temas Abordados en este Capítulo.

3.- EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE.

Con el objeto de respetar el método planteado en esta tesis, comenzaré por explicar lo que genéricamente se entiende por Tratado y cuál es el marco jurídico internacional y nacional que rodea al TLC; una vez ubicados estos puntos, desarrollo una definición de lo que es este Acuerdo Regional, de conformidad con los planteamientos oficiales y, como complemento de esta información general, presento una síntesis de la estructura del TLC. Más adelante expongo los antecedentes y el contexto general del TLC, así como las críticas al mismo por parte de estudiosos del tema que difieren de la concepción gubernamental.

De esta manera en este capítulo pretendo, con un enfoque plural, presentar los puntos de vista que, acordes con los planteamientos oficiales, consideran al TLC como una necesidad ineludible para el desarrollo futuro de nuestra nación, la cual requiere de una apertura radical de nuestra economía frente al intercambio internacional que impone la globalización y, por otra parte, los de estudiosos de las implicaciones jurídicas, sociales, políticas y económicas que este Tratado conlleva, quienes sostienen que no fomenta un gran beneficio; sino, por el contrario, México debe sortear graves obstáculos y desequilibrios en su crecimiento y en sus relaciones con el exterior a través de un gran costo social. Examinemos pues, estos divergentes puntos de vista a fin de arribar a

un análisis propio del significado de este Convenio Comercial y la posición que ocupa el Corredor Público en el mismo en su compromiso profesional al servicio del comercio, del Derecho y de su país.

3.1.- Concepto de Tratado (y Marco Jurídico Nacional e Internacional de los Tratados en México).

¿Qué es un Tratado?

Para comprender la naturaleza y el ámbito normativo del TLC es pertinente conocer algunos antecedentes históricos y la concepción actual que se tiene de un Tratado. Así podremos percatarnos mejor de su trascendencia y de la forma en que es regido por las normas del Derecho Interno e Internacional.

"Los tratados -del francés *trattier*, negociar- pueden definirse como los acuerdos entre dos o más sujetos del Derecho Internacional. Algunos internacionalistas añaden a la definición otro elemento para decir que por esos acuerdos se crean obligaciones conforme al Derecho Internacional."¹

¹ Palacios Treviño, Jorge: *Tratados, Legislación y Práctica en México*. edit. Secretaria de Relaciones Exteriores, 2ª ed., México, 1986, 175 pp., pág. 11.

Cabe mencionar que en la definición anterior se prefiere hacer referencia a los sujetos del Derecho Internacional debido a que en la actualidad no sólo los Estados son sujetos del mencionado Derecho; hoy se reconoce la capacidad de celebrar tratados a las organizaciones internacionales intergubernamentales y a determinados grupos, tales como las facciones rebeldes, los beligerantes o las partes en algunos acuerdos de armisticio.² Sobre el particular, es destacable que las empresas transnacionales se han convertido *de facto* en sujetos del Derecho Internacional, pues la competencia en el mundo actual ya no es aplicable a las naciones sino a estas enormes organizaciones empresariales en alianza con los gobiernos y los Estados (véase pág. 165).

Los tratados propiamente dichos, no siempre llevan ese nombre. Pues debe advertirse que estos acuerdos solemnes o formales, pueden ostentar indistintamente cualquiera de los muchos otros que existen para designarlos, tales como: convención, convenio, acuerdo, pacto, arreglo, protocolo, compromiso, código, estatuto, carta, acta final y declaración.³

Según Jorge Palacios Treviño al término Tratado se le atribuyen dos acepciones: la primera es un nombre genérico que designa cualquier clase de acuerdos internacionales -en este sentido se utiliza para denominar la rama del

² *cf. ibid.*, pág. 11.

³ *ibid.*, pág. 14.

Derecho Internacional que se ocupa de estos actos jurídicos internacionales-, y la segunda, se refiere a los acuerdos solemnes o formales, llamados así, por oposición a los tratados en forma simplificada. Los primeros versan sobre materias tales como límites, extradición, paz, amistad, comercio, etcétera, o sea, materias de la mayor importancia y por esta razón se envían siempre a la sanción del Poder Legislativo; en cambio, los segundos, son aquéllos en cuya celebración sólo interviene el Poder Ejecutivo. A éstos últimos, la doctrina los denomina convenios o acuerdos ejecutivo-administrativos.

Ámbito Jurídico Normativo Internacional de los Tratados.

Las reglas de Derecho que se referían a los tratados internacionales, contenidas dentro de la costumbre internacional (Derecho Consuetudinario), por primera vez se codifican, en su mayoría, hasta 1969 -año en que se lleva a cabo la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, convocada por la Organización de las Naciones Unidas-. Así las cosas, en dicha Convención se define lo que es un tratado de la manera siguiente:

"Para los efectos de la presente Convención, se entiende por --Tratado-- un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el

Derecho Internacional ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular".⁴

Aunque la Convención de Viena se refiere únicamente a los tratados celebrados entre Estados, no considera únicamente a los Estados como entidades que gozan de *jus tractati*, también abarca a los grupos y organizaciones internacionales. Por razones exclusivamente prácticas y para no retrasar y complicar excesivamente la adopción de la Convención, no se elaboraron normas que atendieran en específico las características especiales de los tratados celebrados por las organizaciones internacionales.⁵

La importancia de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados es que "...recoge y formula de una manera más precisa normas del Derecho Internacional Consuetudinario referentes a los tratados y adopta otras que no existían o bien había dudas sobre ellas."⁶ Asimismo, "representa la opinión jurídica generalmente aceptada y por ello constituye una guía de gran valor para todos los países en materia de tratados."⁷

⁴ *ibid.*, pág. 12

⁵ A las exclusiones mencionadas se hace referencia en el artículo 3 de la Convención. Dado que el TLC para América del Norte es un Tratado celebrado entre Estados y no es objeto de esta tesis ahondar en estos otros aspectos, para mayores detalles, véase: Palacios Treviño, Jorge: *op. cit.*, pp. 11, 12 y 149-169

⁶ *ibid.*, pág. 21.

⁷ *ibid.*, pág. 22.

En razón de lo anterior, actualmente los tratados se rigen por el Derecho Internacional Consuetudinario y por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, cuando los Estados son parte.⁸

El el 23 de mayo de 1969, México firmó esta Convención y después de haber sido aprobado en el Senado de la República, dicha participación fue ratificada el 25 de septiembre de 1977.⁹

Canadá firmó la convención de Viena hasta el 30 de noviembre de 1969, en el Ministerio Federal de Relaciones Exteriores de la República de Austria, y después, hasta el 30 de abril del 1970, en la sede de las Naciones Unidas, en Nueva York. Sin embargo, el gobierno de este país depositó su instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, el día 14 de octubre de 1970.¹⁰

Los Estados Unidos de Norte América, de conformidad con el artículo 81 de la Convención, firmaron el Tratado el 24 de abril de 1970, pero sin que hasta la

⁸ *ibid.*, pág. 21.

⁹ Gómez Robledo Verduzco, Alonso, *et al.*; *El Tratado de Libre Comercio de América del Norte: Análisis, Diagnóstico y Propuestas Jurídicas*. edit. UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1ª ed., México, 1993, 320 pp. págs. 58-59.

¹⁰ *ibid.*, pág. 59.

fecha (abril de 1992) haya depositado el instrumento respectivo de ratificación en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.¹¹

Según el distinguido jurista Jorge Palacios Treviño, "...los tratados se rigen, en lo que se refiere a su celebración, validez y terminación, por el Derecho Internacional, pero es el Derecho Interno el que señala el órgano del Estado que tiene competencia para celebrarlos. Igualmente, es el Derecho Interno el que señala, para los efectos dentro del territorio del Estado, los requisitos que deben cumplirse para el perfeccionamiento de los tratados y la eficacia que éstos tienen"¹²

Definición del TLC de las Autoridades Mexicanas.

El Tratado de Libre Comercio para América del Norte entre México, Estados Unidos y Canadá, que entró en vigor el primero de enero de 1994, es "... un contrato mediante el cual estos países se comprometieron a eliminar los obstáculos arancelarios y no arancelarios, para fomentar el intercambio comercial y establecer mecanismos para dirimir las controversias de orden mercantil. El propósito expreso es el de aumentar el comercio entre las tres

¹¹ *idem.*

¹² Palacios Treviño, Jorge; *op. cit.*, pág. 20.

naciones, fomentando así un mayor grado de especialización en cada economía y, con ello, un mayor bienestar para el conjunto de las naciones."¹³

Los obstáculos arancelarios hacen referencia principalmente a los impuestos aplicados a cierto tipo de mercancías al momento de ser importadas, mientras que los no arancelarios implican medidas de tipo sanitario, normas técnicas de producción y de embalaje además de cuotas y restricciones que impiden la introducción de mercancías de un país a otro. Los primeros son claros y predecibles, mientras los segundos dependen de decisiones discrecionales de grupos burocráticos y suelen responder a intereses que se ven afectados por las importaciones.¹⁴

Los mecanismos para dirimir controversias buscan resolver en forma expedita las disputas comerciales, las cuales se dan, por ejemplo, cuando un productor, al verse afectado por mercancías extranjeras similares a las suyas, trata de restringir su importación.¹⁵

El Tratado permitirá -se aduce-, aprovechar la complementariedad existente entre las economías de las partes, tanto en la dotación de recursos, como en

¹³ Rubio, Luis; *¿Cómo Va a Afectar a México el TLC?*, edit. F.C.E., 1ª reimpresión, México, 1994, 336 pp., pág. 27.

¹⁴ *ibid.*, pág. 27.

¹⁵ *ibid.*, pág. 27.

los procesos productivos, incrementando, de esta manera, la productividad en la región.¹⁶

De acuerdo con el analista Luis Rubio,¹⁷ quien se distingue por su decidido apoyo a la participación de nuestro país en el TLC, en este Convenio se asienta que cada país podrá utilizar las normas internacionales como marco de referencia para crear sus propias medidas a nivel interno. Sin embargo, se permite que las naciones adopten medidas de normalización por encima de lo estipulado en los estándares internacionales para alcanzar un nivel de protección más alto. Lo que no se acepta es que un país adopte normas sumamente laxas muy por debajo de lo que marcan los criterios internacionales, pues ello podría compararse como una medida de *dumping*, por parte del país que así actuara.¹⁸ Estos acuerdos evitan que se acuse a un país de violar las normas de los otros países y lo obligan a mejorar las normas de protección para los consumidores nacionales.

¹⁶ Secretaría de Comercio y Fomento Industrial; *Tratado Trilateral de Libre Comercio: Una Visión Global*. Edit. Secofi, Subsecretaría de Negociaciones Comerciales Internacionales, México, 1994. 14 pp., pág. 1.

¹⁷ Rubio, Luis; *op. cit.*, pág. 243.

¹⁸ El *dumping* consiste en la práctica comercial injusta que obliga a la venta de un producto en un mercado extranjero "a menos del valor justo". EL "valor justo" puede ser el precio al que se vende un artículo en el mercado del país exportador. *cfr.*: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, *México y América Latina. Acuerdos y Negociaciones de Libre Comercio*, México, edit. Secofi, septiembre de 1994, p. 5.

Asimismo, continúa el analista Luis Rubio, el TLC establece en su capítulo de *normas técnicas*, que los tres países miembros del TLC trabajarán conjuntamente para hacer compatibles sus medidas de normalización, tomando como referencia los criterios internacionales. Esto evitará que el comercio se vea obstaculizado por las diferencias normativas entre Canadá, Estados Unidos y México. Además permitirá reducir los costos para los exportadores, quienes no tendrán que cumplir con requisitos distintos en cada país. El Tratado también contempla procedimientos de validación de conformidad que permitirán verificar el cumplimiento de estándares técnicos pactados y establece una lista de procedimientos a seguir para que los procesos de validación no se conviertan en una barrera al comercio. Es así como los países se comprometen a promover la cooperación técnica entre sus distintas agencias u organismos de normalización y se constituye un comité tripartita que dará seguimiento a la ejecución y la administración de este capítulo del Tratado.¹⁹

El investigador Rubio afirma que los gobiernos suscriptores de un convenio de esta naturaleza no tienen la obligación de unificar sus políticas en cuestiones que no sean estrictamente comerciales. Tampoco existirán organismos supranacionales ante los cuales los gobiernos tengan que ceder parte de su soberanía. Esto se debe a que un Tratado de Libre Comercio

¹⁹ Rubio, Luis; *op. cit.*, pág. 245.

representa un menor grado de integración que la formación de un mercado común o una integración económica plena.²⁰

Normalización Interna Mexicana y TLC

En México, las disposiciones aplicables a los tratados se encuentran en la Constitución Política, la Ley Orgánica de la Administración Pública y el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Asimismo, en la Ley Mexicana sobre la Celebración de Tratados, aprobada el 2 de enero de 1992.²¹

La política gubernamental ha asumido como parte de su estrategia de cambio la transformación de las estructuras jurídicas y del marco económico que nos regía. Por ello los principios contemplados en nuestra Constitución Política han sido reformados para sustentar el proceso de apertura económica que cobra gran impulso desde 1983.²²

²⁰ *cfr. ibid.*, pág. 28

²¹ *cfr. Gómez-Robledo Verduzco et. al, Constitución Política Mexicana Comentada*, edit. Procuraduría de Justicia del D.F. y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 1993, 616 pp., pág. 24.

²² *cfr. Oloqui, José Juan De. Implicaciones Jurídicas de la Apertura Comercial*, edit. UNAM-CISEUA, 1ª ed., México, 1991, 46 pp., pág. 19.

Según José Juan De Olloqui,²³ dichas reformas a nuestra Ley Fundamental regulan el nuevo destino de la nación; sus diversos artículos sustentan las atribuciones del Estado, así como la actuación de los sectores público, social, y privado. Con este régimen jurídico se busca brindar permanencia, certidumbre, seguridad y transparencia a los mencionados sectores productivos.

Tal es el caso de los artículos 25, 26, 27 y 28 constitucionales, "...que incorporan los principios del desarrollo económico, establecen las bases para la rectoría del Estado, y la seguridad jurídica para el desarrollo de una economía mixta."²⁴

"Estos preceptos, junto con los artículos 3º., 5º., 31, 73, 74, 89, 115, 117, 118, 123, 131 y demás relativos de nuestra Ley Suprema, establecen las bases constitucionales que fundamentan las atribuciones del Estado mexicano en materia económica..."²⁵

A partir de 1988, con el propósito de continuar impulsando el modelo de apertura comercial, se instrumentaron reformas al marco jurídico sobre diversas materias. Por ello se han expedido y adoptado normas diversas, tales como la

²³ *cfr. idem.*

²⁴ *cfr. idem.*

²⁵ *ibid.*, pág. 17.

"...Ley de Instituciones de Crédito, Ley del Mercado de Valores, la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, el Reglamento de Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera; el Reglamento del Autotransporte Federal de Carga, el Reglamento para el Transporte Multimodal Internacional, diversas modificaciones a la Ley Aduanera; la Resolución que clasifica los productos petroquímicos que se indican dentro de la petroquímica básica o secundaria; el Decreto que reforma el artículo 11 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo de Petróleo en materia petroquímica; el Decreto para el Fomento y Desarrollo de la Industria Automotriz; el Decreto para el Fomento y Modernización de la Industria Manufacturera de Vehículos de Autotransporte, el Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación; el Reglamento de la Ley Sobre el Control y Transferencia de Tecnología y el uso y explotación de Patentes y Marcas; el Acuerdo para la liberalización del uso de equipos terminales de telecomunicaciones; el Decreto en la Frontera Norte y Zonas Libres de México, así como en el Municipio de Cananea, el Decreto para establecer medidas para impulsar el desarrollo industrial en la región fronteriza Norte como en las Zonas Libres de México, así como en el municipio de Cananea; el reglamento del artículo 24 de la Ley general de Vías de Comunicaciones, y muchas otras disposiciones."²⁶

²⁶ *idem.*

Por su parte, la profesora Lucinda Villarreal,²⁷ sostiene que los compromisos derivados del TLC han requerido de una prolifera adecuación del orden normativo interno de México, razón por la cual, durante el periodo 1991-1995, se incorporaron nuevas reformas a nuestro marco jurídico, que tienen el propósito de armonizar nuestra legislación al Tratado de Libre Comercio.

Dichas reformas legislativas constituyen un cuerpo compacto con propósitos específicos, que buscan la desregulación generalizada en todos los ámbitos económicos, sobre todo en relación con los requisitos de apertura y operación de empresas y el transporte de carga y pasajeros. Lo anterior redundará en el papel del Estado, el cual reducirá cada vez más su participación en la vida económica, para dar paso a la libre competencia de los inversionistas nacionales y extranjeros de una manera cada día más amplia y decisiva en la vida nacional.²⁸

"La LV Legislatura en funciones desde el 1° de noviembre de 1991 hasta el 31 de octubre de 1994, aprobó un total de 226 reformas, adiciones, modificaciones y cambios a la legislación nacional. Catorce de ellos fueron a nuestra Carta Magna y 42 nuevas leyes...En el primer periodo de sesiones de la LVI Legislatura, noviembre-diciembre de 1994, se aprobaron reformas a la

²⁷ *cf.* Villarreal, Corrales Lucinda: *El Tratado de Libre Comercio*, edit. PAC, 1ª ed., México, 1995, 220 pp., pág. 79.

²⁸ *ibid.*, pág. 79.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Ingresos de la Federación, el Presupuesto de Egresos de la Federación, entre otras. Y en el primer periodo extraordinario del mes de enero de 1995, se aprobaron reformas al párrafo cuarto del artículo 28 constitucional para permitir la inversión privada nacional y extranjera, en ferrocarriles y la comunicación vía satélite, y reformas al régimen financiero para autorizar el aumento de la participación de los inversionistas privados, en el capital social de los grupos financieros, instituciones de banca múltiple y casas de bolsa. Y se reformó, el artículo 2º de la Ley de Ingresos de la Federación para permitir un mayor margen de endeudamiento por parte de nuestra Nación, a través del Ejecutivo Federal. En el segundo periodo de sesiones de la LVI Legislatura, marzo-abril de 1995, el Ejecutivo Federal continuó con la política privatizadora que marca el Tratado, abriendo a la inversión privada las actividades ferroviarias, las de aviación civil y las de almacenamiento, distribución y transportación de gas, a través de la aprobación de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, de la Ley de Aviación Civil y de las reformas y adiciones a diversas disposiciones del artículo 27 constitucional en el Ramo del Petróleo. En el mes de mayo, se llevó a cabo el segundo periodo extraordinario de sesiones de la LVI Legislatura y se aprobó la Ley Federal de Telecomunicaciones que regula el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes de telecomunicaciones y la comunicación vía satélite".²⁹

²⁹ *ibid.*, págs. 139-140.

Entre este amplio espectro de leyes reformadas, adicionadas o novedosas, podemos enumerar las siguientes, como ejemplos relevantes del propósito de que las disposiciones del TLC puedan desarrollarse libremente: Nueva Ley Federal de Competencia Económica, Ley Federal sobre Metrología y Normalización, Ley de Puertos, Ley Federal de Caminos, Puentes y Autotransporte, Ley de Navegación, Ley General de Sociedades Mercantiles, Ley Federal de Turismo, Ley de Cinematografía, Ley Federal de Protección al Consumidor, Ley Federal de Pesca, Ley General de Salud, Ley General de Bienes Nacionales, Ley Federal de Aguas, Ley de Inversión Extranjera, y la Ley Federal de Correduría Pública.

La profesora Villarreal continúa con la afirmación de que, con la Ley de Inversión Extranjera, la inversión foránea podrá participar abiertamente en el campo de las concesiones, los contratos públicos, las obras públicas, la petroquímica y en toda clase de servicios. Y con las modificaciones realizadas al artículo 27 constitucional y la Ley Agraria, no sólo se da por concluido el reparto agrario, se liberaliza el agro y se permite la asociación de pequeños agricultores con el capital privado nacional y extranjero, sino se establece un nuevo régimen de propiedad en el campo. El Tratado de Libre Comercio y la Ley de Inversión Extranjera -porsigue-, serán la pauta a seguir en casi todos los futuros cambios jurídicos que se avecinan a corto y largo plazo en la legislación mexicana:³⁰

³⁰ *ibid.*, pág. 139.

El Tratado de Libre Comercio y el ordenamiento del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los actos de Estado deben tener concordancia respecto a la normatividad interna y soberana de nuestro país, según se asienta en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

"Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes o tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados".

El Derecho Internacional se desenvuelve sobre las reglas convenidas entre los Estados que se relacionan y se comprometen con ciertos objetivos comunes. En ello deben vigilar en primera instancia que en su consentimiento en obligarse en un tratado no se violen disposiciones de su Derecho Interno.

En nuestro país, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte se lleva a cabo sobre el soporte jurídico que norma la realización de tratados internacionales con apego a lo que al respecto dispone nuestra Constitución.

El TLC es de observancia general en todo el territorio nacional pues sobre él rige la supremacía federal de las aprobaciones en esta materia realizadas por el Senado de la República.

La consignación de compromisos comerciales por parte del Estado mexicano en relación con otros Estados de la comunidad internacional, existe como consecuencia de un proceso jurídico interno; su vinculación a un acuerdo internacional obedece a un consentimiento otorgado por las leyes de nuestro país.

"En México, ...si el tratado que debe formar parte de la ley suprema llegare a estar en desacuerdo con la Constitución, y si este acuerdo internacional se aplicase en perjuicio de un particular, entonces obviamente procedería el amparo de la misma formá que procede en contra de cualquier acto que viole una garantía constitucional"³¹.

³¹ *efr. Gómez-Robledo Verdusco et. al: Constitución Política Mexicana Comentada, op. cit., pág. 592.*

Sobre este tema, el funcionario Herminio Blanco³² sostiene que las negociaciones para el Acuerdo Trilateral consideraron que el mismo se llevaría a cabo sin detrimento de la preservación de "... la soberanía política y económica del país y dejaría a México en libertad de fijar su política comercial con el resto del mundo...El Tratado debía adecuarse a lo establecido en nuestra Constitución: no será nuestra Constitución la que se vaya a adecuar al Tratado; es decir, todo lo que se dialogue, se negocie y se acuerde en el marco del Tratado, tendrá plena vigencia y estará fundado en lo que establece nuestra Constitución."³³

Sin embargo, como veremos más adelante, diversos analistas afirman que el nuevo marco jurídico nacional e internacional obedece a los grandes intereses transnacionales y que, con ello, se ha afectado severamente las áreas de desarrollo estratégico nacionales propiedad del Estado. Así que esta situación pone en entredicho la soberanía de los países que, como México, enfrentan serias desventajas a su desarrollo comercial frente a las grandes corporaciones empresariales internacionales, pues son éstas últimas las que comandan el control político y económico de la región del TLC, no así los Estados. Esta situación ha traído como consecuencia el deterioro de la soberanía nacional mexicana y el deterioro del nivel de vida de las grandes mayorías, a costa de

³² Blanco, Herminio, et al.; *Hacia un Tratado de Libre Comercio en América del Norte*, edit. Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa. 1ª ed., México, 1991, 328 pp., pág. 158.

³³ *ibid.*, pág. 162.

quienes mantienen un modelo inequitativo, tendiente a una distribución desigual de la riqueza generada por las naciones.

Asimismo, como fue señalado en líneas anteriores al citarse a la propia Lucinda Villarreal, el marco jurídico de nuestro país ha cambiado sustancialmente para adecuarse al TLC, y no éste a aquél, como lo declaró el hoy Secretario de Comercio, Herminio Blanco.

3.2.-. El Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

Trascendencia y Criterios del TLC

EL TLC es "...el resultado de la apertura económica emprendida por el gobierno mexicano a mediados de los años ochenta con el fin de cambiar el modelo de desarrollo basado en la sustitución de importaciones que había imperado en nuestro país, por otro, apoyado en la exportación y captación de inversión extranjera...y es precisamente mediante este Tratado que como se espera hacer fluir recursos financieros en las diferentes áreas de la economía nacional."³⁴

³⁴ Villarreal, Cornales Lucinda; *op. cit.*, cfr. pág. 1 de la introducción.

La nueva lógica del mercado mundial se ha convertido en un proceso global. "De ahí el término de globalización...En la actualidad existe una clara tendencia mundial hacia la interdependencia económica y productiva. Esto significa que muchos de los bienes o servicios que consume un determinado país incorporan componentes o materiales que son producidos o ensamblados en otras naciones. Con ello las empresas están teniendo una mejor capacidad que los propios gobiernos para determinar cuál es el mejor perfil productivo más adecuado para un país. Este nuevo proceso sigue una dinámica propia y provoca que las naciones multipliquen sus relaciones en los planos comercial, financiero, tecnológico, productivo e incluso cultural." ³⁵

"...hoy en día la industria ha dejado de ser la suma de muchas industrias nacionales para convertirse en un verdadero proceso de integración mundial. Por ello México necesitaba insertarse rápidamente en el proceso de globalización para hacer posible una recuperación de la producción en el país. Así, el TLC con Estados Unidos y Canadá vino a ser un complemento de la reforma económica y de la liberalización comercial donde tres países deberían de unir sus esfuerzos para mejorar sus posibilidades de producción a nivel mundial."³⁶

³⁵ Rubio, Luis; *op. cit.*, págs. 20-21.

³⁶ *ibid.*, pág. 22.

Es en la creación de una economía fuerte, de una exportación más eficiente y agresiva, en la búsqueda de una producción nacional competitiva en todos los mercados internacionales, como "...podremos obtener la seguridad de un crecimiento continuo y autocon fiable"³⁷

"Con el Tratado, la inversión extranjera incursionará en minas, aguas nacionales, ferrocarriles, comunicación vía satélite, pesca, energéticos, petroquímicos, servicios profesionales de toda clase, la industria, la educación en todos los niveles, los servicios financieros, las obras públicas, las compras gubernamentales y otros. El Tratado penetrará en todos los campos de la economía a través de las concesiones, las autorizaciones, las licencias, permisos, franquicias, etcétera."³⁸

Podemos considerar de manera general que la trascendencia del TLC, especialmente para nuestro país, radica en los cambios que determinará para la actividad de la inversión privada nacional y extranjera, así como en la importancia de la explotación de recursos, la implementación de servicios y la construcción de obras públicas. Asimismo, cobra relevancia la magnitud de los cambios legislativos que se han dado y continuarán operando con el fin de armonizar las leyes con una mejor aplicación del Tratado, lo que representa el

³⁷ *cfr.* Olloqui, José Juan De; *op. cit.*, pág. 27.

³⁸ Villarreal, Corrales Lucinda; *op. cit.*, *cfr.* pág. 1 de la introducción.

esfuerzo por insertar a nuestra nación en el nuevo orden económico internacional y en sus correspondientes procesos de internacionalización y globalización. Otro gran desafío de este Acuerdo Comercial radica en garantizar reales perspectivas de desarrollo social y económico en beneficio de las poblaciones de la región.

"Para México, el Tratado de Libre Comercio responde a una necesidad doble: internamente, se busca afianzar el nuevo modelo de desarrollo que conduzca al país hacia mejores niveles de bienestar de la población; en lo externo, el TLC constituye una respuesta a los cambios que se están generando a nivel internacional y de los cuales México difícilmente podrá sustraerse después de la apertura de su economía".³⁹

Estrategias y Políticas del TLC.

La creación de una zona de libre comercio entre México, Estados Unidos y Canadá, forma parte de la estrategia del gobierno federal para apoyar el proceso de modernización económica del país. Se sustenta en un decidido cambio estructural orientado, de acuerdo con el discurso oficial, a lograr estabilidad macroeconómica permanente y la inserción eficiente dentro de las

³⁹ Olloqui, José Juan De; *op. cit.*, pág. 26.

corrientes del comercio internacional. Este proceso de ajuste económico y de apertura comercial debe ser sinónimo de mayor competitividad y crecimiento notorio de la actividad comercial de nuestro país con el exterior.⁴⁰

El actual contexto económico internacional se caracteriza por un activo proceso de transformación: Se integran nuevos participantes, se conforman bloques comerciales, se globalizan los procesos productivos, se acentúan las políticas proteccionistas internacionales, pierden eficacia las normas del comercio internacional y se incrementa la competencia en los mercados de exportación y de capital. En este panorama, se asegura que el TLC es una respuesta oportuna ante estos cambios que están sucediendo, y permitirá aprovechar la complementariedad existente entre las economías de México, Estados Unidos y Canadá, tanto en la dotación de recursos, como en los procesos productivos, incrementando, de esta manera, la competitividad en toda la región.⁴¹

“El Tratado garantizará un acceso permanente y seguro de las exportaciones mexicanas, mediante la disminución total, pero paulatina, de los aranceles y barreras arancelarias, así como la creación de mecanismos justos y expeditos para la solución de controversias comerciales entre los tres países...Asimismo

⁴⁰ Secretaría de Comercio y Fomento Industrial; *Tratado Trilateral de Libre Comercio: Una Visión Global, op. cit.*, pág. 1

⁴¹ *ibid.*, pág. 3.

...promoverá la creación de una zona de libre comercio de más de 360 millones de habitantes, con un producto regional del orden de los 6 billones de dólares. La participación en esta zona permitirá a la industria nacional el uso más eficiente de sus recursos productivos, aportando mayores niveles de bienestar a la población mexicana. Al mismo tiempo, contribuirá a que los tres países enfrenten exitosamente, los retos derivados del proceso de globalización económica que está teniendo lugar en todo el mundo".⁴²

Reiteradamente se afirma que la historia contemporánea se caracteriza por ser una época de grandes y dinámicos cambios económicos y técnicos a nivel mundial. En este contexto, constituye un reto principal para México, la búsqueda de un desarrollo económico que haga posible su participación activa, al nivel de las exigencias de los cambios internacionales. Por ello se ha puesto en práctica "...una política de exportaciones agresiva que, como primera premisa, postule que debemos adaptarnos al mercado y no éste a nuestros bienes y modos de producción. No debemos exportar sólo nuestros excedentes sino generar la capacidad de adaptación a los vaivenes del mercado externo. Debemos concentrarnos en productos de alto consumo y colocarlos en los mercados de mayor demanda del mundo. El paso...a la apertura exige cambios en nuestra planta industrial. En gran medida la competencia externa nos impulsa hacia estas transformaciones."⁴³

⁴² *idem.*

⁴³ Olloqui, José Juan De; *op. cit.*, págs. 21-22.

El compromiso de nuestro país se finca en "...elevar la calidad de los bienes producidos y ofrecer precios atractivos. Es imprescindible fomentar la innovación, superar las áreas vulnerables..."⁴⁴ con base en el desarrollo de tecnologías y la especialización de la producción.

Las exportaciones mexicanas deben adecuarse a las necesidades de modernización del país y a las nuevas tendencias del orden económico internacional: "...La inversión productiva debe reorientarse hacia la consolidación de un sector exportador eficiente y agresivo, que asegure un crecimiento económico autofinanciable."⁴⁵

Para el logro de estos objetivos se señala como necesaria la conjunción de esfuerzos entre la iniciativa privada y el sector público, así como "...un nuevo tipo de relación que supere el tutelaje y paternalismo, y una rectoría del Estado que asegure la congruencia de las políticas, la eficacia de la inversión y la justicia de la distribución."⁴⁶

De Olloqui⁴⁷ acota que el TLC resulta oportuno para resolver la imperativa y "...creciente necesidad de modernizar la planta productiva nacional, mediante

⁴⁴ *ibid.*, pág. 22.

⁴⁵ *idem.*

⁴⁶ *idem.*

⁴⁷ *ibid.*, pág. 28.

la capitalización de las empresas, el fomento de determinadas actividades, y sobre todo, la reducción de los costos de producción para hacer nuestros precios competitivos con los de los mercados internacionales.”

Otra estrategia importante se refiere a que las políticas que norman el TLC han reducido “enormemente la necesidad de cubrir trámites administrativos que obstaculizaban el proceso económico nacional, logrando con ello el perfeccionamiento del mercado interno y una mayor celeridad en la producción y distribución de los servicios producidos en el país. Esto constituye un gran esfuerzo de desregulación administrativa.”⁴⁸

“También ha sido objetivo fundamental, dentro del marco planteado de desregulación, el estímulo del desarrollo de los sistemas de comunicaciones y transportes de todo tipo.”⁴⁹

En cuanto al fomento de las exportaciones cabe agregar que se busca “...la menor dependencia en el financiamiento externo para mantener un sano equilibrio en nuestra balanza comercial, estimulando a las empresas

⁴⁸ *idem.*

⁴⁹ *ibid.*, Pág. 29.

exportadoras y dando mayor seguridad en las transacciones comerciales con entidades económicas del exterior.⁵⁰

"De especial interés es la intención gubernamental concretada en disposiciones legales vigentes, de fomentar el desarrollo e intercambio tecnológicos". Esto es "...una alternativa viable para que la planta productiva nacional se haga de instrumentos y conocimientos que además de promover el flujo de tecnologías nuevas hacia el país, fortalezcan el acervo tecnológico nacional."⁵¹

*Estructura del Tratado.*⁵²

El tratado está integrado por 22 capítulos que se pueden agrupar en seis grandes áreas de negociación:

⁵⁰ *Ibid.*, pág. 28.

⁵¹ *Idem.*

⁵² Para la elaboración de este resumen se consultaron los siguientes textos:

Blanco, Herminio, *et al.*, *op. cit.*, págs. 138-142.

Rubio, Luis: *op. cit.*, págs. 218-324.

Secretaría de Comercio y Fomento Industrial; *Tratado Trilateral de Libre Comercio: Una Visión Global*, *op. cit.*, págs. 1-14.

"NAFTA, Publisher's Data" *Revista: Yellow Pages*, vol.1, núm.1, México, mayo de 1995, pp. 11-24.

1.- Acceso a mercados. Se establecen un conjunto de "reglas de juego" que aseguren el acceso de los productos de un país al mercado de los otros. Sus objetivos son:

a) La eliminación de aranceles y barreras no arancelarias. Se definieron cuatro etapas para la desgravación arancelaria a fin de que los sectores productivos que requieren adaptarse a las nuevas condiciones de competencia, puedan hacerlo gradualmente. Dichas etapas son: de manera inmediata, a cinco, a diez y a quince años. Asimismo, se establece que no habrá discriminación para las mercancías importadas por las partes y se eliminarán las prohibiciones o restricciones cuantitativas a las exportaciones e importaciones en la zona.

b) Establecimiento de reglas de origen. Se determinaron los bienes con derecho a un trato preferencial. Sobre ciertas provisiones, se reducen y eliminan tarifas sólo para productos que consten de componentes hechos en América del Norte.

c) Compras gubernamentales. Se abre, sobre una base no discriminatoria, una parte significativa del mercado de compras del sector público de cada uno de los tres países para los proveedores de bienes, servicios y obra pública.

d) Se detallan condiciones de impulso y liberación comercial para sectores particularmente complejos, como son: el de la agricultura, el de la industria automotriz, el textil, el energético y la petroquímica.

2.- *Reglas de comercio.* Las partes firmantes se comprometen a seguir ciertos patrones de comportamiento comercial en materia de salvaguardas, subsidios, impuestos compensatorios, y las normas que se harán exigibles en cada sector.

a) *Salvaguardas.* Se permite a las partes aplicar medidas excepcionales de protección temporal, a sectores que pudieran verse amenazados de sufrir daño serio por el aumento significativo de las importaciones. Estas medidas pueden ser de carácter bilateral (entre dos países) o global (entre un país y otros del mundo).

b) *Antidumping, subsidios e impuestos compensatorios.* Se establecen mecanismos para tratar de evitar las prácticas desleales y las medidas proteccionistas. Se revisan decisiones administrativas en esta materia, a través de instancias arbitrales independientes y binacionales.

Así, se establecen, por ejemplo, pautas para la etiquetación de productos, el intercambio monetario, las condiciones de crédito y pago, los permisos de importación, los documentos de transporte, y la obtención de certificados de origen, entre otros.

3.- *Servicios*. En el Tratado se definen los parámetros y los principios generales para el comercio en este sector. Los servicios son un complemento básico de los flujos comerciales de mercancías. La negociación cubrió dos grandes temas: el comercio transfronterizo de servicios y los servicios financieros.

Algunos ejemplos de los servicios en este sector clave que son cubiertos por el TLC son: Contabilidad, Publicidad, Arquitectura, Radiodifusión, Educación comercial, Construcción, Asesoría, Ingeniería, Capacitación, Telecomunicaciones intensificadas, Servicios ambientales. Servicios portuarios, Servicios aéreos especializados, Administración del cuidado de la salud, Transporte terrestre, Servicios legales. Publicaciones, Computación y Turismo.

Por otra parte, la provisión de servicios financieros cubre principios referentes a la Banca, seguros, la Bolsa, y otros. Cada socio del TLC dará

tanto trato nacional como trato de nación más favorecida a los proveedores de estos servicios.⁵³

4.- *Inversión*.- Se establecen normas y criterios que regirán la inversión de nacionales de un país en los otros dos. Las partes han reafirmado su pleno respeto por las disposiciones constitucionales de cada Nación.

Se busca aumentar la inversión privada, doméstica y extranjera, con el fin de captar ahorro interno y externo. Se aplican reglas a los inversionistas de los tres países y a sus inversiones. En general, se garantizan derechos que facilitan los negocios, como son: la eliminación de límites a importaciones y exportaciones a ciertos porcentajes, el derecho de repatriación de ganancias y de capital, compensación justa en caso de expropiación, arbitraje internacional en caso de disputas entre inversionistas y gobiernos, entre otros.

Se establecen principios de trato no discriminatorio para el inversionista extranjero: gozará del principio de nación más favorecida, la no imposición de requisitos que distorsionen el comercio, la libre convertibilidad de la moneda y

⁵³ "El principio de Trato Nacional establece que el país importador otorgará al proveedor extranjero un trato equivalente al que proporciona a sus propios nacionales o a los proveedores locales de un Estado o Provincia; el principio de Nación más Favorecida establece que los tres países se otorgarán entre sí un trato no menos favorable al que conceden, en cualquier otro servicio, a cualquier otra nación no miembro." *cf.* Secretaría de Comercio y Fomento Industrial; *Tratado Trilateral de Libre Comercio: Una Visión Global*, *op. cit.*, pág. 11.

de las transferencias al exterior, y en caso de expropiación, por causa de utilidad pública, no será tratado injustamente.

5.- Propiedad intelectual.- El objetivo primordial es el otorgamiento de seguridad jurídica para alentar la innovación tecnológica y el desarrollo de proyectos competitivos. Se respetan las disposiciones legales de cada país en la materia. En México, se busca brindar protección adecuada al inventor mexicano y seguridad para la transferencia de nuevas tecnologías.

Así, propiedades literarias, patentes, marcas registradas, secretos de industria, programas computacionales, películas, grabaciones de satélite en clave, entre otras producciones, serán protegidos por el TLC.

6.- Solución de controversias. Es un mecanismo creado para la solución de disputas y controversias que se presenten en el comercio entre los tres países y en la interpretación de las disposiciones del Tratado. Se abordan los procedimientos y sistemas operativos de solución ágil y expedita mediante un mecanismo que opera en tres etapas: la consulta entre gobiernos, los procedimientos ante la Comisión de Libre Comercio y una Secretaría del TLC que administra los procedimientos de análisis del panel binacional, y la formación de grupos de arbitraje. Además hay otros dos departamentos que se

encargan de temas específicos relacionados con disputas laborales y ambientales.

Objetivos y metas del TLC

De acuerdo con lo expuesto por parte de la política oficial, Luis Rubio³⁴ nos ofrece la siguiente síntesis sobre las pretensiones del TLC:

a) Reducir la vulnerabilidad de nuestras exportaciones ante medidas unilaterales y discrecionales.

b) Permitir a México el cambio estructural de su economía fortaleciendo la industria nacional mediante un sector exportador sólido y con mayores niveles de competitividad.

c) Coadyuvar a la elevación de la productividad de la economía mexicana y crear empleos más fructíferos que eleven el bienestar y el nivel de ingresos de la población nacional.

³⁴ Rubio, Luis: *op. cit.*, *cf.* págs. 3 y 26.

d) No quedar marginado de los procesos de integración y globalización que se están experimentando a nivel mundial

e) Garantizar un acceso permanente de nuestras exportaciones a los mercados norteamericano y canadiense y, de esta manera, consolidar su modelo exportador.

f) Mejorar su posición de negociación comercial frente a otros países y bloques comerciales.

g) Competir en igualdad de circunstancias con otras regiones del orbe en la atracción de capital.

Respecto a los objetivos enunciados anteriormente, a continuación se presentan otros puntos de vista relacionados con el TLC que difieren acerca de que éste tenga como motor más importante la conformación de una economía nacional sólida con la cual nuestro país logre obtener los "enormes beneficios de las fuerzas del libre mercado y de la globalización". Se aduce que en este Acuerdo Comercial intervienen diversos intereses de las empresas transnacionales, relaciones internacionales asimétricas, problemas sociopolíticos, crisis de nuestra economía y disminución en los niveles de vida del conjunto de la población. Estos temas los abordamos en las siguientes líneas.

3.3.- El Modelo Oficial de Gran Impulso al TLC y las Posturas Críticas Divergentes Frente al Neoliberalismo Radical.

Antecedentes y contexto general.

En nuestra Constitución Política, emanada del Congreso Constituyente de 1917, se establecieron principios jurídico-económicos que configuraron un modelo de economía mixta basado en la rectoría del Estado, el cual se reserva el control de importantes áreas de la economía nacional.

El proteccionismo económico adquirió gran relevancia, oficialmente era considerado como un instrumento para enfrentar la gran crisis de los años treinta al proteger la planta productiva y el empleo. Así, se estableció una política de sustitución de importaciones de bienes de capital, intermedios y de consumo, a fin de que en nuestro país fueran producidos los bienes que anteriormente se adquirían en el exterior. Se propició "...la industrialización del país, a través de facilidades fiscales, transferencias financieras y la protección a los productores nacionales al aumentarse los aranceles a la importación y aumentarse los subsidios para los industriales nacionales".⁵⁵

⁵⁵ Villarreal, Corrales Lucinda; *op cit.*, pág. 2.

El pensamiento neoliberal del gobierno mexicano, que cobra auge desde el sexenio de Miguel de la Madrid, considera que la crisis económica mexicana de 1982 mostró el agotamiento definitivo del modelo de sustitución de importaciones y su intención de propiciar y consolidar el crecimiento de la industria doméstica con base en la protección de la planta productiva mexicana, a través de múltiples facilidades fiscales, transferencias financieras y, sobre todo, de una fuerte limitación de la competencia externa. Estas líneas generales de política económica, se afirma, tuvieron un costo considerable para la eficiencia del aparato productivo, el equilibrio de las finanzas públicas y la distribución del ingreso.⁵⁶

Sin embargo, para el investigador Eduardo Margáin, las reales circunstancias que ocasionaron severas limitaciones al desarrollo nacional durante ese periodo, se fundan en la excesiva dependencia de fondos provenientes de la deuda externa contraída por los diferentes regímenes impulsores de la política de sustitución de importaciones, especialmente durante los años setenta, situación que, durante la década posterior, los años ochenta, volvió a México sumamente vulnerable ante las, sin precedente, elevadas tasas internacionales de interés. Asimismo, nuestro país observó "... el deterioro de las relaciones de intercambio; la inflación con estancamiento y

⁵⁶ *cf.* Blanco, Hermínio, et al., *op. cit.*, págs. 132-133.
159

proteccionismo de la economía internacional, y la transferencia negativa de recursos financieros.⁵⁷

Los regímenes llamados populistas -frente a las fuertes demandas de la población para resarcir su precaria situación económica-, realizaban reformas sociales y apoyaban al aparato productivo nacional frente a las presiones en contra de los poderosos sectores privados nacionales e internacionales, los cuales tenían que compartir el poder y el control económico sobre una economía mixta con la intervención del Estado.

La creciente inflación e inestabilidad económica de este tiempo se debieron a que, dichas reformas sociales, se fincaban en un falso y efímero incremento del poder financiero del Estado sustentado en el aumento de la deuda externa nacional.

El doctor Margáin asevera que los intereses y el poder determinan la formación de la política externa de México, en la cual operan las coaliciones formadas por la élite administrativa mexicana (gobierno), las grandes y transnacionalizadas empresas mexicanas, los países acreedores y sus grandes

⁵⁷ Margáin, Eduardo; *El TLC y la Crisis del Neoliberalismo Mexicano*, edit. UNAM-CISAN, 1° ed., México, 1995, 320 pp. pág. 123

formaciones corporativo-empresariales, así como los bancos internacionales, cuyo propósito consiste en acrecentar sus intereses sin tomar en cuenta la necesidad de un equilibrio en la distribución del ingreso, que evite la polarización entre las extremas carencias y las excesivas riquezas.⁵⁸

Así, durante la década de los ochenta, y en los años sucesivos, estos grupos resultaron ser los mayormente beneficiados, pues las operaciones de las grandes empresas multinacionales y de las élites transnacionalizadas al interior del país se diversificaban, obteniendo ventajas de los bajos salarios y de la moneda devaluada. Fugaron sus capitales en dólares y los resguardaron en el extranjero, sus riesgos se vieron reducidos y obtuvieron ventajas comparativas respecto de los empresarios mexicanos. Por otro lado las grandes mayorías de la población soportaban el peso de la enorme deuda con los acreedores internacionales.

Las grandes corporaciones multinacionales incrementaron el control de la economía mexicana, la penetración extranjera y la desnacionalización del país, pues con su formidable poder financiero, tecnológico y comercial impulsaron la política de apertura radical de nuestra economía eliminando a toda costa los

⁵⁸ *cfr. ibid.*, págs. 91-174.

obstáculos a su desarrollo, como el de la regulación económica del Estado, desplazando a su paso, a las pequeñas y medianas empresas nacionales.⁵⁹

Por su parte, el proyecto oficial sostiene que la realidad contemporánea vive nuevos procesos de internacionalización y apertura comercial. Por ello, desde 1983 se planteó la necesidad de crear un nuevo modelo de desarrollo basado en un decidido cambio estructural para proporcionar a nuestro país estabilidad macroeconómica permanente y la inserción eficiente de México dentro de las corrientes del comercio internacional.⁶⁰

Se consideró necesario reformular la participación del Estado en la economía para lograr un nuevo motor de crecimiento mediante la apertura comercial, con los beneficios del comercio exterior, y resolver, así, la situación caótica de las finanzas públicas.

Se desregularon las ramas productivas para dar impulso a la inversión privada, e incentivaron las exportaciones para incrementar la eficiencia del aparato productivo ante las carencias de nuestro mercado interno. Se buscó

⁵⁹ *cf. idem.*

⁶⁰ *cf. Secretaría de Comercio y Fomento Industrial; Tratado Trilateral de Libre Comercio: Una Visión Global., op. cit.,* pág. 1.

atraer la inversión extranjera y el acceso a nuevas tecnologías, así como el retorno de capitales⁶¹

La nueva realidad internacional mantiene un activo proceso de transformación en el que se integran nuevos participantes, se configuran bloques comerciales, se globalizan los procesos productivos, se acentúan las políticas proteccionistas internacionales; las normas del comercio internacional pierden eficacia, y se incrementa la competencia en los mercados de exportación y de capital.⁶²

El discurso oficial considera trascendente el papel de las relaciones económicas internacionales en el futuro de México: "La competencia económica internacional ha provocado la organización y el fortalecimiento de grupos de países. Europa Occidental a partir de 1992... (es)⁶³ una unidad con política económica y comercial común, con libre circulación de personas, bienes y capitales y estará avanzada en el esfuerzo de establecer una moneda única. Teniendo en su seno a Alemania como motor exportador, la influencia europea en el comercio mundial es notable y registra un creciente saldo favorable en sus intercambios."⁶⁴

⁶¹ *cf.* Zamora Batiz, Julio, *El Porqué y Para Qué del Tratado de Libre Comercio*, edit. CICYH-UNAM. Consorcio Latinoamericano, S.A. de C.V.; 1ª ed., México, 1991, 179 pp., pág. 26.

⁶² *cf.* Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, *Tratado Trilateral de Libre Comercio: Una Visión Global*, *op. cit.*, pág. 3.

⁶³ paréntesis, N. de A.

⁶⁴ Zamora Batiz, Julio, *op. cit.*, pág. 27.

"Al otro lado del planeta, Japón encabeza a la Cuenca del Pacífico, grupo que registra las más altas tasas mundiales de crecimiento económico, de intercambio interno y de comercio con otras áreas. Es también esta zona pionera en una serie de tecnologías y en la aplicación industrial y a los servicios de avances técnicos logrados en otras partes."⁶⁵

Se considera muy atractiva la economía estadounidense, por ser muy dinámica, a pesar de que en la actualidad enfrenta un panorama difícil: saldo negativo de su balanza comercial, enorme deuda externa, grave déficit fiscal. Asimismo, se afirma, su fortaleza militar y política le permiten competir con los otros bloques desarrollados.⁶⁶

En el ámbito continental americano, se aduce que los países de América del Sur como una respuesta conciente a los nuevos retos internacionales, han decidido integrar sus economías en un esfuerzo por complementar sus capacidades exportadoras y abrir sus mercados a competencia de similar nivel técnico y conjuntar capitales.⁶⁷

⁶⁵ *cf. idem.*

⁶⁶ *cf. idem.*

⁶⁷ *Ibid.*, pág. 28.

Se afirma que ante este panorama mundial, México tiene el deber de participar de la mejor manera para lograr un crecimiento a futuro del país con más capital, mercados para la producción de sus industrias, la absorción de tecnologías modernas, y el abastecimiento de sus demandas con productos nacionales e importados a precios justos.⁶⁸

Así, la creación de esta zona de libre comercio entre México, Canadá y Estados Unidos obedece a la estrategia del gobierno federal para la modernización económica del país. Considerada como una respuesta a los cambios actuales, permitirá, se argumenta, aprovechar la complementariedad existente entre las economías de estos tres países, tanto en la dotación de recursos, como en los procesos productivos, incrementando de esta manera la competitividad en la región y el beneficio económico para sus pobladores.⁶⁹

La posibilidad de vincularnos a los Estados Unidos de América y Canadá, permite constituir un bloque frente a los otros que se han integrado, de manera que nuestro país no quede solo en la competencia. Además, el 69% de nuestras importaciones y el 70% de nuestras exportaciones se destina a estos países, de los cuales proviene también el 64% de la inversión extranjera directa.⁷⁰

⁶⁸ *cfr. idem.*

⁶⁹ *cfr. Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Tratado Trilateral de Libre Comercio: Una Visión Global, op. cit., pág. 1.*

⁷⁰ Zamora Bátiz, Julio; *op. cit.*, págs. 28 y 30.

En el mes de mayo de 1990 el Senado de la República realizó una serie de recomendaciones al Poder Ejecutivo Federal, con el fin de que México se incorporase a las nuevas corrientes económicas y comerciales del mundo. Para lograr lo anterior, se asienta que es indispensable elevar la productividad y competitividad de nuestra economía y diversificar las exportaciones mexicanas.

Asimismo, se recomienda negociar un Acuerdo de Libre Comercio con nuestro vecino país del norte "...en virtud de la localización geográfica de México, de la historia de sus relaciones comerciales, de la complementariedad y potencialidad de su economía con respecto a los Estados Unidos de América...En relación con Canadá, México debe explorar nuevas formas de acercamiento económico y comercial que permitan desarrollar el amplio potencial de complementariedad que existe entre ambas naciones. Con Canadá, México tiene antiguos vínculos que es necesario reforzar en la nueva estrategia."⁷¹

Los Estados Unidos y México convinieron que ambos países debían establecer un clima de mayor estabilidad y confianza para el comercio y la inversión; un acuerdo de libre comercio es el mejor vehículo para lograr estos

⁷¹ *ibid.*, págs. 158-159.

objetivos de desarrollo económico, creación de nuevas fuentes de trabajo y la apertura de nuevos mercados.⁷²

Dicho acuerdo abarcaría "la eliminación paulatina e integral de las barreras al comercio entre los dos países, incluyendo: la eliminación gradual y completa de los aranceles, la eliminación o la mayor reducción posible de barreras no arancelarias, tales como cuotas y permisos de importación y barreras técnicas al comercio; el establecimiento de mecanismos que otorguen una protección eficaz a la propiedad intelectual, un procedimiento justo y expedito para la solución de controversias, y medios para fomentar y expandir el flujo de bienes, servicios e inversión entre los Estados Unidos y México...Más adelante, Canadá manifestó sus deseos de incorporarse al proceso. De esta manera, los jefes de Estado de los tres países anunciaron, el 5 de febrero de 1991, su decisión de iniciar la negociación de un Tratado que incluiría a 360 millones de habitantes..."⁷³

Frente a estas afirmaciones tan entusiastas pareciera que el libre comercio, a pesar de implicar un gran reto, sólo fuera cuestión de esfuerzo, disciplina, trabajo y dedicación. Sin embargo, sostienen los críticos de la postura oficial, existen fuertes intereses de poder que dominan el escenario internacional y

⁷² *Ibid.*, pág. 159.

⁷³ *Ibid.*, págs. 159-160.

plantean asimetrías, es decir, relaciones fuertemente desiguales y serios obstáculos al crecimiento de los países con desventajas económicas y estructurales, como es el caso de México.

Dichos enormes grupos de poder son primordialmente las empresas transnacionales, las cuales se han convertido en el sujeto-actor *de facto* del Derecho Internacional y de la política internacional. Son la causa del cambio de las relaciones económicas y de la regionalización en el mundo actual. Mediante revoluciones tecnológicas y tecnologías de punta, desde la década de los ochenta han llevado a cabo la fragmentación de la producción y de los mercados, a fin de repartirse los mercados internacionales en la competencia y competitividad entre ellas "...con lo cual rompieron las fronteras nacionales para lograr la máxima transnacionalización del capital productivo, financiero, laboral y comercial."⁷⁴

Actualmente existe una intensa relación inter-empresas las cuales crean alianzas con los gobiernos y los Estados a fin de romper las fronteras nacionales. Para el profesor Paulino Arellanes⁷⁵ la competencia internacional actual ya no se da entre naciones sino entre las mencionadas transnacionales. De esta manera "El Estado-nación, como espacio político económico llamado

⁷⁴Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales: *La Empresa Transnacional, Síntoma de la Globalización*, por Paulino Ernesto Arellanes Jiménez, año XLI, número 164, México, abril-junio de 1996., pág. 92.

⁷⁵ *ibid.*, págs. 95-96.

mercado nacional, para la empresa le queda demasiado ajustado, de aquí que necesita ampliar sus mercados rompiendo fronteras nacionales, creando nuevos valores dentro del capitalismo o retroalimentando los ya existentes, como un mundo sin fronteras, para de esta manera justificar la conversión de los mercados nacionales en mercados transnacionales, para lo cual se pregona la liberalización de los mercados, de la producción, de las mercancías, de los capitales y de los mercados laborales, aunque éste último ha sido el factor más golpeado porque sirve como plataforma excedentaria en favor del capital financiero...tal como lo indican las restricciones a los flujos laborales internacionales en Europa, en América Latina que han llegado a manifestarse, inclusive, en xenofobias y represiones a las migraciones internacionales.”

En el plano del TLC podemos equiparar esta afirmación con las protestas que se dieron en diversos sectores laborales de los Estados Unidos frente a la competencia que representa la barata fuerza de trabajo mexicana.⁷⁶

Para las empresas transnacionales estadounidenses, el TLC representa la posibilidad de ampliar el liderazgo de ese país en América Latina como parte de una regionalización comenzada por el norte. Así podrán crear una

⁷⁶ N. de A.

integración comercial que, como mercados ampliados les permita competir por los mercados frente a sus rivales asiáticos y europeos.⁷⁷

En la década de los noventa son las empresas transnacionales las que aparecen como las mayores importadoras y exportadoras. En esta tendencia, el mercado se encumbra como valor universal sobre un Estado débil cada vez menos autónomo, y como factor decisivo de las relaciones económicas internacionales.

"Cuando existe algún movimiento o iniciativa de cooperación internacional no son los gobiernos de los Estados quienes toman las ejecuciones o iniciativas sino, en todo caso, son las empresas transnacionales las que comandan las cooperaciones tecnológicas y científicas, así como las decisiones comerciales, tarifarias, arancelarias y aduaneras, porque son ellas las involucradas mayormente en los circuitos e intercambios de todo tipo.⁷⁸

Por contar con las más altas condiciones de competitividad, las cuales se renuevan cada día por el lado tecnológico, estas empresas y sus países

⁷⁷ *cfr. ibid.*, pág. 96.

⁷⁸ *cfr. ibid.*, pág. 100.

desarrollados, son los que se imponen en los mercados y marcan el rumbo de las relaciones económicas internacionales.⁷⁹

"El involucramiento de empresas privadas ahora transnacionalizadas de los países de menor desarrollo responde, por su lado, a la necesidad de subsistir, más que competir; de ahí que sean éstas la que mayormente han empujado para conseguir, de las políticas públicas de sus respectivos gobiernos, la apertura, la integración y entrar al proceso de globalización en detrimento de las empresas que carecen de las virtudes necesarias para la competitividad y globalización, por esto observamos más quiebras o desapariciones de las empresas medianas y pequeñas del escenario llamado mercado nacional. Por su parte, las empresas transnacionales, para poder romper fronteras de los mercados nacionales, crean estrategias cada vez más sofisticadas que les permitan conseguir sus fines, ya sea por la causa de la crisis del capitalismo en general o nacional, ya sea por asegurar mercados, ya sea por optimizar ganancias; al fin de cuentas, todo en su conjunto forma parte de una estrategia más global, hacer que la economía mundial sea de un solo lado y significado, el capitalismo corporativo."⁸⁰

⁷⁹ *cf. Idem.*

⁸⁰ *ibid.*, pág. 102.

Las economías nacionales se desregulan y flexibilizan frente al oleaje de las fusiones, adquisiciones, asociaciones, acceso a mercados y expansión geográfica de las empresas transnacionales, así, monopolizan áreas, sectores y giros productivos antes vetados para ellas ya sea que fueran prioritarios, estratégicos o estatales para el crecimiento nacional.⁸¹

La competencia por los mercados en el fondo implica la competencia por el poder. Las empresas transnacionales forman oligopolios y, por ende, convierten al mercado mundial en oligopólico mediante el control de los mercados, la concentración de la industria y de las finanzas internacionales; se convierten, pues, en los actores de las decisiones internacionales, ocupando el papel de los gobiernos de los Estados-nación.⁸²

"En la medida que son actores decisorios de la economía internacional son sujetos del Derecho Económico y de otras ramas jurídicas ...son los hechos y la realidad interdependiente y globalizada la que está indicando que ahora son las empresas transnacionales las que comandan el curso histórico que el Derecho Internacional va teniendo, en el cual ellas mismas, por la globalización lograda, van perfilando el Derecho y las leyes internacionales y nacionales,

⁸¹ *cf. ibid.*, pág. 105.

⁸² *cf. ibid.*, págs. 108-109.

paralelos a sus intereses, sustituyendo las leyes que le eran propias a los Estados.⁸³

El TLC y la crisis de la economía mexicana

Actualmente México se encuentra sumido en una de sus peores crisis, la cual se desencadenó en 1994, cuando los promotores del TLC se empeñaban en mostrar la imagen de un país moderno en los umbrales del Primer Mundo.

La economía mexicana se colapsó, "... el peso mexicano se devaluó y miles de millones de dólares huyeron de nuestro país, en tanto las presiones para cubrir el vencimiento de los tesobonos y otros instrumentos crediticios dejaron las arcas virtualmente vacías hacia enero de 1995. El sistema financiero internacional rápidamente resintió los efectos de la crisis mexicana y el gobierno de Estados Unidos dispuso un paquete emergente de asistencia financiera por 51 mil millones de dólares"⁸⁴

⁸³ *Ibid.*, pág. 110.

⁸⁴ Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales: *El Tratado de libre Comercio de América del Norte y la Crisis de la Economía Mexicana*, por María Cristina Rosas, año XLI, número 164. México, abril-junio de 1996., pág. 153.

La crisis no sólo se limita al ámbito económico, sino se extiende a los terrenos político y social. La rebelión armada en el Estado de Chiapas refleja las profundas desigualdades de la sociedad mexicana. Los secuestros y asesinatos de destacadas figuras políticas, religiosas y empresariales "...prueban la corrupción y descomposición del sistema político del país. Hoy México padece una terrible devaluación, una fuga permanente de capitales un temor de los inversionistas a emprender aventuras empresariales más permanentes, un desempleo e inflación galopantes y una planta industrial envejecida al borde del colapso."⁸⁵

La investigadora Cristina Rosas⁸⁶ sostiene asimismo que, de acuerdo con lo expuesto, el TLC está dando muestras de sus límites como tratado comercial que descuida el bienestar social a pesar de los planteamientos de los teóricos de la ciencia económica que estiman como objetivo último del comercio y de la economía, la mejora en los niveles de vida de los habitantes de los países signatarios de convenios como el que nos ocupa.

Diversas organizaciones empresariales, sindicatos y organismos no gubernamentales insistieron en que el TLC estaba desprovisto de disposiciones favorables al bienestar social y anunciaban ausencia de medidas

⁸⁵ *ibid.*, pág. 154.

⁸⁶ *ibid.*, págs. 154, 155.

en materia de deuda externa, derechos humanos, democracia, y migraciones, entre otros ejemplos. Por otro lado las garantías del mismo en materia laboral y ambiental resultan escasas.⁶⁷

La apertura comercial y la reforma económica impulsadas desde 1982 han derivado en diversos problemas estructurales debidos a los bajos niveles de ahorro interno en nuestra nación y a la carencia de liquidez para financiar el creciente déficit en la balanza de cuenta corriente, por lo que hubo que recurrir a la liquidez externa. Durante el sexenio salinista nuestro país se convirtió en el captador récord de recursos foráneos; la mayoría de los capitales no se invirtieron en sectores productivos sino rápidamente se colocaron en inversiones de portafolio, esencialmente especulativas.⁶⁸

El Tratado Norteamericano ha provocado fuertes desajustes en la planta productiva nacional y el incremento en las exportaciones sólo ha beneficiado a pocas empresas mexicanas. Este repunte exportador ha traído un incremento en las importaciones y no ha tocado a un amplio sector de la planta fabril, además de no haber logrado romper con el endeudamiento externo y con la incapacidad de generar divisas y ahorro interno.⁶⁹

⁶⁷ *cfr. ibid.*, pág. 155.

⁶⁸ *cfr. ibid.*, pag. 156.

⁶⁹ *cfr. ibid.*, pág. 156.

Ante la recesión del mercado interno, la apertura comercial provocó que muchos negocios, antes dedicados a la manufactura, consagraran sus actividades actuales a la comercialización de artículos importados, incluso abandonando su labor como productores, lo cual evidencia efectos devastadores para las capacidades productivas del país, incluso por encima de los vividos durante la crisis de 1982.⁹⁰

El TLC para los Estados Unidos obedece a un proceso de recomposición hegemónica sobre la base de acuerdos que institucionalizan el libre comercio con la región, por motivo de sus preocupaciones ante el creciente regionalismo imperante en la Unión Europea y en la Cuenca del Pacífico.

El TLC y los problemas sociopolíticos actuales

La dura recomposición neoliberal que implica el TLC sólo ha beneficiado a los grandes financieros, comerciantes e industriales nacionales e internacionales en una alianza estratégica que dificulta las condiciones de vida de la mayoría de la población mexicana. El gobierno profundiza las medidas de ajuste financiero a fin de garantizar la solvencia para el pago de sus compromisos con los acreedores internacionales, "lo que da al país la opción

⁹⁰ *cf. ibid.*, pág. 159.

de nuevos préstamos para la renegociación de su cuantiosa deuda, pero acrecienta los problemas políticos y sociales ya candentes.⁹¹

La renegociación de la deuda externa, la desregulación estatal, las altas tasas de interés y las presiones por la apertura comercial y financiera acelerada significaron ventajas reales para los Estados Unidos, país que pudo surtir de insumos y mano de obra baratos y su economía se benefició con el incremento del comercio con México y se dinamizó su planta industrial, de suerte que entre 1992 y 1994 se crearon en esa nación más de cinco millones de empleos, se obtuvo un menor déficit y aumento en la producción. Por el contrario, en México los signos de desaceleración de la economía se agudizaron y los efectos sociopolíticos del ajuste cambiaron radicalmente el entorno económico interno y los riesgos políticos ahuyentaron los capitales extranjeros.⁹²

La prueba explícita de los fuertes intereses financieros que la Banca de los Estados Unidos y en menor medida la de otros países tiene en México, es el paquete de asistencia financiera por 51 mil millones de dólares que el gobierno

⁹¹ Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales: *El Tratado de libre Comercio México-Estados Unidos y los Problemas Sociopolíticos Actuales*, por Francisco Dávila Aldás, año XLI, número 164, México, abril-junio de 1996., pág. 137.

⁹² *cfr. ibid.*, pág. 138.

de Bill Clinton otorgo a México, pues el desmoronamiento económico amenazó la estabilidad del sistema financiero mundial.⁹³

"Los ajustes constantes al TLC dadas las exigencias de Estados Unidos pasaron y pasarán por una serie de presiones políticas e imposiciones que México tendrá que soportar de tiempo en tiempo, como son: acoso a los mexicanos que cruzan la frontera en busca de trabajo, más todavía ahora que el subempleo y el desempleo se han incrementado en el país; mayor presión del gobierno de Estados Unidos para que el país participe en el control del narcotráfico, así como exigencias de una más rápida y acelerada transformación de los mecanismos y leyes que tratan de instaurar protecciones necesarias a la vulnerable y desequilibrada estructura económica abierta apresuradamente a la competencia comercial, industrial y financiera con la economía más poderosa del mundo y, en contrapartida para México, trabas no comerciales que detienen la expansión del mercado mexicano en la economía estadounidense, dada la devaluación de más de 80% sufrida por el peso mexicano desde el mes de diciembre de 1994."⁹⁴

⁹³ *cf. ibid.*, pág. 138.

⁹⁴ *ibid.*, pág. 140.

Así, nos encontramos frente a "...un campo político y social minado por las turbulencias económicas y por la inseguridad social e impunidad reinantes. Se buscó anclaje en nuevos préstamos para estabilizar la situación. Los banqueros del país, cercados por el incremento de sus carteras vencidas y por la incapacidad de competir con los bancos foráneos que ya habían recibido luz verde para establecerse en el país clamaban por protección y se oponían al establecimiento de mayores controles por parte del gobierno para proteger a los ahorradores. La lucha sorda de posesiones surgió entre los financieros internacionales que exigían trato preferencial y garantía para traer sus dólares y los nacionales que disfrutaban monopolícamente del negocio bancario...Por su parte, Estados Unidos consiguió no sólo el respaldo a sus intereses con el ingreso petrolero mexicano -que se está depositando en una cuenta bancaria en ese país y de la cual la administración de Clinton echaría mano si el país se declara insolvente- sino un mayor doblegamiento y subordinación de México a su estrategia hegemónica que se acelerará en el país, con un trago más fuerte de la amarga medicina recetada por el FMI."⁹⁵

⁹⁵ *ibid.*, págs. 145-147.

El TLC y las Relaciones Internacionales Altamente Asimétricas.

Entre los países integrantes del TLC existe una relación desigual, pues los países más desarrollados del bloque, principalmente Estados Unidos, concentran el poder y el ingreso.

Lo anterior obedece a que "...en las industrias con economías de escala, las empresas norteamericanas ya cuentan con una escala mucho más competitiva que las mexicanas, las cuales operan con escalas mucho menores con una alta probabilidad de ser desplazadas por las empresas norteamericanas."⁹⁶

Las empresas mexicanas se encuentran en malas condiciones para competir debido principalmente al atraso de la infraestructura y de la planta productiva, a los bajos niveles de inversión pública y privada, condicionados por el prolongado ajuste y la recesión económica, así como a las bajas tasas de recuperación del capital. El consecuente desplazamiento de las empresas mexicanas, principalmente de las pequeñas y medianas, coloca al capital extranjero en una posición más fuerte para gobernar el mercado interno de México.⁹⁷

⁹⁶ Margáin, Eduardo, *op. cit.*, pág. 126.

⁹⁷ *ibid.*, pág. .

Con el TLC, la apertura económica de nuestro país lleva inherente la concentración de las empresas, puesto que para lograr mayor competitividad se requieren recursos considerables para alcanzar una gran escala de operación, y las empresas que no cuentan con los suficientes recursos considerables para competir son desplazadas y conducidas a la bancarrota.

La asimetría internacional de poder se ha reflejado en resultados desiguales para los países pobres. Los actores que han resultado responsables de la crisis son los gobiernos y las élites de los países menos desarrollados, los bancos internacionales y el gobierno de Estados Unidos⁹⁸. Por lo mismo, el neoliberalismo no refleja el interés por el desarrollo de México, sino los intereses de "...una coalición transnacional cada vez más poderosa que agrupa a gobiernos de países industriales, empresas multinacionales y Bancos internacionales, aliados a una pequeña élite extranjerizante de 'mexicanos' que apoyaron las políticas neoliberales impuestas a México por el Fondo Monetario Internacional."⁹⁹

Los costos y los beneficios del comercio internacional se distribuyen de manera no recíproca porque mientras los países desarrollados se benefician, nuestro país pierde ingreso nacional. Se favorece a las grandes empresas

⁹⁸ *cfr. ibid.*, pág. 168

⁹⁹ *ibid.*, pág. 17.

multinacionales y a las grandes empresas mexicanas y se daña a grupos carentes de poder como son campesinos, trabajadores y empresas medianas y pequeñas.¹⁰⁰

Frente a la súbita e intensa competencia internacional el contexto de México presentaba un mercado interno estancado, un tipo de cambio que subsidiaba importaciones discriminando a los productores nacionales; ineficiencias en la infraestructura, carencia de experiencia administrativa empresarial y de comercialización internacional, así como elevados costos del crédito. Estas irregularidades trajeron consigo el deterioro estructural de la economía mexicana con sus consecuentes quiebras de empresas, desempleo, y destruyeron varias décadas de esfuerzos de desarrollo e industrialización.¹⁰¹

Según Margáin, en México, el mayor enriquecimiento de las clases altas les permite incrementar su consumo superfluo, asimismo, como ellas mismas lo hacen, propician que la clase media aumente su consumo de bienes importados subsidiados que destruyen la industria nacional. Curiosamente, aunque esto constituye un grave retroceso en el desarrollo económico y social de México, sirve a los intereses de Estados Unidos para incrementar sus

¹⁰⁰ *cf. ibid.*, págs.205,125.

¹⁰¹ *cf. ibid.*, pág.15.

exportaciones y expansionismo".¹⁰² Lo anterior ocurre mientras se obliga a las clases pobres a pagar las consecuencias de las crisis.

Comentarios a los Temas Abordados en este Capítulo.

En el marco de la gran apertura comercial internacional, impulsada por el gobierno promotor del neoliberalismo económico, las condiciones actuales del país en materias jurídica, económica, política y social, muestran problemas estructurales que impiden el desarrollo con mayor equidad para el conjunto de la sociedad.

La participación de México en el TLC forma parte de un modelo macroeconómico que obedece a los intereses de los grandes grupos de poder del hemisferio americano, principalmente, de Estados Unidos. Las grandes empresas transnacionales y los gobiernos que atienden mayormente sus demandas, concentran el poder, delinear políticas y se benefician con la distribución y el ingreso de las ganancias del comercio.

¹⁰² *ibid.*, pág. 19.

Nuestro país enfrenta los obstáculos derivados de un desarrollo desigual de su economía caracterizado por la falta de ahorro interno y carencia de liquidez. La industria nacional no cuenta con tecnología moderna, capacidad competitiva, ni experiencia para administrar los retos que impone la competencia internacional.

La mayoría de los mexicanos sufren los estragos de la crisis que, desde 1994, ha agudizado el deterioro en el nivel de vida de amplias capas de la población. En el polo opuesto la reducida clase social que sirve a los intereses del auge transnacional, se ha visto beneficiada llevando al extremo las contradicciones entre la riqueza extrema y la miseria cada vez más pauperizada.

En este contexto, las condiciones sociales y políticas del país resultan igualmente intrincadas y se han generado diversas manifestaciones de descontento social, cuyo ejemplo más grave son los levantamientos armados. Por su parte, el partido en el poder y sus aparatos de control han dejado entrever serios resquebrajamiento frente a las presiones que imponen los diferentes intereses contrapuestos nacionales e internacionales y ante la aplicación de la política de apertura y reforma radical de nuestra economía.

Considero que para el desarrollo económico de México se debe reflexionar, en primera instancia, sobre las necesidades de toda la sociedad y no ser factor de lucro para el beneficio de reducidos grupos nacionales y extranjeros que controlan el poder a través de concentraciones de tipo oligopólico y que hacen de la competencia comercial una relación asimétrica en la que los países subdesarrollados pasan a ser factores dependientes al servicio de la centralización extrema de la riqueza.

Se debe buscar una competencia más equitativa a partir de la mejora en las condiciones de ahorro interno, de las posibilidades de renegociación de nuestra deuda externa y del desarrollo con bienestar social, para así reducir las asimetrías existentes entre Estados Unidos, Canadá y México.

México debe incrementar sus opciones de intercambio comercial de bienes y servicios fortaleciendo medidas que erradiquen de manera real los obstáculos al comercio de sus productos.

Se deben promover asimismo equilibrios en la balanza de pagos y disposición de recursos para el rescate financiero de nuestro país con las grandes instituciones acreedoras internacionales.

Al interior del país se requiere de mayor democracia que promueva la solidaridad social y se limen las grandes contradicciones económicas, a la vez que se promueva el consumo de productos nacionales por parte de quienes habitamos esta nación.

El Corredor Público debe ser un agente al servicio de las mejores causas del comercio sin olvidar su compromiso profesional con su país; su tarea puede ser propositiva, pues, con base en su experiencia y conocimientos puede promover iniciativas, a través de sus colegios, para la conformación de un marco legal apegado a los principios del Derecho de convivencia social y de justicia para todos los factores que intervienen en las transacciones comerciales.

En el siguiente capítulo analizaremos la Ley Federal de Correduría Pública y su Reglamento en correspondencia con el Tratado de Libre Comercio para América del Norte, con el objetivo de conocer las posibilidades de aplicación de dicha Ley en el marco de este Convenio Comercial Internacional, así como la forma en que ambos determinan la actuación de los corredores públicos mexicanos.

Cuarta parte

ANÁLISIS DE LA LEY FEDERAL DE CORREDURÍA PÚBLICA VIGENTE Y SU REGLAMENTO EN CONCORDANCIA CON EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO PARA AMÉRICA DEL NORTE

4.1.- Importancia del Tratado de Libre Comercio para América del Norte Como Campo en el que se Desarrolla el Corredor Público: *Controversias Propias del Movimiento Comercial* 4.2.- ¿Cuál es el Papel que Desempeña el Corredor Público en México en el Ámbito de Este Convenio Comercial 4.3.- Algunos Aspectos Jurídico-Económicos de la Correduría Pública. *La Seguridad Jurídico-Económica en las Actas y las Pólizas que Emite el Corredor en la Fedación de Hechos, Actos y Contratos Mercantiles; El Arbitraje Como Acto de Prevención en las Operaciones Mercantiles. La Valuación Como instrumento de Justipreciación de los Hechos, Actos y Convenios Mercantiles; La Agilidad en las Transacciones Comerciales en las que Participa el Corredor Público Como Medio Eficaz para Propiciar la Revolucionaria Económica; Consideraciones Sobre las Principales Areas que Tienen que Ver con Los Negocios del TLC y la Forma en que Involucran las diferentes Atribuciones del Corredor Público.*

4.- ANÁLISIS DE LA LEY FEDERAL DE CORREDURÍA PÚBLICA VIGENTE Y SU REGLAMENTO EN CONCORDANCIA CON EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO PARA AMÉRICA DEL NORTE.

4.1.- Importancia del Tratado de Libre Comercio para América del Norte Como Campo en el que se Desarrolla el Corredor Público.

El TLC, por desarrollarse sobre principios de interés económico y comercial, mantiene vínculos fundamentales con las disciplinas mercantiles. Así, por ejemplo, determina la actuación del Corredor Público en sus funciones de auxilio, agilización y aseguramiento de los procesos del comercio y de los sujetos que se dedican a ellos.

El interés de las naciones por el auge de sus economías mueve la voluntad de compartir un destino económico regional común en el cual interactúan tanto leyes, como sujetos (comerciantes) y cosas mercantiles (empresas, monedas, títulos de crédito, mercancías, etcétera).¹

¹ *cfr.* Cervantes Ahumada, Raúl; *Derecho Mercantil, Primer Curso*, edit. Herrero, 2ª reimpresión, México, 1990. *op. cit.* pág. 21.

Controversias Propias del Movimiento Comercial

El Corredor Público se ve envuelto en un vasto campo mercantil-jurídico que por su dimensión no se encuentra exento de complejidades. Surgirán controversias propias del movimiento comercial, deberán resolverse conflictos de intereses, necesidades de orientación e interpretación acerca de las diferentes leyes nacionales en sus vínculos con los acuerdos del Tratado, se tendrá que garantizar la legalidad de la documentación que avale las transacciones comerciales, y será necesaria la justipreciación de bienes y servicios por parte de sujetos con respaldo profesional y legal.

El libre tránsito de mercancías y servicios con su incremento en el comercio y la inversión, constituye un panorama que presenta crecientes redes de desarrollo entre naciones con diferencias entre sus sistemas jurídicos y culturas comerciales, pero que exigen la aplicación diaria de las normas del Tratado de Libre Comercio, por lo que el Corredor Público jugará un papel fundamental en este contexto.

El profesor Boris Kozolchyk, quien ha estudiado ampliamente al TLC, establece en su obra titulada *El Derecho Comercial ante el Libre Comercio y el*

Desarrollo Económico,² algunos ejemplos de las divergencias referidas en el párrafo anterior, las cuales enuncio a continuación:

a) *Las de tipo mecánico o textual.*- "...ocurren debido a que en un país se requieren mayores formalidades para la misma transacción que en el otro. Tomemos, por ejemplo, una operación común como una venta en Arizona de un bien inmueble ubicado en México. Un poder de venta otorgado por el vendedor de Arizona, difícilmente satisfará los requisitos formales de la Ley del Notariado Mexicano. México, como la mayor parte de los países con un sistema de Derecho Civil, delega la convalidación de las transacciones económicamente significativas a funcionarios conocidos como notarios públicos (y para los asuntos de naturaleza mercantil a los corredores públicos).³ A diferencia de sus contrapartes en Estados Unidos, son abogados altamente capacitados y respetados. Entonces, el vendedor de Arizona tendría que otorgar un poder más formal y extenso, y obtener la notarización del mismo por un cónsul mexicano para que su representante mexicano pudiera actuar en su nombre. Además, si un intermediario de Arizona ofrece comprar la propiedad mexicana por medio de un informal 'convenio y recibo de depósito', como se hace comúnmente en Arizona, esta oferta pudiera no ser ejecutable de conformidad con la Ley mexicana por falta de formalidades esenciales."⁴

² Kozolchyk, Boris; *El Derecho Comercial ante el Libre Comercio y el Desarrollo Económico*. edit. Mac Graw Hill, 1ª ed., México, 1996, 346 pp.

³ Paréntesis, N. de A.

⁴ *ibid.*, pag. 8.

Respecto de la simplificación de trámites legales entre los países miembros del TLC, cabe agregar que nuestro país, por aprobación de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, de fecha nueve de diciembre de 1993, adoptó los acuerdos de la Convención de La Haya de Derecho Internacional Privado, que suprime el requisito de legalización de documentos públicos extranjeros; por su parte, la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fecha 9 de agosto de 1995, publicó el Decreto que establece su debida observancia.

En éste último se asienta que los documentos públicos autorizados en el territorio de un Estado contratante y que deban ser presentados en el territorio de otro Estado contratante, se eximirán de legalización por parte de las autoridades estatales dentro de su propio territorio.

Así, se consideran documentos públicos: aquéllos que dimanen de una autoridad o funcionario públicos en ejercicio de sus funciones, incluyendo los del Ministerio Público, o de un agente aduanal; los administrativos; las certificaciones oficiales de documentos privados, tales como menciones de registro, comprobaciones sobre la certeza de una fecha y autenticación de firmas, etcétera.

De igual forma, son documentos públicos los expedidos por un fedatario público como el Notario y el Corredor Público.

La única formalidad que puedan exigir los Estados para certificar la autenticidad de las firmas, la calidad con que el signatario del documento haya actuado, y, en su caso, la identidad del sello o timbre que ostente el documento, será la fijación de una apostilla cuyo formato se detalla en el Decreto.

Sin embargo, la Convención no se aplicará a los documentos expedidos por agentes diplomáticos o consulares y a los administrativos que se refieran directamente a una operación mercantil o aduanera. Al respecto deseo comentar lo lamentable de que esta garantía no se extienda a los instrumentos que certifican las actividades del intercambio comercial, pues, por su naturaleza, requieren en la medida de lo posible de la mayor uniformidad en los trámites, así como de sencillez en sus procedimientos. Frente a estos retos, el Corredor Público debe promover el avance que elimine estas vicisitudes, ya sea en el ejercicio de sus atribuciones o mediante los colegios de corredores, impulsando las reformas convenientes a nivel nacional e internacional.

b) *Diferencias sustantivas y procesales* - "...virtualmente rigen cada tipo de transacción comercial entre México y Estados Unidos. Consideremos la siguiente enumeración meramente ilustrativa: los contratos entre partes distantes o 'interausentes' están sujetos a reglas inconsistentes con respecto al tiempo o momento de formación; los derechos sobre la propiedad inmobiliaria y mobiliaria, así como las garantías prendarias, se adquieren y protegen de distinta manera; algunos derechos de tipo posesorio no pueden ser adquiridos en un país o protegidos en el otro; las cláusulas comúnmente utilizadas en los títulos de crédito o valor de un país son nulas o nunca utilizadas en los instrumentos del otro. Lo mismo sucede con las relaciones de mandato y representación, los documentos de transporte y aquéllos que evidencian la propiedad, los contratos de seguro, la personalidad jurídica de sociedades en nombre colectivo, las cláusulas y los estatutos corporativos, la propiedad intelectual, la responsabilidad civil por actos ilícitos y así sucesivamente... Estas divergencias pueden eliminarse convenientemente en conceptos similares o equivalentes y al efecto se emiten textos de leyes uniformes o armonizadas, reglamentos o contratos modelo, o estipulaciones contractuales individuales."⁵

A mi entender, estas diferencias se refieren a leyes sustantivas y adjetivas tan disímiles entre los países miembros del TLC, basadas primordialmente, entre otras circunstancias, en los diferentes sistemas jurídicos que tiene cada uno.

⁵ *ibid.*, págs. 8-9.

c) *Obstáculos estructurales o axiológicos.*- Son los más serios y se deben a "...actitudes y valores contrapuestos. Por ejemplo, piénsese en el impacto que tuvo sobre el Derecho Comercial la actitud prevaleciente en España y sus antiguas colonias hasta hace muy poco respecto al comercio y al crédito. Si el comercio es triquiñuela y el préstamo de dinero inherentemente usurero, ¿cómo podrá inducirse la confianza esencial en negocios interausentes? La tradicional desconfianza no sólo ha opacado el desarrollo del crédito comercial, también ha inspirado un sistema de empresas monopolísticas que limitan el acceso de comerciantes locales y extranjeros a numerosos tipos de inversión y crédito...Los problemas 'estructurales' también abundan en Estados Unidos. Por ejemplo, prevalece la epidemia de litigio entre los hombres de negocios y consumidores de ese país. El volumen y alto costo del litigio en los Estados Unidos han disuadido a muchos inversionistas o prestamistas locales y extranjeros en el sector industrial y de servicios en los Estados Unidos. Ya que estos obstáculos 'estructurales' son los más profundamente enraizados en las negociaciones y actitudes legales de las entidades públicas y privadas a través de la región del TLC y son los más costosos y difíciles de eliminar."⁶

Desde mi perspectiva, estos obstáculos son los más difíciles de eliminar, pues tienen que ver con con las contrapuestas culturas, costumbres, idiosincrasias, y formas de vida de los pobladores de los países que integran el TLC.

⁶ *ibid.*, pág. 9.

En este rubro tan importante, cabe comentar que, el papel desempeñado por las empresas transnacionales y su "tradicional desconfianza", como lo señala el distinguido profesor Kozolchyk, tiene serias repercusiones en los planos político, económico y social de los países que integran la región del TLC, pues, si atendemos a los datos sobre el particular desarrollados en el capítulo tercero de esta tesis, podemos percatarnos que los grandes monopolios corporativos poseen elevadas tecnologías de punta, mayores estrategias para la competencia comercial y elevados recursos financieros, contrario a lo que sucede con las micro y medianas empresas de nuestro país (las que han sobrevivido al embate de la apertura radical de la economía) que afrontan escasez de capital y tecnología, así como falta de ahorro interno nacional que propicie su desarrollo.

La anterior asimetría genera problemas estructurales y un intercambio comercial entre factores distintos que favorece la dependencia y la distribución desigual de la riqueza y, asimismo, los grandes intereses internacionales tienen acceso al control de las esferas no sólo económicas, sino políticas de nuestro país, pues nuestra elevada deuda externa estanca el desarrollo económico y disminuye nuestra capacidad de negociación en la búsqueda de soluciones a los problemas planteados.

Así, ante esta problemática de fondo, se requiere la mayor unidad y participación de todos los sectores sociales productivos de nuestro país, a fin de conformar una alianza que tenga capacidad de resolver los problemas generados por la deuda externa y logre el aumento del ahorro interno con la intención de incrementar nuestra capacidad competitiva frente a la fuerte competencia de las corporaciones internacionales. Esto redundaría en una relación internacional más justa y permitiría el desarrollo nacional al propiciar la formación de cuadros que contribuyan al mejoramiento de nuestros sustentos tecnológicos y financieros. De igual manera se obtendría una mejor distribución del ingreso nacional en beneficio de los pobladores de este país.

Podemos percatarnos que el ámbito del TLC obliga al Corredor Público, como a otros actores participantes del mismo, a la búsqueda constante que haga posible destrabar los obstáculos de las negociaciones comerciales, de manera que éstas se conviertan en procesos ágiles, justos, y encuentren conformidad con la aplicación del Derecho: "La remoción de obstáculos...requiere una familiarización recíproca con cada obstáculo y un entendimiento de las necesidades del libre comercio e inversión por parte de los hombres de negocios, funcionarios gubernamentales, abogados, jueces y legisladores. También demanda un entendimiento de nuestras respectivas técnicas legislativas, educación jurídica y métodos de adjudicación."⁷ Es evidente que además de estas ideas se vislumbra, como principal solución, la

⁷ *Idem.*

remoción de obstáculos a través de la educación, por lo que el propio autor acota que, en materia educativa, el TLC no puede esperar; la preparación debe avanzar de manera paralela a la exigencia diaria de la aplicación normativa del Tratado.

Es evidente que este convenio comercial requiere un mayor nivel posible de uniformidad de las practicas normativas. Ante ello "Actualmente tres centros jurídicos han empezado a construir la vía jurídica continua entre los países miembros: El Centro Nacional de Investigaciones Jurídicas para el Libre Comercio Interamericano (NLCIFT), en conjunción con el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México y con centros hermanos de Toronto y Ottawa, Canadá."⁸

"La metodología del NLCIFT para estudiar las prácticas y la uniformidad o armonización del Derecho...(así como)⁹...para la remoción de estos obstáculos...al libre comercio, descansa sobre el tradicional método normativo 'desde arriba' y el no tan tradicional 'desde abajo'. El método 'desde arriba' comprende la emisión de leyes y tratados modelos por comités de expertos de cada uno de los países participantes."¹⁰

⁸ *ibid.*, pág. 9.

⁹ Paréntesis, N. de A.

¹⁰ *ibid.*, págs. 9-10.

"De esta manera, el NLCIFT coordinó la redacción de una propuesta de texto para una convención multilateral sobre créditos documentarios *standby* y garantías bancarias con un grupo selecto de juristas y banqueros designados por el Departamento de Estado de Estados Unidos. También ha coordinado la redacción de un tratado hemisférico acerca del Derecho aplicable a contratos internacionales con la Organización de los Estados Americanos. Finalmente, ha coordinado la elaboración de una ley modelo para la ejecución de las sentencias extranjeras en la región del TLC con la Asociación de los Presidentes de Tribunales Superiores de Justicia de México..."¹¹

Es claro que esta armonización requiere de un tiempo considerable para que tenga vigencia, pues es de destacarse que la emisión de leyes y tratados modelo no dejan de ser normas programáticas que, poco a poco, deben enraizarse en la cotidianidad de la actuación de las personas.

Por lo anterior, es necesario que la conformidad del Derecho entre México, Estados Unidos y Canadá también se valga de la metodología "desde abajo". En efecto, "La normatividad internacional 'desde abajo' requiere que las disparidades en las prácticas de los negocios y la aplicación del Derecho sean clara y exhaustivamente identificadas y removidas mediante la homologación de la documentación y/o la armonización y unificación del Derecho y la

¹¹ *ibid.*, pág. 10.

práctica. Cada aspecto de cada negocio y práctica jurídica, sin importar lo detallado o insignificante que pueda parecer, debe ser parte de la descripción de disparidades. La razón de tal puntillosidad y exhaustividad respecto a lo que usualmente parecieran detalles sin importancia -como la localización del endoso del banco en que se haya efectuado el primer depósito de un cheque enviado para su cobro al banco girado en otra nación del TLC o el número de ejemplares de una carta de porte o posesión exclusiva de una carta de porte por un troquero- es que pueden llegar a constituir obstáculos muy serios cuando se trata de uniformar la práctica y armonizar el Derecho. Sólo después de que estos obstáculos hayan sido identificados, es posible determinar cuáles se pueden remover mediante convenios entre asociaciones de comerciantes no oficiales y cuáles necesitan de tratados, leyes o reglamentos administrativos".¹²

Cada nación deberá involucrar a practicantes respetados y representativos de cada sector de inversión o servicio a fin de buscar la unificación de la práctica. Deberán identificarse disparidades y procurar la homologación de documentos y reglas de práctica por cada asociación de comercio, de modo que sean, en la medida de lo posible, lo más comprensivas y exhaustivas.

El formato de los documentos debe ser lo más uniforme posible; los practicantes deberán convenir el contenido informático, incluyendo los

¹² *idem.*

derechos y obligaciones de los participantes de la práctica en cuestión. Pero no sólo es necesario estar de acuerdo sobre las especificaciones de cada documento y sus partes componentes, sino también sobre las desviaciones aceptables; por ejemplo, para asegurar la uniformidad de la práctica en el libramiento y pago de cheques, las asociaciones de bancos de los tres países deben tener común acuerdo acerca de los componentes del cheque sujeto que se pretende uniformar, como es el caso de la localización del endoso para el banco de primer depósito y el número de dígitos en cada campo informativo con su micro-código (*micro-encoding*). Si el formato de cheques y la dimensión son uniformes y compatibles con los requisitos de las máquinas que leen, sortean y dirigen los cheques en cada país, éstos pueden ser electrónicamente direccionados, leídos, sorteados y redirigidos al otro.¹³

Según el autor, el mayor nivel de uniformidad de las prácticas normativas se obtiene cuando la norma "desde arriba" llega a ser parte del uso frecuente y viceversa, cuando la práctica diaria, esto es, las "reglas comerciales de usos y costumbres", "desde abajo", se reflejan en el texto de esa norma.¹⁴

La uniformidad que busca la vía jurídica continua tiene el propósito de asegurar que derechos y obligaciones que se adquieren, se asumen o son

¹³ *cf. idem.*

¹⁴ *idem.*

impuestas en el lugar de celebración del contrato, el embarque o pago de las mercancías, no se pierdan o disminuyan si las mercancías o servicios cruzan una frontera nacional.

Una promesa vinculatoria de compra o venta que se emita en Estados Unidos debe serlo igualmente en México y Canadá. De igual manera, sin importar que las mercancías objeto de la misma se encuentren en Canadá, Estados Unidos o México, un documento de transporte emitido en cualquiera de estos países debe implicar derechos similares. Por otra parte, un pago del comprador o acreditado, ya sea que se lleve a cabo por medio de un contrato documentario o sin éste, debe ser válido tanto en el lugar de negocios del vendedor o del acreedor parte del TLC, como en el propio país del comprador o acreditado.¹⁵

El autor indica que la uniformidad efectiva sólo se obtiene "...mediante el uso de reglas y prácticas que satisfagan los requisitos de equidad tanto en las transacciones individuales como en el trato igualitario nacional que el TLC otorga a cada sector o tipo de transacción. El requisito de equidad para las transacciones individuales sólo puede ser satisfecho mediante los convenios,

¹⁵ *cf. ibid.*, pág. 7.

estipulaciones o reglas que incorporan...la equidad o lo justo en el mercado y, en casos excepcionales, ...la justicia de la hermandad comercial."¹⁶

"La equidad del mercado implica que cada parte de un contrato trate a la otra conforme a lo esperado por un participante promedio en el mercado en cuestión, que vislumbra su propia ganancia. La equidad de la hermandad comercial comprende aquellos contratos, negocios o estipulaciones, en los que la parte contratante más débil encarga al otro o confía a éste el manejo de sus mercancías, dinero o servicios. En tal caso se considera que la parte encomendada asume obligaciones fiduciarias del tipo fraterno en el sentido que requiere no sólo una gran diligencia (mayor a la esperada de un comerciante regular), sino también la buena fe y, cuando sea necesario, la asunción de pérdidas o falta de ganancias".¹⁷

Puede afirmarse que el gran reto del Derecho Mercantil y su secuela de acuerdos de libre comercio en el mundo, consiste en el logro de "... la uniformidad internacional. Una uniformidad internacional genuina en lo sustantivo y procesal requiere el más alto nivel de conocimiento jurídico comparado. Es el tipo de conocimiento que mezcla lo mejor de las grandes tradiciones jurídicas, un conceptualismo funcional, inspirado en la lógica y

¹⁶ *ibid.*, pág. 11.

¹⁷ *idem.*

álgebra geométricas, que hacen posible las técnicas de redacción del Derecho Mercantil 'Positivo' con un empirismo que maximice el uso jurídico de la información proveída para el comportamiento comercial típico y arquetípico y, por tanto, de un Derecho viviente o elaborado 'desde abajo'. Así, el grado de avance del Derecho Mercantil en el siglo XX se medirá por el éxito que se obtenga en sentar las bases para la uniformidad internacional 'desde arriba y desde abajo'.¹⁸

En el apartado de servicios generales del Tratado de Libre Comercio, se incluye la liberación de los de tipo legal. Queda establecida la garantía de que los abogados reciban un trato nacional en cada uno de los tres países, los cuales se comportarán con ellos de modo no menos favorable a como lo hacen con los proveedores domésticos de servicios. Asimismo se permite a cada una de las naciones proporcionar servicios en las otras que integran el Tratado, sin situar operaciones y empleados en otros lugares.¹⁹

México garantizará les sea otorgada licencia a los abogados o a los despachos de abogados -cuya matriz se ubique en cualquiera de los otros dos países miembros del TLC-, que deseen ejercer como consultores legales en México, si a los abogados para ejercer con cédula profesional de nuestro país

¹⁸ *ibid.*, págs. 341-342.

¹⁹ *cf.* Macías Valadez Francisco, *et al.*; *Entorno Fiscal de la Apertura Económica*. Edit Instituto Mexicano de Contadores Públicos. 1ª ed., México, 1994, 210 pp., págs. 188-189.

o a los despachos de abogados mexicanos, les es otorgado el mismo trato que los primeros reciben en sus respectivas provincias, en el caso de Canadá, o Estados, en el de los Estados Unidos.²⁰

De este modo, por ejemplo, "Los abogados con licencia para ejercer en una provincia canadiense que permita la asociación entre esos abogados y abogados con cédula para ejercer en México, podrán asociarse con abogados con cédula para ejercer en México".²¹

Asimismo, un despacho constituido por abogados con licencia para ejercer en Canadá y abogados con cédula para ejercer en México, podrá emplear abogados con cédula para ejercer en México.

Por último, en cuanto a los abogados con licencia para ejercer en Canadá que sean miembros de una sociedad en México, no podrán ejercer ni dar consultas jurídicas referentes al Derecho Mexicano, y su participación no podrá exceder al número de abogados con cédula para ejercer en México que formen parte de dicha sociedad.²²

²⁰ *cfr.* Villarreal, Corrales Lucinda: *El Tratado de Libre Comercio*, edit. PAC, 1ª ed., México, 1995, 220 pp., pág. 61

²¹ *cfr. idem*

²² *cfr. idem*.

Con relación específica a los corredores públicos, se establece que éstos "...deben ser nacionales por nacimiento y no pueden asociarse con ninguna persona que no sea Corredor Público en México para prestar un servicio de Corredor Público. Los requisitos de nacionalidad y de residencia permanente están sujetos a eliminación dentro de los dos años siguientes a la fecha de entrada en vigor del Tratado. Una vez eliminados, un profesionista extranjero deberá tener un domicilio en México"²³

4.2.- ¿Cuál es el Papel que Desempeña el Corredor Público en México en el Ámbito de Este Convenio Comercial?

Esta figura intermediaria del comercio cobra una relevancia primordial en el contexto del extenso y complejo convenio mercantil internacional. El Corredor Público se desempeña en cada uno de los sectores y áreas de actividad del Tratado de Libre Comercio, por ello, se encuentra frente a nuevos desafíos, como el analizar y comprender el amplio campo de aplicación del Tratado en el área mercantil, pues está obligado a brindar asesoría jurídica a los negociadores. Asimismo, de un momento a otro, se enfrentará a una u otra disposición del mismo, por ejemplo: cambios en tarifas, reglas de origen aplicables al producto, validez de las normas técnicas, reglas relativas a las

²³ *cf. ibid.*, pág. 62.

compras gubernamentales, problemas de derechos arancelarios, *antidumping* y compensatorios, etc.²⁴

En sus funciones de árbitros o asesores, los corredores públicos deberán resolver uno de los temas centrales e innovadores del TLC: la resolución de conflictos jurídicos en los campos de interpretación y aplicación del propio Acuerdo.²⁵

Asimismo, también deberán estudiar y profundizar los nuevos mecanismos jurídicos internos: las leyes y reglamentos de cada país, a fin de conformarlos a las nuevas disposiciones del Convenio Comercial.

El Corredor Público en el marco del Tratado de Libre Comercio debe cumplir una función de enlace que sustente las transacciones comerciales entre naciones distintas, tratando de homologar el marco jurídico nacional con el internacional, a fin de brindar un servicio que elimine barreras innecesarias y sea lo más compatible, ágil, seguro y equitativo posible.

²⁴ *cf.* Perret, Louis, *et al.*: *Aspectos Jurídicos del Acuerdo de Libre Comercio*, edit. UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas. 1ª ed., México, 1992, 300 pp. pág. 97.

²⁵ *cf.* Kozolchik, Boris: *op. cit.*, pág. 98.

La práctica profesional del Corredor constituye un elemento nodal para el conocimiento especializado de los usos y costumbres comerciales, así como de la efectividad de los ordenamientos normativos y su correcta interpretación. La tendencia hacia la construcción de una vía jurídica continua para el TLC encuentra en el ejercicio de la Correduría Pública un factor que contribuye constantemente al perfeccionamiento de los complejos procesos jurídicos que norman este Tratado Internacional.

El papel histórico central del Corredor se reafirma en los tiempos actuales de aperturas comerciales macroeconómicas y se amplía para adaptarlo a las nuevas condiciones de la realidad internacional; con su participación coadyuva al desarrollo lucrativo y equitativo de las economías de la región, de manera que su labor se extiende al bienestar de los inversionistas, los comerciantes y los consumidores de los países miembros del Tratado.

4.3.- Algunos Aspectos Jurídico-Económicos de la Correduría Pública

En el ámbito del Tratado de Libre Comercio un gran número de transacciones comerciales crecen en complejidad. Ante ello, la Correduría

Pública debe contribuir al mejor desarrollo del principio de cooperación judicial y administrativa internacional respecto al comportamiento del mercado y específicamente el de los comerciantes, sin olvidar el respeto a los actos oficiales y decisiones propias de nuestra nación.

El ejercicio de la Correduría tiene el reto de lograr habilidades que incrementen los éxitos de las operaciones comerciales, de la mediación contractual, así como la eficacia y mayor uniformidad posible de la normatividad con ellas relacionada.

La búsqueda de decisiones judiciales donde se impongan deberes de trato igualitario y de justicia para los diversos actores comerciales de las tres naciones que integran el TLC es otro de sus grandes desafíos; implica el fomento de la participación efectiva en las transacciones comerciales en las que imperen las reglas de la práctica de los diversos sectores comerciales, basadas en los principios de equidad y cooperación internacional.

Los nuevos esquemas del libre comercio imponen a la Correduría Pública el obtener la precisión de la norma, el aporte de procedimientos seguros y ágiles en las transacciones, el respaldo profesional, certero y apegado a las convenciones vigentes, respecto a la tasación de bienes y servicios en los

convenios. En materia de arbitraje comercial, actualmente cobra un gran impulso la observancia de procedimientos que brinden mayor agilidad y eviten excesivos formalismos, a través de mecanismos extrajudiciales de solución de disputas de orden mercantil. A continuación se abordan con mayor detenimiento estos aspectos relevantes que determinan el amplio accionar de la Correduría Pública en el campo del Tratado de Libre Comercio.

La Seguridad Jurídico-Económica en las Actas y las Pólizas que Emite el Corredor en la Fedación de Hechos, Actos y Contratos Mercantiles.

Mediante las pólizas, el Corredor Público, investido de fe pública, hace constar un acto, contrato o convenio de naturaleza mercantil. Por su parte, los hechos jurídico-mercantiles quedan respaldados legalmente a través de las actas, debido a que, en ellas, los relaciona y asienta sus circunstancias relativas.

Así, pólizas y actas se elevan al rango de instrumentos públicos que certifican y hacen prueba plena de los contratos, actos o hechos respectivos

debido a la facultad que la Ley Federal de Correduría²⁶ otorga a los corredores como personas dotadas de fe pública.

Cabe mencionar que en el Código de Comercio se definen los instrumentos públicos como "...los que están reputados como tales en las leyes comunes, y además las pólizas de contratos mercantiles celebrados con la intervención de Corredor y autorizados por éste..."²⁷

La Ley Federal de Correduría Pública es una norma de carácter federal, según se desprende de su artículo 1, que a la letra dice: "La presente Ley es de orden público y de observancia en toda la República..."²⁸

Lo anterior nos da la pauta general para analizar la validez y aceptación de las pólizas y actas que emite el Corredor Público en los tres países integrantes del Tratado, pues si la Ley de Correduría Pública es un ordenamiento emanado del Congreso de la Unión que rige a nivel federal, puede armonizarse con el TLC, en tanto éste tiene también supremacía en todo el país, de acuerdo con lo establecido en el artículo 133 constitucional.

²⁶ Ley Federal de Correduría Pública, en *Código de Comercio*, edit. Porrúa, 61ª ed., México, 1994, 867 pp., págs. 122-123.

²⁷ *Código de Comercio, op. cit.*, pág. 78.

²⁸ Ley Federal de Correduría Pública, *op. cit.*, pág. 117.

Podemos reafirmar la reflexión descrita en el párrafo anterior, al señalar que "...en el caso de México puede decirse que la mayoría de las materias cubiertas por el TLC son, en cuanto a su legislación interna, de la competencia del Congreso de la Unión..."²⁹ Así, las conexiones de jerarquía entre el TLC y los diversos ordenamientos que integran el sistema jurídico mexicano, concretamente nos referimos a las leyes federales, como es el caso de la Ley de Correduría Pública, deben guardar una relación de equivalencia, dado que dicho Tratado Internacional surte efecto en nuestro país de manera subordinada a la Constitución mexicana.

Estos instrumentos públicos de probada utilidad y seguridad jurídica para las transacciones de orden mercantil, se ajustan a los criterios de las relaciones comerciales internacionales que buscan hacer más sencillo el comercio entre los países. De esta manera, los productos pueden ser distribuidos y comercializados; por su parte, los servicios se pueden proveer en un mercado determinado.

De acuerdo con lo pactado en el Tratado de Libre Comercio, "Las normas son aquellas especificaciones técnicas, científicas o tecnológicas que establecen criterios con los que deben cumplir los productos, servicios y

²⁹ Vázquez Pando, Fernando y Ahlf Ortiz, Loreta; *Aspectos Jurídicos del Tratado de Libre Comercio de América del Norte*; edit. Themis, Col. Ensayos Jurídicos, 1ª ed., México, 1994, 214 pp., pág. 14.

procesos de producción. Las normas son diseñadas con fines diversos, tales como la protección al consumidor, la salud pública, el medio ambiente, la seguridad pública y la promoción del comercio, entre otros."³⁰

Es por ello que, como parte de la normatividad que rige el desempeño de los corredores públicos mexicanos, este requisito de emitir documentos avalados profesionalmente, imprime un sello de amplia seguridad jurídica y la garantía de un procedimiento expedito para la certificación de las transacciones comerciales, acorde con las necesidades contemporáneas del comercio nacional e internacional.

El tema de la intermediación mercantil para el auxilio del comercio, como la gran mayoría de las materias de relevancia económica en nuestro país son de la competencia del Congreso de la Unión, "...como sucede, por ejemplo, en materia de importaciones, exportaciones, minería, banca, seguros, fianzas y en general servicios financieros, propiedad industrial y comercio";³¹ por esa razón, la Ley Federal de Correduría resulta ser un ordenamiento que sirve de respaldo a los fedatarios mercantiles mexicanos, cuando autoridades o comerciantes de las otras dos naciones desean verificar los sistemas de acreditación y de los organismos de certificación de normas, así como si los

³⁰ Secofi: *Tratado de Libre Comercio de América del Norte*, México, 1994, *cf.* Monografía sobre normas, pág. 3.

³¹ Vázquez Pando, Fernando y Ahlf Oruz, . *op. cit.*, pág.14.

bienes o servicios que avalan sus documentos cumplen con lo prescrito por la autoridad de nuestro país.

En referencia a las sociedades mercantiles, a su constitución, modificación, fusión, escisión, disolución, liquidación y extinción, así como a las demás situaciones relacionadas con este tema, previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en la Ley Federal de Correduría Pública,³² en su artículo 6, fracción VI, autoriza a los corredores públicos para actuar como fedatarios y emitir pólizas y actas en las que se asienten los consecuentes hechos, actos y contratos, así como para tramitar la inscripción de pólizas y actas ante la autoridad registral correspondiente, como lo señala el artículo 54 de su Reglamento que se cita a continuación:

Artículo 54.- Las pólizas y actas expedidas por el Corredor en ejercicio de sus funciones, inclusive aquéllas en que se haga constar la designación y facultades de representación en las sociedades mercantiles de conformidad con la Ley de la materia, se deberán admitir para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio...³³

³² Ley Federal de Correduría Pública, en *Código de Comercio, op. cit.*, pág. 119.

³³ *Ibid.*, pág. 146.

Un ejemplo de lo anterior es la emisión de pólizas del Corredor Público, relativas a la constitución e integración de instituciones financieras nacionales, o bien, del exterior que cuenten con el permiso para establecer filiales en nuestro territorio por motivo de un acuerdo internacional, como lo prescribe la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.³⁴ Es así como el Corredor da fe del cumplimiento de los requisitos documentales y de Ley acerca de la relación de socios que constituirán la empresa, de su proyecto de estatutos, manejo de acciones, de su órgano de control y administración, entre otros requisitos que deben cumplir las entidades financieras, como son, por ejemplo: casas de cambio, instituciones de fianzas, instituciones de seguros, casas de bolsa, instituciones de banca múltiple, etcétera.

El Arbitraje Como Acto de Prevención en las Operaciones Mercantiles

Con el advenimiento de nuevas corrientes económicas que caracterizan la actual realidad nacional e internacional, el Corredor Público en México, de acuerdo con lo que establece la Ley Federal de Correduría Pública, debe ser un experto en Derecho Mercantil, que garantice, a través de su función mediadora en arbitrajes mercantiles privados, la solución de controversias

³⁴ Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en: *Legislación Bancaria*, México, 1996, 45ª ed., 1042 pp., pág. 313.

derivadas de actos, contratos o convenios de naturaleza mercantil, así como las que resulten entre proveedores y consumidores.

El TLC institucionaliza los procedimientos para la resolución de controversias al formar una Comisión de Libre Comercio y al hacer uso de paneles arbitrales bipartitas o tripartitas que representan a las naciones involucradas en las disputas sobre prácticas comerciales o en la interpretación y aplicación del Tratado.³⁵

Los integrantes del panel o tribunal arbitral son electos por consenso de las partes. Dichos miembros "deben tener conocimientos en materia jurídica, en comercio internacional, en la solución de controversias, en negocios transnacionales y en otros aspectos del TLC; además deben comprobar su objetividad, confiabilidad y buen juicio...Su neutralidad es importante, por lo mismo deberán ser independientes y no tener vinculación alguna con cualquiera de las partes. Asimismo satisfacer el código de conducta que establezca la Comisión. Podrán ser originarios de cualquier país, incluso de uno que no sea miembro del TLC...Si un árbitro incurre en violación del código de conducta, las partes, después de consultarse entre sí, podrán destituirlo."³⁶

³⁵ *cf.*, Kozolchyk, Boris: *op. cit.*, págs. 6-7. Asimismo, véase: Varios autores: *Panorama Jurídico del Tratado de Libre Comercio*; edit. Universidad Iberoamericana. 1ª ed., México, 1994, 117 pp., págs. 72-73.

³⁶ *cf.*, Varios autores: *Panorama Jurídico del Tratado de Libre Comercio*; *op. cit.*, pág. 75.

Como hemos visto en el capítulo 2,³⁷ el arbitraje comercial es "...el desarrollo procesal de un convenio privado para resolver controversias mercantiles, con el respaldo del orden jurídico, cuyos preceptos son en su mayor parte supletorios, dentro de los límites de sus disposiciones imperativas."³⁸

A pesar de ser de orden privado y estar regulado y protegido por la Ley, el arbitraje no es un procedimiento judicial. Existen diversas instancias en las que se puede o se hace necesario recurrir a los jueces. Lo anterior obedece a que el tribunal arbitral carece de imperio (no puede hacer ejecutar sus resoluciones o laudos), por ello, se impone acudir al juez competente para que reconozca y ejecute el laudo.

El principio básico de todo arbitraje se funda en la autonomía de la voluntad, la cual busca resolver controversias entre comerciantes, al proporcionar a las partes contendientes la máxima igualdad posible. El arbitraje no es una función de la actividad jurisdiccional del Estado que se desempeña por conducto del poder judicial. Sin embargo, desde un punto de vista jurídico, tanto en el arbitraje interno como en el internacional, operan los principios de las garantías individuales que orientan o limitan la actividad de las autoridades y que se aplican al procedimiento judicial, como elementos del orden público mexicano,

³⁷ Véase punto 2.4; *El Arbitraje Comercial*.

³⁸ Romero Anaya, Jaime, *et al.*; *Nueva Correduría Pública Mexicana*, edit., ITAM, 1ª ed., México, 1994, 243 pp., pág. 39.

que impiden, ya sea por vía de nulidad o por la de la oposición al reconocimiento y ejecución del laudo en México, que éste sea reconocido como vinculante en México y que se ordene su ejecución. Lo anterior se contiene en la legislación aplicable al arbitraje comercial e imprime una de las características del procedimiento arbitral: la flexibilidad procesal, que carece de las formalidades que las leyes establecen para el procedimiento judicial, pero siempre con la finalidad de que se trate a las partes con igualdad y de que se dé a cada una de ellas plena oportunidad de hacer valer sus derechos (artículo 1434 del Código de Comercio).³⁹

"La vida económica moderna, en proceso de expansión, nacional e internacionalmente, conforme a las tendencias de una economía mundial que se globaliza, multiplicará las transacciones económicas y los actos jurídicos mercantiles y, por lo mismo, aumentará las controversias que deban resolverse. En vez del recurso a tribunales, siempre abierto, los comerciantes, pueden recurrir al arbitraje comercial privado como un medio alternativo de resolver sus controversias".⁴⁰

"Si el arbitraje mercantil privado ha existido por mucho tiempo, su reglamentación legal ha evolucionado. El Código de Comercio no contenía un

³⁹ *cfr. ibid.*, págs. 39-40.

⁴⁰ *ibid.*, pág. 38.

capítulo relativo al arbitraje y éste tenía que fundarse mediante una interpretación extensiva, en el artículo 1051 que dispone que el procedimiento mercantil preferente a todos es el convencional. No fue sino hasta enero de 1989 que se adicionó el Código de Comercio con un nuevo Título Cuarto del Libro V que regula el procedimiento arbitral y una reforma al artículo 1051 para comprender en el procedimiento convencional no sólo al que se lleva ante tribunales sino expresamente al arbitral."⁴¹

"Cuatro años y medio después, en julio de 1993, se reformó el referido Título Cuarto⁴² en su integridad con adición de nuevos artículos para incorporar como reglamentación legal del arbitraje, con algunas variantes, la Ley Modelo sobre Arbitraje Comercial Internacional conocida por sus siglas en inglés: UNCITRAL".⁴³

"Dicho modelo de la Ley fue aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, con el propósito de ofrecer un texto que pudiera ser adoptado como Ley por países con diferentes sistemas jurídicos, sociales y económicos ya que fue elaborado por expertos de todo el mundo, durante más

⁴¹ *idem.*

⁴² En el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 22 de julio de 1993, se reforma y adiciona diversas disposiciones del Código de Comercio y del Código Federal de Procedimientos Civiles para incorporar a nuestra legislación el Arbitraje Comercial. *cf.* Villarreal Corrales Lucinda, *op. cit.*, pág. 92.

⁴³ *idem.*

de siete años. Su incorporación al Código de Comercio tiene la característica de que se aplica tanto al arbitraje interno como al internacional.⁴⁴

"Una de las novedades que introduce el nuevo texto del Código de Comercio, (artículo 1415) es que sus disposiciones se aplican tanto al arbitraje comercial nacional como al internacional, siempre que, en este último caso, el lugar del arbitraje se encuentre en territorio nacional, salvo en lo dispuesto en los tratados internacionales de que México sea parte o en otras leyes que establezcan un procedimiento distinto. Conforme al artículo 1416, fracción III, es arbitraje internacional aquél en que: a) las partes al celebrar el acuerdo de arbitraje tengan sus establecimientos en países diferentes; b) el lugar del arbitraje, el lugar del establecimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica base, o el lugar con el que el objeto del litigio tenga una relación más estrecha, esté situado fuera del país en que las partes tengan su establecimiento. Además, si una de las partes tiene diversos establecimientos, el que se considere para estos efectos será el que guarde una relación más estrecha con el acuerdo de arbitraje. Correctamente se ha utilizado el criterio de establecimiento que es la unidad técnica por la que actúa una empresa mercantil para cumplir cualquiera de sus fines específicos.⁴⁵

⁴⁴ *Ibid.*, págs. 38-39.

⁴⁵ *Ibid.*, págs. 41-42.

"Se ha criticado que las mismas reglas se apliquen a los arbitrajes nacionales e internacionales aduciendo que las de la Ley Modelo están concebidas en función de los arbitrajes internacionales. Sin embargo, (la aplicación de una ley modelo se beneficia de)⁴⁶ las ventajas que ofrece la unificación internacional de instituciones, procedimientos y términos jurídicos...Además, frente al Tratado de Libre Comercio, debe tenerse en cuenta que la mayor parte de las provincias de Canadá han adoptado asimismo la Ley Modelo. Aunque el Tratado no se refiera al arbitraje comercial privado sino para recomendarlo, el aumento en las transacciones comerciales que derivarán de su vigencia, hace atractiva la unificación."⁴⁷

Cabe destacar que la mencionada Ley Modelo, aprobada por la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil, hará posible que nuestro país se convierta en sede de arbitrajes comerciales internacionales. Por otra parte, de acuerdo con la Ley de Inversión Extranjera publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1993, someteremos las controversias al arbitraje, aún en tribunales extranjeros y con leyes extranjeras. Las sentencias y resoluciones dictadas en el extranjero tendrán fuerza de ejecución si se llevan a cabo de conformidad con las formalidades establecidas en los tratados en que nuestro país forme parte "en materia de exhortos provenientes del

⁴⁶ Paréntesis, N. de A.

⁴⁷ *ibid.*, pág. 42.

extranjero y si en esos países existe reciprocidad con nuestras sentencias y resoluciones." ⁴⁸

"El arbitraje ayudará a resolver los casos de conflicto de leyes o de competencias, para que por acuerdo de voluntades los árbitros determinen el derecho aplicable a la legislación concreta de que se trate. El arbitraje internacional es aquél en que las partes, al momento de la celebración del acuerdo, tienen sus establecimientos en países diferentes. El tribunal arbitral está constituido por el árbitro o árbitros designados para decidir una controversia. Cuando se requiera la intervención judicial, será competente para conocer el juez de primera instancia federal o del orden común del lugar donde se lleve a cabo el arbitraje. Las partes podrán decidir libremente el número de árbitros; a falta de acuerdos será uno solo árbitro. En el arbitraje con tres árbitros, cada parte nombrará un árbitro y los dos árbitros así designados, nombrarán al tercero, si las partes no lo nombran o los árbitros no se ponen de acuerdo, lo hará el juez. En los arbitrajes nacionales se utilizará el idioma español. En los arbitrajes internacionales, las partes podrán acordar libremente el idioma que deseen utilizar. Los honorarios de cada árbitro los fijará el propio tribunal." ⁴⁹

⁴⁸ *Ibid.*, pág. 93.

⁴⁹ *idem.*

Cabe aclarar que, las partes contendientes convendrán la resolución de la controversia una vez recibido el informe final del panel. Este documento no constituye un laudo, por lo que no puede tener un carácter obligatorio porque no lo establece así el propio Tratado. Al respecto éste último establece que la resolución que convengan las partes se ajustará, por lo regular, a la determinación y recomendaciones del panel y consistirá en la no ejecución o derogación de la medida impugnada que no sea compatible con el TLC o sea causa de cancelación o menoscabo de sus beneficios.⁵⁰

Sin embargo, "...un laudo arbitral, cualquiera que sea el país en que haya sido dictado, será reconocido como vinculante y, después de la presentación de una petición por escrito al juez, será ejecutado."⁵¹

⁵⁰ *cf.* Varios autores; *Panorama Jurídico del Tratado de Libre Comercio; op. cit.*, págs 77-78.
⁵¹ Villarreal, Corrales Lucinda; *El Tratado de Libre Comercio. op. cit.*, pág. 93.

***La Valuación Como Instrumento de Justipreciación de los Hechos,
Actos y Convenios Mercantiles.***

Esta función del Corredor Público es concedida por su Ley Federal para valorar los bienes y servicios materia del comercio que tengan que ver con su intervención en una transacción mercantil. En el ámbito internacional de la zona de libre comercio de Norteamérica, la tasación del perito mexicano brinda sustento y validez legal a los precios de las mercancías intercambiadas, pues dicha facultad forma parte de un ordenamiento interno que tiene la capacidad de armonizarse con un tratado internacional como el TLC, en razón de lo preceptuado por el artículo 133 de nuestra Carta Magna.

El ejercicio valuatorio del Corredor Público, basado en su capacidad y profesionalismo, consiste en asignar un valor a los bienes mediante justipreciación "...en el marco del tráfico jurídico en general y particularmente en el tráfico mercantil..."⁵²

Como parte de su multidisciplinaria actividad, el ejercicio pericial valuatorio del Corredor Público en el contexto del TLC, debe ajustarse a las prácticas que

⁵² *ibid.*, pág. 56.

en materia de valuación de bienes se consideran comúnmente aceptadas, a través de un método de elaboración confiable.

"En ciertos casos, por imperativo legal, algunos dictámenes requieren del empleo de un método de valuación específico de acuerdo a cada caso, o bien cuando el que se haya usado no ofrezca un conveniente grado de confiabilidad".⁵³

En todo caso, "...cuando el Derecho no define lo que es el valor mercado, lo hacen los comerciantes portavoces del mercado...La selección del comportamiento comercial más representativo respecto al valor mercado por parte de los legisladores y jueces es una de las funciones más importantes...En algunas ocasiones todo lo que se requiere es conocer el punto de vista de un comerciante promedio...Esto suele suceder con prácticas comerciales internacionales establecidas y expandidas."⁵⁴

"Así las cosas... existe un catálogo muy diverso de 'valores'⁵⁵ que de ordinario se dan en el comercio." Dichos valores deben ser analizados en su forma y principios y posteriormente dictaminados con arreglo al Derecho.⁵⁶

⁵³ *ibid.*, pág. 57.

⁵⁴ Kozolchik, Boris; *op. cit.*, págs. 41, 42.

⁵⁵ EL concepto de "valor" tiene un contenido de carácter mayormente económico; según el autor, "...está relacionado con la capacidad que tiene un bien para ser adquirido o la capacidad mayor o menor del

"Por otra parte, existen -como en la mayoría de los casos- valores tradicionales o comunes que las técnicas de valuación han venido recogiendo en forma inveterada y otros que con el desenvolvimiento de las nuevas corrientes comerciales, se han incorporado a las diferentes técnicas de valuación".⁵⁷

Así, por mencionar sólo un ejemplo, en el tráfico internacional se maneja el denominado 'valor de aduana', utilizado en la determinación del valor normal de las mercancías y que sirve como base gravable para la aplicación de la cuota *ad valorem* del arancel de importación correspondiente.⁵⁸

De acuerdo con la Ley Aduanera,⁵⁹ para los efectos de importación de mercancías, el valor de aduana se entiende como el valor de transacción o precio pagado por las mismas. Este último constituye el pago total que por las mismas efectúa el importador; incluye otros cargos, como comisiones y gastos de corretaje, gastos de embalaje, de seguros y transporte, así como el valor de materiales, piezas y elementos incorporados a las mercancías, trabajos de ingeniería y regalías y derechos de licencia, entre otros.

mismo bien para satisfacer una necesidad o proporcionar un satisfactor, en un medio social o comercial determinado." (cfr. *idem*).

⁵⁶ *cfr. idem*.

⁵⁷ *idem*.

⁵⁸ *cfr., idem*.

⁵⁹ *Ley Aduanera y su Reglamento*; edit. Delma. 5ª ed., México, 1994, 226 pp.

El valor normal de las mercancías incluye el precio usual de competencia que resulte de una venta efectuada al contado, el lugar y la cantidad presentada a valorar en el acto de la importación; se determinará con base en el valor que corresponda a las mercancías en el lugar de introducción y todos los gastos en que se incurra por la venta o la entrega hasta este lugar, excepto los fletes y seguros desde el lugar de importación al de introducción. En el caso de la exportación de mercancías, la base gravable del impuesto general es el valor comercial de las mercancías en el lugar de la venta, el cual es consignado en factura comercial sin inclusión de fletes o seguros.

El pago de cuotas compensatorias estará afectado por el cumplimiento de las obligaciones y créditos fiscales determinados por las autoridades competentes conforme a las leyes de los impuestos generales de importación y exportación y a los tratados internacionales.

Así, los impuestos generales de importación y exportación se determinarán aplicando a la base gravable, según sea el caso, "...la cuota que corresponda conforme a la clasificación arancelaria de las mercancías...Los impuestos adicionales se calcularán sobre el monto de los impuestos generales de importación o exportación, según corresponda."⁶⁰ Para la determinación anterior, deberán considerarse características como las siguientes: la

⁶⁰ *Ibid.*, pág. 41.

descripción de las mercancías y su origen; el valor en aduana o el valor comercial de las mercancías, así como la clasificación arancelaria que las regule.

La descripción general anterior acerca de la fijación del valor de las mercancías y la determinación de aranceles, tiene el propósito de ejemplificar una de las actividades que exigen al Corredor Público ser un conocedor detallado de las reglas que ordenan las actividades del flujo de las mercancías, situación que le permite garantizar que se lleve a cabo una valoración apegada a la ley y a los usos del mercado.

El Corredor Público, al llevar a cabo la tasación, deberá saber determinar el valor justo de las propiedades específicas de un determinado bien o conjunto de bienes, para lo cual es necesaria su profesionalización preferentemente en el área a la que correspondan el o los bienes a evaluar.⁶¹

Desafortunadamente existen pocas fuentes documentales para la orientación del ejercicio del Corredor como perito valuador o tasador, por lo que este profesional tendrá que allegarse todos aquellos elementos de convicción, junto con la información técnica, comercial, contable, financiera y

⁶¹ Kozolchik, Boris; *op. cit.*, pag. 62.

legal que fundamente y avale la justipreciación materia de sus avalúos, evitando toda valuación 'intuitiva' o de 'gabinete'; antes bien, el Corredor tendrá que acudir a todas y cada una de las fuentes informativas a su alcance para imprimir seriedad a sus dictámenes.

El desempeño riguroso y especializado de esta actividad ofrecerá un sustento básico tanto a comerciantes, como a particulares y autoridades involucradas en una transacción comercial nacional e internacional, pues sólo así se podrá otorgar el elevado grado de confiabilidad que, depositado en la persona del Corredor, requieren las operaciones del tráfico mercantil.

La agilidad en las Transacciones Comerciales en las que Participa el Corredor Público Como Medio Eficaz para Propiciar la Obtención de Revolucionaria Económica.

Los usos y costumbres del mercado y los principios de equidad comercial internacional son los factores primordiales que hacen posible la uniformidad de las prácticas mercantiles, así como la construcción de una vía jurídica estándar que las regule. Sólo así será posible lograr la agilidad de las transacciones

comerciales, pues mediante una observancia común y más fácil de las mismas, se arribará a procedimientos más equitativos, seguros y expeditos.

En este contexto, el Corredor Público desempeña uno de sus papeles fundamentales, pues es su obligación contribuir a la agilización del intercambio de bienes y servicios, motivo por el cual deberá aportar sus conocimientos sobre las disciplinas mercantiles y analizar los procedimientos consuetudinarios, así como la legislación sobre la materia, a fin de promover la simplificación y la celeridad de las operaciones comerciales.

Una observancia más fácil y uniforme de las reglas de las prácticas de orden mercantil facilitará el flujo expedito de bienes y servicios, lo que redundará en la consolidación de un sistema viable de comercio internacional.

Asimismo, el Corredor Público deberá hacer valer un aspecto de mayor importancia del TLC: la igualdad en el trato comercial, pues la efectividad del moderno comercio internacional y, por ende, su desarrollo ágil y seguro, no sería posible sin este principio, ya que obliga "...a los gobiernos a tratar los productos extranjeros o a los que los vendan, arrienden, presten, aseguren o transporten, en la misma forma como tratan a sus propios productos o personas. En términos del Derecho Comercial esto significa que los derechos y

obligaciones de cada participante en una transacción comercial se miden por el mismo modelo de justicia elemental..."⁶² pues los aportantes de iguales valores dentro del mercado merecen igual trato.

Lo que hace posible impregnar rapidez a las prácticas de intercambio comercial a nivel internacional por parte de las asociaciones comerciales, es la búsqueda completa y detallada de las especificaciones de cada documento, de sus partes componentes y de las posibles desviaciones inherentes a su intento de aplicación uniforme: "Por ejemplo para asegurar la uniformidad en la práctica en la acreditación automática y el pago de cheques, las asociaciones de bancos de Canadá, México y los Estados Unidos deben estar de acuerdo en los componentes del cheque sujeto a uniformidad. Estos incluyen la localización de sus espacios de información, el número de dígitos de cada espacio y la desviación tolerable de dichas especificaciones. Sólo si el formato de cheques es uniforme y compatible con los requisitos de las máquinas que los 'leen', clasifican y 'encaminan' en cada país, pueden éstos ser efectivamente encaminados leídos, clasificados, y rencaminados en el otro. Después de lograr un acuerdo en cuanto al formato, los practicantes de ambos lados están en posición de convenir respecto a las normas para manejar cobros, acreditación, ajuste o pago."⁶³

⁶² *ibid.*, pág. 41.

⁶³ *ibid.*, pág. 39.

"Una metodología similar debe ser aplicada sector por sector. Tómese, por ejemplo, el transporte terrestre. Las cartas de porte terrestre en ambos lados del río Grande deben responder en primer término a preguntas referentes a su formato tales como: ¿qué documento se acepta como una carta de porte válida para entregar mercancías al consignatario?, ¿quién completa la factura y cuándo? ¿quién la retiene y hasta cuándo? ¿quién puede recibirla y cuándo? Y así sucesivamente hasta llegar a aspectos de mayor consecuencia normativa como: ¿la carta de transporte es un mero recibo de mercancías o un documento representativo del dominio y de la posesión? Así como con las reglas sobre cheques, la uniformidad en detalle de las reglas de documentación del transporte terrestre permite una observancia más fácil y uniforme en ambos lados de la frontera."⁶⁴

La buena fe, es decir, la honestidad con que se procede en el contexto de un determinado sector comercial del TLC, es un factor que evita la demora que implicaría la verificación constante de cada una de las operaciones de intercambio: "Considérese, por ejemplo, la veracidad de las declaraciones en los documentos de aduana. Si la presunción fuera que cada factura fue llenada con mala fe, la inspección aduanera se demoraría hasta que el inspector tuviera evidencia de la buena fe. La experiencia del Mercado Común Europeo indica que la transición hacia un documento administrativo uniforme sólo fue posible adoptando la presunción de buena fe y la garantizaci6n de la misma, de

⁶⁴ *ibid.*, pág. 39.

ser necesario, por medio de bonos, fianzas o créditos documentarios emitidos por comerciantes confiables...Por otra parte, los legisladores y adjudicadores en los tres países deben dar a la buena fe un significado concreto. Este significado, al igual que el del valor mercado, ha de basarse en las prácticas del mercado respecto a lo que se considera un comportamiento comercial decente. Es cierto que lo que puede ser la buena fe en el mercado canadiense difiere de lo aceptable en Estados Unidos o en México. Obviamente, para que un comportamiento califique como un estándar del TLC tiene que ser similar en el sector en cuestión de los tres países".⁶⁵

Los corredores públicos deberán contar con la confianza internacional respaldada por jueces y legisladores, respecto a su diligencia y buena fe para evaluar las convenciones comerciales en un mercado internacional comparable como el TLC, en cuanto a las reglas de las prácticas de cada sector para cada transacción particular. De esta manera se podrán descontar las formalidades innecesarias en muchos compromisos contractuales y el aumento en el volumen del litigio mercantil.

⁶⁵ *Ibid.*, págs. 43, 44.

Consideraciones Sobre las Principales Áreas que Tienen que Ver con Los Negocios del TLC y la Forma en que Involucran Las Diferentes Atribuciones del Corredor Público.

El correcto desempeño de las actividades descritas en los puntos anteriores es básico para el ejercicio de la Correduría Pública, ya que son el soporte que asegura y permite el apego legal y el dinamismo que requieren las transacciones comerciales de la actualidad.

El desempeño del Corredor Público en el ámbito de este Convenio Comercial no puede disociarse de los principales objetivos planteados para el ejercicio de este importante Tratado; en consecuencia, se encuentra obligado a promover condiciones para una competencia justa, incrementar las oportunidades de inversión, establecer los procedimientos más efectivos para la aplicación del TLC, buscar la solución de controversias y la eliminación de las barreras arancelarias y no arancelarias al comercio.

Como podemos deducir de lo que hemos abordado a lo largo de esta tesis, para muchas industrias y servicios que operan en nuestro país, las provisiones del TLC alteran significativamente leyes comerciales, así como el ambiente

económico y la actuación de los sujetos mercantiles. fundamentalmente en materia de: a) tarifas, b) reglas de origen, c) compras gubernamentales, d) servicios generales, e) servicios financieros, f) inversión, g) leyes *antidumping* e impuestos compensatorios.

A continuación revisaremos cada uno de estos puntos torales relacionados con los negocios en el marco del TLC, a fin de que podamos tener una idea más clara de los requerimientos, las reglas, el conocimiento y el dominio de los temas a que se encuentra obligado el Corredor Público, para sortear las trabas al comercio y así impregnar de dinamismo y seguridad las transacciones lucrativas que se proponen.

a) *Tarifas*. El TLC prescribió un calendario de reducciones de las mismas hasta alcanzar la meta de eliminar sus aranceles para el año 2008; se liberó de impuestos un grupo de mercancías a la fecha de su promulgación, lo mismo sucederá con otro a los 10 años, y las áreas más sensitivas se encontrarán ausentes de estas obligaciones a los 15 años. El Corredor Público deberá mantenerse bien informado de acerca de los avances que se vayan dando en este campo, a fin de optimar los procesos de importación y exportación.

b) *Reglas de Origen.* Fueron diseñadas para asegurar que el Tratado beneficie sólo a las mercancías producidas en Norteamérica y no a cualquier otra mercancía hecha totalmente o en gran parte en otros países. Así, con ellas se pretende: proporcionar preceptos claros y resultados predecibles, y minimizar cargas administrativas para exportadores, importadores y productores. Cabe precisar que se acordó aplicar reglas especiales de origen a diversas industrias tales como automóviles, textiles y aparatos electrónicos.

Con relación a este tema, el papel del Corredor Público es conocer y saber aplicar el complejo conjunto de reglas que definen cuáles mercancías son susceptibles de un tratamiento libre de impuestos dentro del área de comercio del TLC, pues dichas reglas son altamente restrictivas debido a que tienen el fin de asegurar que las mercancías que se comercien sobre los imperativos del Acuerdo Trilateral, tengan componentes hechos en el área norteamericana de libre comercio.

C) *Compras Gubernamentales.* El mercado mexicano, incluyendo su sector energético y las empresas del gobierno federal, se encuentra abierto a la competencia de Canadá y los Estados Unidos.⁶⁶

⁶⁶ *cfr.* Macías Valadez Francisco, *et al.*, *Entorno Fiscal de la Apertura Económica*, *op. cit.*, pág. 189.

Las compras que realicen las dependencias y empresas de los gobiernos de cada uno de los países signatarios estarán sujetas a licitación internacional. El TLC abre una parte significativa del mercado de compras del sector público de cada uno de los tres países para los proveedores de bienes, servicios y obra pública.⁶⁷

Los abogados, incluidos desde luego los corredores públicos en sus funciones como mediadores mercantiles y asesores jurídicos, deberán estar atentos a los criterios y procedimientos que definen los montos de las compras gubernamentales sujetas a licitación internacional de acuerdo con lo convenido en este capítulo del Tratado, así como de los plazos y periodos de ajuste concedidos a la industria nacional de cada país.

d) *Servicios Generales*. Virtualmente todos están cubiertos por el TLC, con las excepciones de transportación aérea, servicios marítimos, telecomunicaciones básicas y servicios provistos por el gobierno tales como salud y programas sociales. Canadá ha excluido sus industrias culturales. Así, este capítulo abarca con fines comerciales los siguientes asuntos: anuncios, arquitectura, transmisiones, educación comercial, construcción, consultorías, ingeniería, entretenimiento, comunicaciones enlazadas, servicios ambientales,

⁶⁷ *cf.* Rubio, Luis: *¿Cómo va a Afectar a México el TLC?*, edit. F.C.E., 1ª reimpresión, México, 1994, 336 pp., págs. 249-252.

dirección del cuidado de la salud, transporte terrestre, servicios legales, publicidad y turismo.⁶⁸

Como se describió anteriormente, en esta materia se encuentra considerada la actividad del Corredor Público como prestador de servicios. Por otra parte, deberá estar atento a las disposiciones legales y otras medidas que impregnen dinamismo y faciliten el comercio transfronterizo de servicios. Los bienes producidos en México pueden alcanzar un elevado grado de competitividad en razón de los principios acordados respecto a este tema, como el de trato nacional (el país importador otorgará al proveedor extranjero un trato equivalente al que le otorga a sus connacionales), el de nación más favorecida (los tres países se otorgan un trato no menos favorable al que conceden en cualquier otro servicio a otra nación no miembro del Acuerdo), y por último, el de no obligatoriedad de residencia (el proveedor de un servicio, independientemente de su domicilio permanente, podrá proporcionarlo en cualquier país de la región de libre comercio de Norteamérica).⁶⁹

Por otro lado, en este campo, el Corredor Público deberá manejar el conjunto de reglas sobre las que operará el comercio en estos sectores de la economía, como son las modalidades para su acceso a las diferentes naciones,

⁶⁸ *cfr.* Macías Valadez Francisco, *et al.* *Entorno Fiscal de la Apertura Económica*, *op. cit.*, pág. 191.

⁶⁹ *cfr.* Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, *Tratado Trilateral de Libre Comercio. Una Visión Global*, edit. Secofi, Subsecretaría de Negociaciones Comerciales Internacionales, México, 1994. 14 pp., pág. 11.

así como las reservas y excepciones (tanto federales como estatales y provinciales) que cada país impondrá para la prestación de servicios profesionales. Asimismo deberá conocer los mecanismos para la expedición y certificación de licencias.

e) *Servicios Financieros*. En este capítulo se establecen los mecanismos de liberalización de este sector y se diseña un proceso de apertura gradual y diferenciada para los diversos tipos de instituciones financieras. Cada uno de los países de la región permitirá que los proveedores de servicios de este tipo se establezcan en su territorio para efectuar operaciones de banca, seguros, valores y otros servicios.⁷⁰ "Esto último está sujeto a ciertas restricciones en México, incluyendo acciones del mercado, las cuales se eliminarán poco a poco"⁷¹ Se sostienen los principios de trato nacional y de nación más favorecida como compromiso a ejercer por parte de cada uno de los países, en esta materia.

Los agentes auxiliares mercantiles deberán centrar su atención en los distintos compromisos específicos que cada país estableció para la liberalización de los diferentes servicios financieros; en los periodos de transición y las restricciones que operarán en cada territorio. Otro aspecto que

⁷⁰ *cfr.* Rubio, Luis; *¿Cómo Va a Afectar a México el TLC?*, *op. cit.*, págs. 262-263.

⁷¹ *cfr.* Macías Valadéz Francisco, *et al.*; *Entorno Fiscal de la Apertura Económica*, *op. cit.*, pág. 189.

el Corredor Público deberá atender es el referente a las "...aplicaciones en proceso para entrar a mercados de servicio financiero (en el que cada país)"⁷² deberá informar a las personas interesadas de sus requerimientos proveer información sobre el estatus de aplicación, hacer una determinación administrativa dentro de 120 días; publicar medidas de aplicación general no después de su fecha efectiva; y establecer uno o más puntos de investigación para contestar preguntas acerca de sus medidas de servicios financieros."⁷³

f) *Inversión*. Se retiran significativas barreras y se asegura protección básica para los inversionistas y sus inversiones. En este apartado se excluyen para los tres países las áreas de telecomunicaciones básicas, los servicios marítimos y los sociales. En México prevalecen restricciones sobre inversión en energía y comunicaciones por mandato de nuestra Constitución; En Estados Unidos se restringen los sectores de comunicaciones radiales, industrias de telecomunicación y aerolíneas. Por su parte, Canadá mantiene limitaciones acerca de sus industrias culturales.

Así, en esta rama operan también los principios de trato nacional y de nación más favorecida. Ningún país puede imponer requerimientos específicos para cada actividad y niveles de inversión-exportación, contenido mínimo doméstico,

⁷² Paréntesis, N. de A.

⁷³ *ibid.*, pág. 190.

preferencias para recursos domésticos, balance comercial, transferencia de tecnología o requerimientos mandatorios. Se exceptúan las áreas de gobierno, promoción de exportación y actividades foráneas de ayuda."⁷⁴

La moneda extranjera podrá ser transferida libremente y los inversionistas deberán ser capaces de convertir la moneda local al tipo de cambio extranjero de acuerdo con la tasa prevaleciente en el mercado. Excepto por una justificación de interés público, ningún país podrá realizar expropiaciones de inversiones del TLC. En todo caso, la compensación de un mercado justo deberá ser pagado sin morosidad. Los países del TLC no deberán disminuir niveles del medio para atraer inversiones. Podemos constatar que es evidente la necesidad de la intervención de un experto en materia mercantil que cuente con información precisa y actual acerca de las operaciones que requieren los puntos planteados por los acuerdos signados en este capítulo.

g) *Antidumping e Impuestos Compensatorios*. Operan con el objetivo de prevenir las prácticas desleales en el comercio. Los primeros se refieren a la imposición de cuotas a productos vendidos en un país a un precio menor al local, y los segundos, a subsidios otorgados por gobiernos para exportar sus productos a otros países.

⁷⁴ *idem*.

El TLC incluye provisiones sobre prácticas privadas y gobiernos anticompetitivos. Asimismo, establece que los países signantes deberán cooperar en el reforzamiento de la reglamentación que se refiera a este asunto. Por otra parte, preserva el derecho de cada país para conservar y/o mejorar sus propias leyes en esta materia; cualquier empresa de propiedad o controlada por un gobierno federal o estatal debe actuar consistentemente en cuanto a sus obligaciones asentadas por el Tratado de Libre Comercio en esta materia. Finalmente, cabe señalar que un comité tripartito podrá considerar asuntos concernientes entre las leyes de competencia del TLC y específicamente en regiones como el que nos ocupa.⁷⁵

⁷⁵ *cf. ibid.*, págs. 191, 192.

Conclusiones

Para la mejor comprensión del marco jurídico-económico en que se desenvuelve el Corredor Público para el auxilio del comercio, en principio, debemos ubicarlo en la posición que ocupa dentro del Derecho, como sistema supraordenatorio u orden jurídico, compuesto por un complejo de normas y de instituciones que imperan en un conjunto social.

El Derecho comprende las diferentes esferas de la vida social que regulan la convivencia de los hombres; por ello, se divide en distintos ámbitos de aplicación, de los cuales, nos ocupan en esta tesis los relacionados con el Derecho Mercantil, como rama del Derecho Privado que ordena los actos de comercio y a los comerciantes; en esta materia, el Corredor Público, como auxiliar del comercio, juega un papel sumamente relevante. Asimismo, el Derecho Internacional Público es otra disciplina de nuestro interés, debido a que respalda jurídicamente los compromisos establecidos por los diferentes países como producto de un acuerdo que se rige más allá de sus fronteras; tal es el caso del Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Por último, el Derecho Económico, orden jurídico autónomo, involucra la intervención imperativa del Estado en todos los aspectos de la economía, a efecto de normar los complejos procesos de la producción, distribución, uso y consumo

de bienes, servicios e ingresos, y, en esta tesis, es el enlace entre la figura de la Correduría Pública en México frente al TLC.

Los anteriores ámbitos de aplicación del Derecho constituyen la base a partir de la cual el Corredor Público debe concebir el ejercicio de su función como prestador de servicios que interviene en el intercambio comercial. Frente a la diversidad de actos que requiere el tráfico mercantil, y, más aún, en un marco internacional donde éstos se vuelven más complejos, esta figura ofrece la garantía de sus conocimientos especializados, el desempeño profesional que sustenta con seguridad jurídica sus operaciones, e impregna de dinamismo los negocios en que interviene.

El Corredor Público, concretamente, auxilia al Comerciante y al Comercio. Al primero lo definimos como aquél que ejerce por cuenta propia actos de comercio como profesión habitual; compra, vende o transforma mercancías, en forma personal, o bien, en conjunción con otras personas formando sociedades mercantiles. Cabe señalar que, nuestro Código de Comercio, en su artículo 3º, no define uniformemente la calidad de comerciante, pues cuando se refiere al comerciante individual requiere que ejerza el Comercio en forma habitual; en el caso de las sociedades extranjeras, éstas deben realizar actos de Comercio dentro del territorio nacional, y a las sociedades mercantiles mexicanas no les exige que realicen ni ejerzan el comercio habitualmente. Ante esta situación es

necesario precisar la norma respectiva a fin de contar con un concepto que abarque en forma clara y consistente a esta figura jurídica.

Por su parte, el Comercio es el conjunto de actos comerciales a los que se les pueden aplicar las disposiciones de las leyes mercantiles (operaciones, negociaciones, contratos, etcétera). Incluye las actividades de tipo empresarial, cuyo objetivo es el fomento a las relaciones de intercambio con ventajas económicas.

En el contexto de nuestra legislación nacional, las diferentes atribuciones del Corredor dentro de la nueva Ley Federal de Correduría Pública, tienen el propósito de establecer funciones claras, desahogadas y expeditas; que se armonicen con la nueva realidad y las necesidades actuales del tráfico mercantil.

El Tratado de Libre Comercio es un modelo macroeconómico de apertura comercial que abarca la región de América del Norte, cuyos propósitos, de acuerdo con sus promotores, son la obtención de ventajas económicas, impregnar de dinamismo los procesos de intercambio mercantil, propiciar la productividad y el desarrollo de los países que lo integran, contar con una base sólida que pueda hacer frente a los retos de la modernidad y a los otros

bloques comerciales internacionales como son el asiático y el europeo. Esto conllevaría el bienestar del conjunto de las poblaciones.

Sin embargo, como pudimos observar en el capítulo tercero, los principios de equidad comercial, competencia justa y trato nacional, en la realidad del TLC, se ven obstaculizados seriamente por los intereses y el poder que intervienen - muchas veces por encima de los acuerdos pactados-, en este proyecto trilateral de libre comercio.

Son precisamente las grandes empresas transnacionales (principalmente estadounidenses), que, con sus enormes recursos financieros, tecnológicos y de experiencia empresarial y de comercialización, arremeten contra la debilitada economía nacional caracterizada por la falta de ahorro interno, de infraestructura tecnológica, elevada deuda externa y escasez de capital, minando a las pequeñas y medianas empresas mexicanas y obteniendo los beneficios de nuestra barata mano de obra.

La carga de la deuda y sus crecientes utilidades y rentas son obstáculos principales para el desarrollo económico, pues causan carencias de divisas e impiden el ahorro interno.

Este desequilibrio estructural genera nuestra dependencia excesiva respecto del capital externo, lo cual hace posible que las corporaciones y los grupos acreedores internacionales orienten el rumbo económico y político nacional.

Por su parte, la clase política mexicana que administra el Tratado y las grandes empresas nacionales que lograron establecer alianzas con el capital internacional, constituyen una pequeña élite y el sector más beneficiado con este Convenio.

Del otro lado, las clases bajas de la sociedad enfrentan la crisis propiciada por el modelo del liberalismo radical con su elevada deuda externa y las políticas de ajuste emitidas por los grandes acreedores internacionales.

Cabe mencionar, que entre los argumentos del sector oficial para la puesta en marcha del TLC, se encontraba el fracaso del modelo de sustitución de importaciones, el cual, mediante una política de protección del Estado a la planta productiva nacional para propiciar el crecimiento de la industria doméstica, generó ineficiencia del aparato productivo, desequilibrio de las finanzas públicas y mala distribución del ingreso. No obstante, el doctor

Eduardo Margáin ¹ nos proporciona datos que muestran otras razones para el fracaso de dicho modelo: el poder del Estado mexicano se cimentaba en abundantes, pero etéreos recursos financieros derivados de la deuda y de la venta del petróleo, pero esta debilidad estructural de la economía con su mala administración de recursos (que propiciaba en efecto, la ineficiencia del aparato productivo), y los trastornos causados por la situación internacional de principios de la década de los ochenta, generaron la bancarrota y la falta de divisas en nuestro país.

Lo anterior nos lleva a pensar que una política bien planeada que busque el equilibrio entre el comercio internacional y su inversión, y la protección e impulso de la planta productiva interna, no son concepciones contrapuestas, sino, al contrario, propicia una mejor distribución de recursos y el equilibrio en las relaciones internacionales, pues elevan los potenciales productivo y tecnológico de nuestro país y se hace posible una participación más equilibrada de nuestra economía en el contorno regional del libre comercio.

No obstante que las presiones internacionales y los intereses para el pago de la deuda se incrementaron, los sucesivos gobiernos continuaron con sus políticas de endeudamiento y de apertura radical de nuestra economía -sobre

¹ *cf.* Margáin, Eduardo, *EL TLC y la Crisis del Neoliberalismo Mexicano*, edit. UNAM-CISAN, 1^o ed., México, 1995, 320 pp. pág. 247.

las bases endebles de nuestra planta productiva e insuficiencia de recursos-, y la liberalización de sectores estratégicos, agudizando la dependencia del capital externo y limitando nuestra soberanía y el desarrollo nacional.

De cara a los retos que impone la apertura económica y a la necesidad de alternativas que promuevan una real opción de desarrollo nacional con beneficio para el conjunto de la sociedad mexicana, es necesario crear condiciones que enmienden la relación neocolonial descrita anteriormente, de modo que, a través de la generación de ahorro interno, del apoyo estatal a los sectores productivos nacionales y al desarrollo tecnológico y de nuestra capacidad competitiva, nuestra nación obtenga los beneficios de una auténtica relación comercial internacional en términos más equitativos y en beneficio de toda la población, lo cual permitiría obtener un excedente de ahorros para cubrir el pago de la deuda y la inversión necesaria para el crecimiento económico.

Respecto al ámbito del TLC, cabe considerar lo planteado por el doctor Margáin en el sentido de que "Si no se cambian las tendencias actuales, el servicio de la deuda, y otros pagos a factores del exterior limitarán en forma creciente el consumo futuro y las importaciones de México, reduciendo el

multiplicador del comercio del TLC, y limitando las perspectivas de crecimiento de los países miembros."²

Es por ello que la búsqueda de un mayor equilibrio respecto al comercio, sobre todo al bilateral con los Estados Unidos, es un componente indispensable para alcanzar el desarrollo y la estabilidad que hagan posible nuestro crecimiento económico, pues, de otra forma, acrecentando las graves contradicciones entre la extrema pobreza y la extrema riqueza, los conflictos sociales se agudizarán, poniendo en riesgo las condiciones económicas y políticas de nuestra nación, con sus consecuentes repercusiones en la economía internacional.

Dado que Estados Unidos ha visto deteriorada su hegemonía -por la pérdida de competitividad internacional, provocada por la intensificación de la competencia entre los países industriales-, requiere de la convergencia y de las ventajas del bloque norteamericano de libre comercio.

Podemos aseverar que el mayor deterioro de nuestra economía afecta a la de nuestro vecino del norte. Baste recordar que ese país representa para nosotros el mercado internacional más importante. Asimismo, es nuestro

² *ibid.*, pág. 271.

principal proveedor y banquero; más del 70% de las divisas generadas por México, resultado de exportaciones, créditos e inversión extranjera, regresa y se queda en Estados Unidos debido a las crecientes importaciones mexicanas de bienes y servicios, así como a pagos a bancos y a empresas, y a los depósitos en bancos estadounidenses.³ De igual forma, muchos mexicanos constituyen una fuente importante de mano de obra barata para aquella nación. Además, no hay que olvidar que el propósito fundamental de ese país, al integrar la región de libre comercio, es contar con una asociación comercial que le permita restablecer e impulsar su competitividad. Es por ello que se debe buscar la compatibilidad de intereses y la producción conjunta que propicie el crecimiento armónico en la región, pues la agudización de las contradicciones expuestas, en lugar de multiplicar el comercio, el empleo y el ingreso, sólo prometen mayor inestabilidad, inseguridad y declive de las economías.

La recuperación de la soberanía nacional y el freno a la descapitalización del país, requiere del remplazo del financiamiento externo y de los intereses transnacionales, por amplias coaliciones que representen a la mayoría de los sectores sociales del país, los cuales pueden constituir una alianza "...orientada a lograr niveles muy altos de productividad, optimando los beneficios derivados del multiplicador del comercio y de las economías de escala, incrementando el ahorro y la inversión productiva en los países socios,

³ *cf. Ibid.*, pág. 265.

asignando crecientes recursos a la investigación y al desarrollo tecnológico, a la educación y a la capacitación, recanalizando recursos del consumo suntuario al consumo masivo para satisfacer plenamente las necesidades básicas y mejorar la calidad de vida de sus respectivas poblaciones, obligando a los trabajadores norteamericanos y canadienses a competir con la productividad de los obreros mexicanos y no con su miseria...".⁴

Por otra parte, el Tratado de Libre Comercio significa para el Corredor el ejercicio profesional en un novedoso modelo de intercambio comercial más allá de las fronteras nacionales, caracterizado por un activo proceso de transformación, donde la competencia es un factor clave entre los diversos sectores participantes. Este agente auxiliar debe sortear los obstáculos al comercio y las controversias de orden mercantil, propias del dinamismo del intercambio comercial.

Si bien es cierto que estas complejas tendencias de las relaciones económicas internacionales son un problema que atañe al conjunto de las sociedades, el Corredor Público, por encontrarse ínsito en el dinamismo y realidad tangible de los procesos comerciales, frente a las deficiencias de los mismos (por ejemplo los obstáculos al comercio y las trabas a la competencia justa), en el ejercicio cotidiano de sus atribuciones, o mediante los colegios de

⁴ *ibid.*, págs. 272-276.

corredores, debe proponer e impulsar las reformas convenientes a nivel nacional e internacional.

El TLC se encuentra regido por las normas del Derecho Internacional Consuetudinario, así como por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, debido a que es un acuerdo solemne y formal entre Estados, los cuales, como sujetos del Derecho Internacional, se encuentran obligados -ya sea de facto, porque forman parte de la citada Convención, por ejemplo, o como consecuencia del imperativo legal a que los obliga el estándar internacional en la materia-, a acatar las normas que rigen su celebración, validez y terminación.

En cuanto a los nexos existentes entre el Derecho Internacional y el Derecho Interno, en el Acuerdo se asienta que cada nación es soberana y se encuentra en libertad de adoptar sus propias medidas de normalización, aun si no encuadran con las establecidas más allá de sus propias fronteras. En todo caso, cada país podrá tomar como marco de referencia lo estipulado por el mismo para crear sus propios ordenamientos a nivel interno, de manera que se busque hacerlos lo mejor y mayormente compatibles con los del resto de los países integrantes del Acuerdo, sin detrimento del Derecho de cada cual para autogobernar su propio marco jurídico. En este sentido, cabe destacar que, en el ámbito de este Convenio Trilateral tampoco será necesario recurrir a

organismos supranacionales (como ocurre con los países miembros de la Unión Europea), debido a que se cuenta con un menor grado de integración como el que obliga la formación de un mercado común o una integración económica plena.⁵

En el caso de México, lo anterior tiene sustento en el artículo 133 de nuestra Constitución Política, en el sentido de que dicho ordenamiento jurídico, las leyes del Congreso de la Unión y todos los tratados celebrados en concordancia con el mismo, serán Ley Suprema en toda la Unión. De esta manera, los objetivos comunes entre los Estados miembros del TLC no deben contravenir los fundamentos de nuestro Derecho y soberanía internos, por mandato expreso de nuestra Carta Magna. Circunstancia debatible, pues, como hemos visto, la soberanía nacional y las políticas internas se ven menguadas ante la influencia de grandes poderes extraterritoriales.

En el plano del TLC se multiplican las relaciones entre los países en las áreas comercial, financiera, tecnológica y productiva. Ante ello, el Corredor Público en México, a través de su ejercicio profesional, interviene para hacer más eficaz la inversión, la capitalización de las empresas, impulsar las actividades comerciales, las exportaciones, la reducción de trámites

⁵ *cf.* Rubio, Luis: *¿Cómo Va a Afectar a México el TLC?*, edit. F C E. 1ª reimpression, Mexico, 1994, 336 pp., pag. 243

administrativos, y la celeridad en la producción y distribución de bienes y servicios. De esta manera, su papel debe contribuir a elevar la productividad nacional y, en consecuencia, el ingreso de recursos económicos a nuestro país.

El Corredor Público, como agente mediador, fedatario público, perito valuador, asesor jurídico y árbitro en materia mercantil, deberá garantizar, respectivamente, su cabal intervención para hacer más sencillos y ágiles las operaciones y los contratos celebrados entre las partes; la autenticación de documentos, la pericia en el conocimiento cabal de las diferentes disposiciones de normalización y de justipreciación de bienes; las necesidades de orientación de sus clientes con respaldo profesional y legal; y la búsqueda de resoluciones ágiles y sustentadas en el Derecho en relación con los conflictos jurídicos en que intervenga.

En el campo del TLC, estas facultades deberán ejecutarse en concordancia con las convenciones jurídicas establecidas por el Tratado, siempre y cuando no transgredan nuestros ordenamientos federales sustantivos internos, como es el caso de la Constitución Política y demás leyes emanadas del Congreso de la Unión.

Respecto de las diferentes atribuciones que la nueva Ley otorga al Corredor Público, deseo comentar *grosso modo* lo siguiente:

Como fedatario en materia mercantil, incluyendo la societaria que tenga un fin eminentemente económico, tiene fe pública autorizada por el Estado para dar cuenta del conjunto de actos, hechos y convenios jurídicos mercantiles en la entidad federativa o, en su caso, en el Distrito Federal, según corresponda su habilitación por parte de la autoridad competente (Secofi). Se exceptúan de esta disposición los actos jurídicos relativos a algunos casos en que estén de por medio inmuebles reservados a los notarios. A mi juicio, esta restricción es incongruente -pues existen muchos actos y contratos mercantiles que tienen que ver con inmuebles-, ya que debería regir sobre ella la supremacía federal que establece el artículo 121 constitucional en el sentido de que "En cada Estado de la Federación se dará entera fe y crédito a los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros...", y no la cláusula segunda del mismo artículo, en el sentido de que "los bienes muebles e inmuebles se regirán por la Ley del lugar de su ubicación." pues la materia comercial es federal, atento a lo que dispone la fracción X del artículo 73 de nuestra Carta Magna, en el cual se establece como facultad del Congreso de la Unión legislar en toda la República en relación con este tema. A mayor abundamiento, la Ley Federal de Correduría Pública, por pertenecer a la órbita federal no debe subordinarse a las leyes locales. Así, por considerarlo anacrónico sugiero que dicho artículo sea modificado pues genera serias

confusiones -como la duplicidad del trabajo en contratos de arrendamiento financiero, donde el Corredor puede participar en su celebración, pero no formalizarlos, tratándose de la adquisición de inmuebles-

En cuanto a las pólizas y actas que emite, cabe destacar que, son instrumentos fundamentales que hacen constar la calidad de certeza y legalidad avalada por la fe pública del Corredor, de hechos, actos, contratos o convenios mercantiles.

La elaboración de actas se basa en el hecho jurídico (fenómeno involuntario o contra la voluntad, o bien volitivo, que no necesariamente produce consecuencias jurídicas entre quienes en él participan); la de pólizas, en el acto jurídico (manifestación de la voluntad que produce consecuencias de Derecho).

El arbitraje comercial propicia la solución de litigios entre comerciantes de manera ágil, expedita, con certeza legal y, en muchos casos, menos onerosa y complicada que la proveniente de la Justicia Estatal.

Por las anteriores razones, el arbitraje privado es un fenómeno que acapara la atención internacional, pues ofrece ventajas a los comerciantes para la solución de controversias acerca de las disputas sobre prácticas comerciales y en la interpretación o aplicación de Tratados. Al efecto, nuestro país se ha respaldado en el ámbito del Derecho Internacional, al ratificar convenios como el de la ONU, sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras. Asimismo, recientemente nuestro Código de Comercio incorpora como regulación legal del arbitraje, con algunas variantes, la Ley Modelo del mismo Organismo sobre Arbitraje Comercial Internacional, relevante en tanto ofrece un texto posible de ser adoptado como Ley por países con diferentes sistemas jurídicos, sociales y económicos.

Un aspecto destacado del TLC en esta materia, es que la resolución de controversias con flexibilidad procesal se sustenta en una Comisión de Libre Comercio que hace uso de paneles arbitrales en los cuales las naciones involucradas participan en las disputas comerciales y designan a sus árbitros campo fértil y propicio para que en él incursione el Corredor en su carácter de árbitro mercantil. Por acuerdo de voluntades, los árbitros determinan el derecho aplicable a la legislación concreta de que se trate.

La función valuatoria permite la correcta justipreciación de bienes por parte del Corredor, con sustento y validez legal dentro y fuera de nuestro país. Se

requiere gran capacidad y profesionalismo para infundir confianza en los comerciantes, quienes depositan en la persona del Corredor la valoración de sus mercancías.

El ejercicio pericial valuatorio debe ajustarse a las prácticas consuetudinarias -los valores del mercado, el conocimiento y selección de los comportamientos comerciales más representativos por parte de los comerciantes portavoces del mercado, así como de legisladores y jueces, las fuentes documentales, etcétera-, comúnmente aceptadas, a través de un método confiable de valoración.

La importancia de la mediación y de la asesoría por parte del Corredor Público, radica en que interviene a fin de hacer más fácil y ágil el intercambio mercantil con la garantía de sus conocimientos especializados conforme a Derecho y el respaldo de una habilitación profesional por parte de la autoridad competente. Cuenta con capacidad para ofrecer orientación, contactar a oferentes y adquirentes, y transmitir e intercambiar propuestas entre las partes involucradas en un negocio comercial. El agente mediador debe realizar un desempeño imparcial que guarde su autonomía respecto del acuerdo de voluntades en que intervine. Asimismo garantiza la celebración, seguimiento y conclusión de cualquier contrato o convenio mercantil, así como la ejecución

del mismo en representación de alguna de las partes avenientes que lo autorice.

Por otra parte, cabe hacer énfasis en que, los vínculos de jerarquía entre el TLC y la mayoría de los ordenamientos de nuestro sistema jurídico, deben guardar una relación de equivalencia, en el sentido que ambos rigen a nivel federal y, por lo tanto, su supremacía en todo el país, sólo está subordinada a la Constitución mexicana.

Por tanto, la Ley Federal de Correduría Pública surte efecto para las relaciones de intercambio de nuestro país con los Estados Unidos y Canadá, en las que se requiera de la intervención de un mediador que haga más expeditas y seguras las transacciones comerciales.

Otro factor de gran relevancia en la actualidad del TLC es que, en la búsqueda por dar agilidad a las transacciones comerciales, sectores sociales de los países propugnan por la estandarización de las normas del comercio internacional, a fin de que, mediante una observancia más fácil y uniforme de las mismas, se consolide un mejor sistema de intercambio mercantil internacional, que elimine paulatinamente los obstáculos o la prolongada realización de trámites.

Así, coincido con lo planteado por el profesor Boris Kosolchyk⁶ cuando afirma que es necesario eliminar obstáculos al comercio, como los mecánicos o textuales (en un país se requieren mayores formalidades para una transacción que en otro. Por ejemplo, un poder de venta conlleva un procedimiento más expedito en Estados Unidos que en México, donde el Derecho Civil establece una práctica más minuciosa para que éste surta efecto); sustantivos o procesales (se requiere que las normas jurídicas de las tres naciones sean uniformes a fin de que exista armonía y uniformidad entre ellas para que las transacciones comerciales no deriven en obstáculos al comercio e inconsistencias de Derecho. Así, leyes y reglamentos, formularios, contratos, etcétera, deben ser equiparables) A mi entender, estas diferencias se refieren a leyes sustantivas y adjetivas muy disímiles entre los países miembros del TLC, que se basan principalmente en los diferentes sistemas jurídicos que tiene cada uno; y por último, los estructurales o axiológicos (el comercio y el crédito de las grandes empresas no opera de manera confiable respecto de las empresas de los países con desventaja financiera y tecnológica, como es el caso de México. Este grave problema propicia el desarrollo de grandes empresas monopolísticas que limitan el acceso a comerciantes locales y extranjeros) Desde mi punto de vista, estos obstáculos son los más difíciles de eliminar debido a que mantienen relación con las contrapuestas culturas, costumbres, idiosincrasias, y formas de vida de los pobladores de los países que integran el TLC.

⁶ cfr. Kosolchyk, Boris; *El Derecho Comercial ante el Libre Comercio y el Desarrollo Económico*. edit. Mac Graw Hill, 1ª ed., México. 1996, 346 pp., págs 7-15.

El Corredor Público como los demás sectores sociales participantes de los procesos mercantiles del TLC, debe procurar la remoción de obstáculos como los que se mencionan en el párrafo anterior a fin de procurar que sobre las transacciones mercantiles imperen de manera unificada los usos y costumbres que emanan de las prácticas del mercado, con reglas comprensivas y exhaustivas que redunden en un uso frecuente y uniforme. Es claro que esta armonización requiere de un tiempo considerable para que tenga vigencia, pues es de destacarse que la emisión de leyes y tratados modelo no dejan de ser normas programáticas que, poco a poco, deben enraizarse en la cotinianidad de la actuación de las personas.

Es trascendente que ya existan centros jurídicos educativos que intercambian conocimientos y experiencias en el intento de dar uniformidad a la normalización de las prácticas comerciales, como es el caso del Centro de Investigaciones Jurídicas para el Libre Comercio Interamericano, en Estados Unidos; el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, en México, y otros centros hermanos de Toronto y Ottawa, en Canadá.⁷ Aquí, la participación de los corredores públicos es fundamental en la medida que pueden ser útiles sus comentarios acerca de sus propias vivencias en la práctica de su desempeño profesional, además de sus aportaciones en cuanto al dominio de conocimientos sobre la materia. De esta manera es posible descontar muchas formalidades innecesarias y ver aumentar el dinamismo de procesos de

cfr. Ibid., pág. 9.

competencia más justa, incremento a la inversión, solución de controversias, eliminación de barreras arancelarias y no arancelarias al comercio, etc.

Con relación a los principales ordenamientos del TLC que tienen que ver con los negocios más relevantes inherentes al mismo, y por ende, con la participación de los corredores públicos, deseo comentar que estos sujetos deben estar pendientes de los requisitos y reglas a cumplir en aspectos como : el manejo de tarifas, reglas de origen, compras gubernamentales, servicios generales, inversión, leyes *antidumping*, así como impuestos compensatorios, entre otros. De esta manera, coadyuvarán al desarrollo efectivo de los procedimientos mercantiles, así como a la obtención de ventajas lucrativas que beneficien tanto a los inversionistas, los comerciantes, como a los consumidores que pertenecen al área de libre comercio y, principalmente, a los mexicanos.

Bibliografía

Índice de autores.

- 1 **Barrera Graf, Jorge; *El Derecho en México, una Visión de Conjunto*. T.II. edit. UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1ª ed., México, 1991.**
- 2 **Barrera Graf, Jorge; *Estudios de Derecho Mercantil*. edit. Porrúa, México, 1958, 415 pp.**
- 3 **Becerra Ramírez Manuel; *Derecho Internacional Público*. edit UNAM/Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1991, 116 pp**
- 4 **Blanco, Herminio, et al.: *Hacia un Tratado de Libre Comercio en América del Norte*, edit. Grupo Editorial Miguel Angel Porrúa; 1ª ed., México, 1991, 328 pp**
- 5 **Cano Rico, José Ramón; *Los Agentes Mediadores en España y en el Derecho Comparado*, edit. Tecnos, . Madrid, 1980.**
- 6 **Cervantes Ahumada, Raúl; *Derecho Mercantil. Primer Curso*. edit Herretero, 2ª reimpresión, México, 1990.**
- 7 **Fundación Tomas Moro, *Diccionario Jurídico ESPASA* edit. Espasa-Calpe. Madrid, 1992, 1010 pp.**
- 8 **Gómez Robledo Verduzco, Alonso, et al., *El Tratado de Libre Comercio de América del Norte: Análisis, Diagnóstico y Propuestas Jurídicas*, edit. UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1ª ed., México. 1993, 320 pp.**
- 9 **Gómez-Robledo Verduzco et. al; *Constitución Política Mexicana Comentada*, edit. Procuraduría de Justicia del D.F. y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 1993, 616 pp.**
- 10 **Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM; *Diccionario Jurídico Mexicano*. edit. Porrúa, México, 1993.**
- 11 **Kozolchyk, Boris; *El Derecho Comercial ante el Libre Comercio y el Desarrollo Económico*. Edit. Mac Graw Hill, 1ª ed., México, 1996, 346 pp.**
- 12 **Mantilla, Molina Roberto; *Derecho Mercantil, Introducción y Conceptos Fundamentales*. edit. Porrúa, 29ª ed., México, 1993.**

- 13 Macías Valadez Francisco, *et al*; *Entorno Fiscal de la Apertura Económica*. edit Instituto Mexicano de Contadores Públicos, 1ª ed., México, 1994, 210 pp.
- 14.- Margáin, Eduardo; *EL TLC y la Crisis del Neoliberalismo Mexicano*, edit. UNAM-CISAN, 1ª ed., México, 1995, 320 pp
- 15 Olloqui, José Juan De; *Implicaciones Jurídicas de la Apertura Comercial*, edit. UNAM-CISEUA, 1ª ed., México, 1991, 46 pp.
- 16 Palacios Treviño, Jorge; *Tratados, Legislación y Práctica en México*. edit Secretaría de Relaciones Exteriores, 2ª ed., México, 1986, 175 pp.
- 17 Peniche, Bolio Francisco; *Introducción al Estudio del Derecho*. edit. Porrúa, 8ª ed., México, 1986.
- 18 Perret, Louis, *et al.*; *Aspectos Jurídicos del Acuerdo de Libre Comercio*. edit., UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1ª ed., México, 1992, 300 pp.
- 19 Ramírez Gronda, Juan D.; *Diccionario Jurídico*. edit. Heliasta, 10ª ed., Argentina, 988, 408 pp.
- 20 Rojina Villegas, Rafael; *Compendio de Derecho Civil, T.I.*, edit. Porrúa, 21ª ed., México, 1986, 537 pp.
- 21 Romero Anaya, Jaime, *et al.*; *Nueva Correduría Pública Mexicana*. edit., ITAM, 1ª ed., México, 1994, 243 pp.
- 22 Rubio, Luis; *¿Cómo Va a Afectar a México el TLC?*. Edit. F.C.E., 1ª reimpresión, México, 1994, 336 pp.
- 23 Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales: *La Empresa Transnacional, Síntoma de la Globalización*, por Paulino Ernesto Arellanes Jiménez, año XLI, número 164. México, abril-junio de 1996., pág. 92.
- 24 Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales: *El Tratado de libre Comercio de América del Norte y la Crisis de la Economía Mexicana*, por María Cristina Rosas, año XLI, número 164. México, abril-junio de 1996.
- 25 Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales: *El Tratado de libre Comercio México-Estados Unidos y los Problemas Sociopolíticos Actuales*, por Francisco Dávila Aldás, año XLI, número 164. México, abril-junio de 1996.,
- 26 Secretaría de Comercio y Fomento Industrial; *México y América Latina. Acuerdos y Negociaciones de Libre Comercio*; edit Secofi, México, septiembre de 1994.
- 27 Secretaría de Comercio y Fomento Industrial; *Tratado Trilateral de Libre Comercio: Una Visión Global*. Edit. Secofi, Subsecretaría de Negociaciones Comerciales Internacionales, México, 1994. 14 pp.

- 28 Sepúlveda, César; *Derecho Internacional*. edit. Porrúa, 14ª ed., México, 1984, 720 pp.
- 29 Serra Rojas Beltrí, Andrés; *Derecho Económico*. edit. Porrúa, 3ª ed., México, 1993, 752 pp.
- 30 Varios autores; *Panorama del Arbitraje Comercial Internacional*. edit. UNAM-IIJ, 1ª ed., México, 1983, 644 pp.
- 31 Varios autores; *Panorama Jurídico del Tratado de Libre Comercio*, edit. Universidad Iberoamericana, 1ª ed., México, 1994, 117 pp.
- 32 Vázquez Pando, Fernando y Ahlf Ortiz, Loreta; *Aspectos Jurídicos del Tratado de Libre Comercio de América del Norte*, edit. Themis, Col. Ensayos Jurídicos, 1ª ed., México, 1994, 214 pp.
- 33 Villarreal, Corrales Lucinda; *El Tratado de Libre Comercio*. edit. PAC, 1ª ed., México, 1995, 220 pp.
- 34 Revista Yellow Pages: *NAFTA. Publisher's Data*, vol. 1, núm. 1, México, mayo de 1995.
- 35 Zamora Bátiz, Julio; *El Porqué y Para Qué del Tratado de Libre Comercio*, edit. CICYH-UNAM, Consorcio Latinoamericano, S.A. de C.V.; 1ª ed., México, 1991, 179 pp.

Índice de Leyes y Reglamentos.

- 36 *Código Civil para el Distrito Federal*. edit. Porrúa, México, 1994.
- 37 *Código de Comercio*. edit. Porrúa, México, 1985.
- 38 *Código de Comercio*. edit. Porrúa, 61ª ed., México, 1994, 867 pp.
- 39 *Constitución de los Estados Unidos de América*; edit. Servicio Informativo y Cultural de los Estados Unidos de América-World Book, Washington, D.C., 1986, 59 pp.
- 40 *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, edit. DDF-IIJ-UNAM, 4ª ed., México, 1993, 615 pp.
- 41 *Ley Aduanera y su Reglamento*; edit. Delma, 5ª ed., México, 1994, 226 pp.
- 42 *Ley Federal de Correduría Pública*, en: *Código de Comercio*, edit. Porrúa, 61ª ed., México, 1994.

- 43 *Ley General de Sociedades Mercantiles*, en: Código de Comercio. *op. cit.* (1994).
- 44 *Ley de Instituciones de Crédito*; edit. Porrúa, 36ª ed., México, 1991, 845 pp.
- 45 *Ley para Regular las Agrupaciones Financieras*, en: Legislación Bancaria, edit. Porrúa, México, 1996, 45ª ed., 1042 pp.
- 46 *Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública*; en: Código de Comercio. *op. cit.* (1994).
- 47 *Tratado de Libre Comercio de América del Norte*, edit. Secofi, México, 1994.

Otras fuentes:

- 48 Semanario Judicial de la Federación, época 8ª, T. VI, 2ª parte, tesis 176, pág. 564.
- 49 *Iniciativa de Ley Federal de Correduría Pública*, presentada por la Presidencia de la República ante el Congreso de la Unión, con fecha 14 de diciembre de 1992.

**EL CORREDOR PÚBLICO EN MÉXICO EN EL MARCO DEL TRATADO
DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE.**

Contenido.

<i>Introducción</i>	I
Primera parte	
1.- NOCIONES GENERALES	2
1.1.- Del Derecho	2
1.2.- Del Derecho Mercantil	10
<i>El Comerciante y el Comercio</i>	16
<i>El Acto de Comercio</i>	21
<i>El Corredor Público como Auxiliar del Comercio</i>	26
1.3.- Del Derecho Internacional Público	30
1.4.- Del Derecho Económico	35
Segunda parte	
2.- EL CORREDOR PÚBLICO REGULADO A LA LUZ DE LA NUEVA LEY FEDERAL DE CORREDURÍA PÚBLICA Y SU REGLAMENTO	42
2.1.- Definición y Características	42
2.2.- La Fedación Pública	47

2.3.- Instrumentos del Corredor Público	56
<i>La Teoría General del Acto Jurídico</i>	59
<i>Requisitos que Deben Cumplir las Actas y las Pólizas</i>	61
<i>Asiento de Extractos</i>	66
2.4.- El Arbitraje Comercial	68
<i>Clases de Arbitrajes</i>	74
<i>Homologación Judicial</i>	79
<i>Denegación de la Ejecución</i>	80
2.5.- La Mediación Mercantil	81
<i>Análisis del Contrato de Mediación</i>	85
<i>Características del Contrato</i>	86
<i>Obligaciones del Corredor (Como Mediador Frente a su Cliente)</i>	87
<i>Causas por las que se Extingue la Relación de Mediación</i>	89
2.6.- La Asesoría	90
2.7.- La Función Valuatoria	92
2.8.- Obligaciones de los Corredores Públicos	99
2.9.- Impedimentos a los Corredores Públicos	105
2.10.- Habilitación del Corredor/Exámenes	108
2.11.- Funcionamiento de la Correduría	110
<i>Convenios de Suplencia y Asociación</i>	110
<i>Separaciones y Licencias</i>	111
<i>Libre Determinación de Honorarios</i>	112
<i>Colegiación Obligatoria</i>	112
2.12.- La Autoridad	114
<i>Inspección y vigilancia</i>	114

Sancciones a los Corredores Públicos	115
Recurso de Revisión	120

Tercera parte

3.- EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE	123
3.1.- Concepto de Tratado (y Marco Jurídico Nacional e Internacional de los Tratados en México).	124
<i>¿Qué es un Tratado?</i>	124
<i>Ámbito Jurídico Internacional de los Tratados</i>	126
<i>Definición del TLC de la Autoridades Mexicanas</i>	129
<i>Normalización Interna Mexicana y TLC</i>	133
<i>El Tratado de Libre Comercio y el ordenamiento del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>	139
3.2.- El Tratado de Libre Comercio de América del Norte	142
<i>Trascendencia y Criterios del TLC</i>	142
<i>Estrategias y Políticas del TLC</i>	145
<i>Estructura del Tratado</i>	150
<i>Objetivos y Metas del TLC</i>	156
3.3.- El Modelo Oficial de Gran Impulso al TLC y las Posturas Críticas Divergentes Frente al Neoliberalismo Radical.	158
<i>Antecedentes y Contexto General.</i>	158
<i>El TLC y la Crisis de la Economía Mexicana</i>	173
<i>El TLC y los Problemas Sociopolíticos Actuales</i>	176
<i>El TLC y las Relaciones Internacionales Altamente Asimétricas</i>	180
<i>Comentarios a los Temas Abordados en este Capítulo</i>	183

Cuarta parte

4.- ANÁLISIS DE LA LEY FEDERAL DE CORREDURÍA PÚBLICA VIGENTE Y SU REGLAMENTO EN CONCORDANCIA CON EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO PARA AMÉRICA DEL NORTE	188
4.1.- Importancia del Tratado de Libre Comercio para America del Norte Como Campo en el que se Desarrolla el Corredor Público	188
<i>Controversias Propias del Movimiento Comercial</i>	189
4.2.- ¿Cuál es el Papel que Desempeña el Corredor Público en México en el Ámbito de Este Convenio Comercial?	205
4.3.- Algunos Aspectos Jurídico-Económicos de la Correduría Pública	207
<i>La Seguridad Jurídico-Económica en las Actas y las Pólizas que Emite el Corredor en la Fedación de Hechos, Actos y Contratos Mercantiles</i>	209
<i>El Arbitraje Como Acto de Prevención en las Operaciones Mercantiles</i>	214
<i>La Valuación Como Instrumento de Justipreciación de los Hechos, Actos y Convenios Mercantiles</i>	223
<i>La Agilidad en las Transacciones Comerciales en las que Participa el Corredor Público Como Medio Eficaz para Propiciar la Revolvencia Económica</i>	228
<i>Consideraciones Sobre las Pncipales Áreas que Tienen que Ver con Los Negocios del TLC y la Forma en que Involucran las Diferentes Atribuciones del Corredor Público</i>	233
Conclusiones	242
Bibliografía	263